

**Barranquilla, 04 de enero de 2020**

**ADENDA INTEGRAL AL REGLAMENTO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS  
VINCULANTES Y ENAJENACIÓN DE ACCIONES**

El Agente Especial de Electricaribe S.A. E.S.P. publica esta Adenda al Reglamento de Presentación de Ofertas Vinculantes, dentro del proceso de vinculación de inversionista(s) para el sistema de distribución local y de transmisión regional, así como para la actividad de comercialización de energía eléctrica atendido por Electricaribe en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Guajira, Magdalena y Sucre (el "Reglamento"). La presente es una Adenda integral y reemplaza en su integridad la Adenda No. 7, tal como ésta fue modificada parcialmente por la subsiguiente Adenda al Reglamento.

Esta Adenda Integral al Reglamento reemplaza en su integridad y deja sin efecto todas las versiones anteriores del mismo.

**PROCESO DE VINCULACIÓN DE INVERSIONISTA(S) PARA EL SISTEMA DE  
DISTRIBUCIÓN LOCAL Y DE TRANSMISIÓN REGIONAL, ASÍ COMO PARA LA  
ACTIVIDAD DE COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA ATENDIDO POR  
ELECTRICARIBE EN LOS DEPARTAMENTOS DE ATLÁNTICO, BOLÍVAR, CESAR,  
CÓRDOBA, GUAJIRA, MAGDALENA Y SUCRE**

**REGLAMENTO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS VINCULANTES Y ENAJENACIÓN  
DE ACCIONES**

**Barranquilla, 04 de enero de 2020**

## TABLA DE CONTENIDO

Pág

### CAPÍTULO I. INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES

1.1	Términos Definidos.....	3
1.2	Reglas de Interpretación.....	17
1.3	Alcance de este Reglamento frente a CaribeSol, CaribeMar y Nueva Caribe .....	18

### CAPÍTULO II. LA TRANSACCIÓN Y EL REGLAMENTO

2.1	Antecedentes .....	20
2.2	Objeto del Proceso de Vinculación; Objetivos Generales del Reglamento.....	21
2.3	Constitución de Nueva Caribe o las Nuevas Sociedades y el Centro de Servicios Compartidos, Suscripción del Contrato de Servicios Transitorios, Venta de Acciones, y Capitalización de las Sociedades.....	22
2.4	Reconocimientos y Compromisos del Inversionista Adjudicatario .....	27

### CAPÍTULO III. DISPOSICIONES COMUNES; ACCESO A INFORMACIÓN Y DEBIDA DILIGENCIA

3.1	Aceptación de los Términos del Reglamento.....	31
3.2	Plazos y Horarios.....	31
3.3	Identidad; Apoderados .....	31
3.4	Adendas.....	31
3.5	Reserva .....	32
3.6	Régimen Jurídico; Jurisdicción .....	32
3.7	Otras Reglas Comunes del Reglamento .....	32
3.8	Cronograma del proceso.....	33
3.9	Proceso de Debida Diligencia - Consultas e Información.....	34
3.10	Exclusión de Responsabilidad por la Información Suministrada.....	37
3.11	Contacto .....	39

### CAPÍTULO IV. PROCESO DE PRECALIFICACIÓN

4.1	Exigencias para que un Interesado se Pueda Convertir en Inversionista Precalificado.....	40
4.2	Acreditación de la Existencia y Representación .....	40
4.3	Requisitos de Precalificación .....	45
4.4	Mecanismo de acreditación posterior.....	52
4.5	Contenido del Sobre Digital para Precalificación .....	56
4.6	Presentación de los Sobres Digitales Para Precalificación.....	57
4.7	Precalificación de Interesados que se hayan presentado mediante el mecanismo Previsto en la Sección 4.4; Cambios en el Inversionista Precalificado.....	59
4.8	Adquisición de la condición de Inversionista Precalificado; Efectos de la Precalificación .	64

**TABLA DE CONTENIDO**  
**(continuación)**

**Pág**

CAPÍTULO V. PRESENTACIÓN DE OFERTAS, GARANTIA DE SERIEDAD DE LA  
OFERTA, MECANISMO DE SUBASTA, FIRMA DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN,  
CIERRE

5.1	Validez de las Ofertas.....	66
5.2	Contenido de los Sobres .....	66
5.3	Presentación de los Sobres .....	69
5.4	Efectos de las Ofertas Vinculantes .....	71
5.5	Irrevocabilidad de las Ofertas Vinculantes.....	71
5.6	Garantía de Seriedad de la Oferta.....	71
5.7	Mecanismo de Subasta .....	73
5.8	Restricciones .....	73
5.9	Firma del Contrato de Adquisición de Acciones.....	73
5.10	Acto de Cierre .....	73
5.11	Transferencia y Suscripción de las Acciones; Garantía de Ejecución del Plan de Inversiones Mínimo .....	74
5.12	Consecuencias del No Pago .....	75
5.13	Condicionamientos Regulatorios.....	75
5.15	Declaratoria de Desierta .....	76

## **ANEXOS**

- Anexo A Acuerdo de Confidencialidad
- Anexo B Carta de Intención
- Anexo C Carta de Solicitud de Precalificación
- Anexo D Guía del Usuario
- Anexo E Modelo de Poder de Representación
- Anexo F Poder de Miembros del Consorcio
- Anexo G Carta de Presentación de la Oferta
- Anexo H Mecanismo de Subasta

## ÍNDICE DE TÉRMINOS DEFINIDOS

	Pág		Pág
Acción Especial	3	Créditos del Fondo Empresarial	8
Acciones	3	Datos Personales	8
Acciones de CaribeMar	4	Debida Diligencia	8
Acciones de CaribeSol	4	Decisión Restringida	8
Acciones de las Nuevas Sociedades	3	Día	9
Acciones de Nueva Caribe	4	Día Hábil	9
Acciones Iniciales	4	Dólares	9
Acciones Restringidas	29	Electricaribe	1, 9
Activos	4	Evento de Incumplimiento	9
Activos Bajo Manejo	4	Fecha de Cierre	9
Activos CSC	4	Fecha de Subasta Conjunta	1
Activos Excluidos	4	Fecha de Subasta Individual	1
Acuerdo de Accionistas CSC	5	Fecha de Subasta o Fecha de Adjudicación	9
Acuerdo de Asunción de los Créditos del Fondo Empresarial	5	Fondo	9
Acuerdo de Asunción del Pasivo Pensional y Prestacional	5	Fondo de Capital Privado	9
Acuerdo de Confidencialidad	5	Fondo Empresarial	9
Adendas	5	Formato de Oferta	9
Afiliada	5	Garantía de Compra de Energía Equivalente	9, 11
Agente Especial	5	Garantía de Inversión Mínima	10
Anexos	5	Garantía de Seriedad de la Oferta	10
Asesor Externo	5	Garantías de Compra de Energía	9
Aviso de Subasta	5	Guía del Usuario	11
Banco Aceptable	5	Interesado Inicial	59
Capitalización de las Sociedades	6	Interesados	11
CaribeMar	6	Inversionista Adjudicatario	11
CaribeSol	6	Inversionista Precalificado	11
Carta de Intención	6	Leyes Anticorrupción y de Lavado de Activos	11
Carta de Presentación de la Oferta	6	Litigios de las Electrificadoras	11
Carta de Solicitud de Precalificación	6	Mecanismo de Subasta	12
Centro de Servicios Compartidos	6	Memorando de Información	12
Certificado de Cierre Financiero	7	Miembro	12
Certificado de Disponibilidad de Fondos del Segundo Año	7	Miembro Acreditado	47
Certificado de Disponibilidad de Fondos del Tercer Año	7	Negocio	12
Cierre de la Transacción Propuesta	25	Negocio de Comercialización Mar	12
Compañía de Seguros Aceptable	8	Negocio de Comercialización Nueva Caribe	12
Consorcio	8	Negocio de Comercialización Sol	12
Contrato de Adquisición de Acciones	8	Negocio de Nueva Caribe	12
Contrato de Servicios Transitorios	8	Nueva Caribe	13
Contratos Incluidos	26	Nuevas Sociedades	13
Control	8	OFAC	13
COP\$	14	Oferta Adjudicataria	13
		Oferta Vinculante	13

Oferta Vinculante Elegible	13	Proceso de Venta	22
Pasivo Pensional	14	Programa de Gestión	15
Pasivos CSC	13	Recursos CONPES	15
Pasivos Excluidos	26	Reglamento	1, 15
Pasivos Incluidos	13	Sala de Información	15
Pasivos Laborales	13	SIC	52
Pasivos Litigiosos	13	Sobre Digital de Documentos de la Oferta	16
Pasivos Post-Toma	14	Sobre Digital de Oferta	16
Patrimonio Acreditable	14	Sobre Digital para Precalificación	16
Patrimonio Autónomo	14	SSPD	16
Pena	14	Subasta	12
Persona	14	Subasta Conjunta	1
Persona Bloqueada	14	Subasta Individual	1
Pesos	14	Superintendencia de Servicios Públicos y Domiciliarios de Colombia	16
Pesos Colombianos	14	Tercero Operador Idóneo	16
Plan de Inversiones Mínimo	14	Toma de Posesión	20
Plataforma Electrónica	15	Transacción Propuesta	21
Plazo de Recepción del Sobre Digital de Documentos de Oferta	15	Transferencia	16
Plazo de Recepción del Sobre Digital para Precalificación	15	Transferir	16
Portal de Internet	15	US\$	9
Proceso de Precalificación	15	Valor de Adquisición	69
		Valor de Adquisición Inicial	16

**INTRODUCCIÓN**

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47

Este reglamento de presentación de documentos de precalificación, ofertas vinculantes y enajenación de acciones (en adelante, conjuntamente considerado con sus anexos y Adendas, el “Reglamento”) ha sido expedido por la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. (“Electricaribe”), por decisión del Agente Especial, para regular la presentación de documentos de precalificación y ofertas vinculantes, así como el proceso de enajenación de acciones para la vinculación de uno o más inversionistas-operadores para el sistema de distribución local y de transmisión regional atendido por Electricaribe en los Departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Guajira, Magdalena y Sucre y la actividad de comercialización de energía eléctrica que desarrolla Electricaribe. Este Reglamento ha sido expedido para efectos informativos y para los demás fines que se establecen en este documento, y se proporciona únicamente para ser utilizado por los Interesados en participar en el Proceso de Vinculación, tal como estos se definen en el presente Reglamento. Los términos que se utilizan con letra mayúscula inicial en el Reglamento tienen los significados asignados a los mismos en la Sección 1.1 de este Reglamento, o expresamente en otra parte de este Reglamento.

Ni Electricaribe, ni el Agente Especial, ni miembros del Gobierno Nacional y entidades del orden Nacional, ni el Asesor Externo, ni sus respectivos directores, funcionarios, socios, empleados, agentes, representantes, asesores o consultores, otorgan, otorgarán, ni se considerará que han otorgado declaración o garantía alguna, expresa o implícita, en cuanto a la exactitud, confiabilidad o integridad de la información contenida en este documento, en la Sala de Información, o en cualquier otro documento puesto a disposición de un interesado o proporcionado al mismo en forma escrita o verbal. Dicha información ha sido preparada únicamente para ayudar a los Interesados a hacer su propia evaluación de las Nuevas Sociedades, y no pretende ser exhaustivo ni incluir toda la información que un Interesado pueda requerir o desear para tomar su decisión. El contenido de los documentos e información puestos a disposición de los Interesados no se considerará como una promesa o declaración sobre hechos o actos pasados o futuros

La presentación de un Sobre Digital para Precalificación constituye el reconocimiento y acuerdo de cada Interesado, en cuanto a que, salvo por lo expresamente previsto en este Reglamento, Electricaribe (salvo por lo indicado en el Contrato de Adquisición de Acciones), el Agente Especial, el Asesor Externo, y sus respectivos directores, funcionarios, socios, empleados, agentes, representantes, asesores o consultores, no estarán sujetos a responsabilidad u obligación alguna derivada de: (1) el desarrollo del presente Proceso de Vinculación; (2) cualquier información contenida en la Sala de Información; (3) cualquier material proporcionado (o declaración efectuada) durante el transcurso de alguna visita a cualquiera de las instalaciones de Electricaribe, o de cualquier auditoría que se haga en dichas instalaciones; (4) cualquier otra información proporcionada (ya sea en forma verbal o escrita) en relación con este Reglamento, el Negocio de CaribeSol, el Negocio de CaribeMar o el Negocio de Nueva Caribe, las Nuevas Sociedades, el Centro de Servicios Compartidos o el Proceso de Vinculación (como dicho término se define más adelante); o (5) el desempeño financiero u operativo presente, pasado o futuro de Electricaribe, el Negocio de CaribeSol, el Negocio de CaribeMar o el Negocio de Nueva Caribe, las Nuevas Sociedades o el Centro de Servicios Compartidos. En particular, no se otorga declaración o garantía alguna con respecto al logro o la razonabilidad de las proyecciones, las perspectivas o los rendimientos operativos o financieros futuros de las Nuevas Sociedades el Centro de Servicios Compartidos, si los hubiere.

Ni la recepción del Reglamento por cualquier persona, ni la información contenida en este documento o proporcionada en conjunto con el mismo, o comunicada posteriormente a cualquier persona, ya sea en forma verbal o escrita, con respecto a las Acciones de CaribeSol, las Acciones de CaribeMar, Electricaribe, el Centro de Servicios Compartidos, las Nuevas Sociedades, el Negocio de CaribeSol, el Negocio de CaribeMar o el Negocio de Nueva Caribe, constituye un otorgamiento de asesoría en

- 1 materia de inversiones, aspectos legales, fiscales, regulatorios, técnicos o de otra naturaleza, a  
2 cualquiera de dichas personas por parte de Electricaribe, o el Asesor Externo. Los Interesados se  
3 deben informar sobre todos los requisitos legales y técnicos que correspondan y cumplir con los  
4 mismos cuando fuere el caso.
- 5 Electricaribe, se reserva el derecho, en forma discrecional y de conformidad con la ley aplicable y el  
6 Reglamento, en cualquier momento a: (1) modificar o adicionar el Reglamento; (2) prorrogar o  
7 modificar el cronograma para el Proceso de Vinculación; (3) suspender y reiniciar el Proceso de  
8 Vinculación, (4) modificar la estructura y las condiciones del Proceso de Vinculación, (5) terminar  
9 anticipadamente el Proceso de Vinculación (incluyendo con ocasión de la celebración de un acuerdo  
10 con acreedores). Todo ello sin necesidad de dar aviso previo o notificación previa a cualquier persona,  
11 en cuyo caso ninguna persona tendrá derecho a formular reclamación alguna en contra de  
12 Electricaribe, el Agente Especial, y/o el Asesor Externo, ni sus respectivos directores, funcionarios,  
13 socios, empleados, agentes, representantes, asesores o consultores.
- 14 El Reglamento ha sido preparado únicamente para los fines antes descritos, y en el entendido expreso  
15 de que cada interesado lo utilizará únicamente para dichos fines. Adicionalmente, cada Interesado  
16 entiende que la publicación de este Reglamento no constituye una oferta de venta de las Acciones de  
17 CaribeSol, las Acciones de CaribeMar, las Nuevas Sociedades, el Negocio de CaribeSol, el Negocio  
18 de CaribeMar y el Negocio de Nueva Caribe, o el Centro de Servicios Compartidos.
- 19 Al proporcionar el Reglamento, ni Electricaribe, ni el Agente Especial, ni el Asesor Externo asumen  
20 obligación alguna de corregir, modificar o actualizar la información contenida en este documento, o  
21 de proporcionar a cada interesado o a persona alguna, acceso a cualquier información adicional.

CAPÍTULO I.

INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES

1.1 TÉRMINOS DEFINIDOS

(A) Definiciones

A menos de que (a) el contexto en el cual se utiliza la palabra exija lo contrario, (b) se trate de nombres propios, o (c) que los términos incluidos en el Reglamento dispongan lo contrario, las palabras que se utilizan con letra mayúscula inicial en el Reglamento tendrán el alcance y significado siguientes:

- (1) “Acción Especial” significa una acción en el capital de Caribe Sol, Caribe Mar y/o Nueva Caribe, respectivamente, a ser suscrita por el la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público para, durante un periodo de tres (3) años a partir de la Fecha de Cierre, otorgarle derecho a: (a) vetar cualquier Decisión Restringida y la Transferencia de acciones en el capital de CaribeMar, CaribeSol y/o Nueva Caribe, respectivamente; (b) inspeccionar los libros y papeles de CaribeMar, CaribeSol y/o Nueva Caribe, respectivamente, durante el periodo de inspección que, conforme a la Ley y los estatutos de CaribeMar, CaribeSol y/o Nueva Caribe, respectivamente, aplique antes de las reuniones de la asamblea general de accionistas de CaribeMar, CaribeSol y/o Nueva Caribe, respectivamente y en cualquier momento, siempre que lo solicite con cinco Días Hábiles de anticipación; (c) votar en cualquier reunión de la asamblea general de accionistas de CaribeMar, CaribeSol y/o Nueva Caribe, respectivamente, en la cual se someta a consideración de los accionistas la escisión de la sociedad; y (d) ser convocado y asistir (o, de tratarse de reuniones no presenciales sin deliberación, ser informado de), con voz y sin voto (salvo en los eventos previstos en las letras (a) y (c) anteriores) a toda reunión, presencial o no presencial de la asamblea de accionistas de CaribeMar, CaribeSol y/o Nueva Caribe, respectivamente, por medio de comunicación simultánea o sucesiva, o por cualquier otro medio permitido por la Ley o los estatutos de la sociedad. La Acción Especial no conferirá a su titular el derecho a: (a) votar, salvo en los supuestos previstos en letras(a) y (c) anteriores, (b) el derecho a percibir utilidades, ni (c) el derecho a percibir remanentes, una vez atendido el pasivo externo, en caso de liquidación. Para su Transferencia, durante el periodo de tres (3) años a partir de la Fecha de Cierre, se requerirá autorización de la asamblea de accionistas de CaribeMar, CaribeSol y/o Nueva Caribe, respectivamente, y se convertirá en una acción ordinaria sin derecho a voto en el capital de CaribeMar, CaribeSol y/o Nueva Caribe, respectivamente, cuando sea transferida a una Persona distinta a su titular inicial o expire el periodo de tres (3) años a partir de la Fecha de Cierre, lo que ocurra primero. Una vez transferida a una Persona distinta a su titular inicial o expire dicho periodo estará sujeta a una opción de compra por parte de la sociedad, en virtud de la cual, si ejerce la opción, el titular de la Acción Especial quedará inmediatamente, sin necesidad de manifestación alguna de su parte, obligado a transferirla por un precio igual al valor nominal de dicha Acción Especial.
- (2) “Acciones” o “Acciones de las Nuevas Sociedades” significa, según el contexto lo requiera, (a) conjuntamente, las Acciones de CaribeMar y las Acciones de

- 1 CaribeSol, o (b) las Acciones de Nueva Caribe.
- 2 (3) “Acciones de CaribeMar” significa las acciones ordinarias a ser emitidas por  
3 CaribeMar, como consecuencia de los aportes realizados por Electricaribe.
- 4 (4) “Acciones de CaribeSol” significa las acciones ordinarias a ser emitidas por  
5 CaribeSol, como consecuencia de los aportes realizados por Electricaribe.
- 6 (5) “Acciones de Nueva Caribe” significa la totalidad de las acciones ordinarias a ser  
7 emitidas por Nueva Caribe, como consecuencia de los aportes realizados por  
8 Electricaribe.
- 9 (6) “Acciones Iniciales” significa, según el contexto lo requiera, la totalidad de las  
10 acciones ordinarias a ser emitidas por Nueva Caribe, CaribeMar y/o CaribeSol,  
11 respectivamente, como consecuencia de la constitución de Nueva Caribe,  
12 CaribeMar y/o CaribeSol, respectivamente.
- 13 (7) “Activos” significa los activos de Electricaribe necesarios para la administración,  
14 operación y el mantenimiento del (i) sistema de distribución local y de transmisión  
15 regional atendido por Electricaribe en los Departamentos de Atlántico, Bolívar,  
16 Cesar, Córdoba, Guajira, Magdalena y Sucre y (ii) Negocio de Comercialización  
17 Sol y Negocio de Comercialización Mar, salvo por los Activos Excluidos.
- 18 (8) “Activos Bajo Manejo” significa los activos sujetos al manejo discrecional por  
19 parte de un Fondo de Capital Privado o de la sociedad administradora de un Fondo  
20 de Capital Privado, para el último año fiscal reportado anterior a la fecha de  
21 publicación del Reglamento.
- 22 (9) “Activos CSC” significa los activos de Electricaribe antes de la Fecha de Cierre  
23 necesarios para que el Centro de Servicios Compartidos, si éste se debe constituir  
24 conforme a este Reglamento, preste los servicios a su cargo bajo los Contrato de  
25 Servicios Transitorios, los cuales se identificarán en la Sala de Información, y  
26 dentro de los cuales se incluyen (a) los contratos vigentes en la Fecha de Cierre  
27 relacionados con los servicios de tecnología a ser prestados bajo los Contratos de  
28 Servicios Transitorios, (b) los activos relacionados con los servicios de tecnología  
29 a ser prestados bajo los Contrato de Servicios Transitorios; y (c) los contratos  
30 celebrados con empleados de Electricaribe que se transfieren al Centro de  
31 Servicios Compartidos.
- 32 (10) “Activos Excluidos” significa (a) los Litigios de las Electrificadoras; (b) los  
33 derechos litigiosos derivados de demandas, denuncias, litigios, acciones,  
34 reclamaciones o cualquier otro tipo de proceso en el cual Electricaribe es parte  
35 demandante o activa, excepto por aquellos que se encuentran directamente  
36 asociados a la gestión y operación de las redes e infraestructura de Electricaribe  
37 incluyendo, pero sin limitarse a, litigios respecto de la constitución de  
38 servidumbres, y procesos de pertenencia o posesión, ente otros; (c) los Activos  
39 CSC, sólo si se debe constituir el Centro de Servicios Compartido conforme a este  
40 Reglamento, y (d) todo otro derecho que, conforme a lo indicado en este  
41 Reglamento o en el Memorando de Información, no se transfiere a las Nuevas  
42 Sociedades.

## Capítulo I – Interpretación y Definiciones

- 1 (11) “Acuerdo de Accionistas CSC” significa el acuerdo de accionistas que suscribirán  
2 CaribeSol y CaribeMar para regular su relación en cuanto accionistas del Centro  
3 de Servicios Compartidos, de constituirse conforme a este Reglamento.
- 4 (12) “Acuerdo de Asunción del Pasivo Pensional y Prestacional” significa el acuerdo  
5 de asunción del Pasivo Pensional y Prestacional a ser suscrito entre Electricaribe  
6 y la Nación.
- 7 (13) “Acuerdo de Asunción de los Créditos del Fondo Empresarial” significa el  
8 acuerdo de asunción de los Créditos del Fondo Empresarial a ser suscrito entre  
9 Electricaribe y la Nación, si el Pasivo Pensional y Prestacional no ha sido asumido  
10 antes de la Fecha de Cierre y de conformidad ser requerido por la normativa  
11 vigente.
- 12 (14) “Acuerdo de Confidencialidad” significa el acuerdo de confidencialidad que  
13 deberán suscribir los Interesados para acceder a la información disponible en la  
14 Sala de Información, el cual se adjunta como Anexo A – “Acuerdo de  
15 Confidencialidad” al presente Reglamento.
- 16 (15) “Adendas” significa los documentos aclaratorios o modificatorios del Reglamento  
17 que con posterioridad a su expedición emita Electricaribe, los cuales harán parte  
18 integral del mismo y estarán a disposición de los interesados conforme con lo  
19 establecido en la Sección 3.4 de este Reglamento.
- 20 (16) “Afiliada” significa, respecto de cualquier persona, cualquier otra persona,  
21 controlada directa o indirectamente por dicha persona, Controlante de dicha  
22 persona, o sujeta al Control común de dicha persona.
- 23 (17) “Agente Especial” significa la persona designada por la Superintendencia de  
24 Servicios Públicos Domiciliarios para actuar en nombre y representación de  
25 Electricaribe en el proceso de Toma de Posesión, de conformidad con las  
26 facultades establecidas en la ley.
- 27 (18) “Anexos” significa los siguientes documentos, los cuales forman parte integral del  
28 Reglamento: (i) Anexo A - “Acuerdo de Confidencialidad”; (ii) Anexo B – “Carta  
29 de Intención”; (iii) Anexo C - “Carta de Solicitud de Precalificación”; (iv) Anexo  
30 D - “Guía del Usuario”; (v) Anexo E - “Modelo de Poder de Representación”; (vi)  
31 Anexo F – “Poder de Miembros del Consorcio”; (vii) Anexo G – “Carta de  
32 Presentación de la Oferta”; (viii) Anexo H - “Mecanismo de Subasta”.
- 33 (19) “Asesor Externo” significa Financiera de Desarrollo Nacional S.A. y sus  
34 subcontratistas Ágora Corporate Consultants S.A.S., Brigard & Urrutia Abogados  
35 S.A.S., Lazard Colombia S.A.S.
- 36 (20) “Aviso de Subasta”: significa cada uno de los avisos que se publicarán en un  
37 diario de amplia circulación en el territorio nacional, por medio de los cuales se  
38 establecerá la respectiva Fecha de Subasta, la hora y las demás condiciones en las  
39 que se llevará a cabo la respectiva Subasta.
- 40 (21) “Banco Aceptable” significa (i) un establecimiento de crédito establecido y  
41 legalmente autorizado para operar en Colombia y vigilado por la Superintendencia

- 1 Financiera de Colombia, con calificación de riesgo crediticio de la deuda de largo  
2 plazo grado de inversión por parte de una agencia calificadora de riesgos vigilada  
3 por la Superintendencia Financiera de Colombia, o (ii) un banco comercial  
4 extranjero cuya deuda subordinada a largo plazo, tenga una calificación de crédito  
5 global de Standard & Poor’s Corporation o Fitch Ratings, Inc, de al menos “AA”  
6 o de Moody’s Investor’s Services Inc, de al menos “Aa2”.
- 7 (22) “Capitalización de las Sociedades” significa el aporte en dinero que un  
8 Inversionista Adjudicatario hará al capital de CaribeMar, CaribeSol o Nueva  
9 Caribe, según corresponda, por el monto que se defina en el Contrato de  
10 Adquisición. La expresión “Capitalización de la Sociedad”, en singular, deberá  
11 entenderse como la Capitalización de las Sociedades, exclusivamente con  
12 respecto a CaribeMar, CaribeSol o Nueva Caribe, según el contexto lo requiera.
- 13 (23) “CaribeMar” significa la sociedad que será constituida para operar el sistema de  
14 distribución local y de transmisión regional, así como el Negocio de  
15 Comercialización Mar atendido por Electricaribe en las delegaciones definidas en  
16 el Contrato de Adquisición de Acciones, ubicadas principalmente en los  
17 departamentos de Bolívar, Córdoba, Sucre y Cesar.
- 18 (24) “CaribeSol” significa la sociedad que será constituida para operar el sistema de  
19 distribución local y de transmisión regional, así como el Negocio de  
20 Comercialización Sol atendido por Electricaribe en las delegaciones definidas en  
21 el Contrato de Adquisición de Acciones, ubicadas principalmente en los  
22 departamentos de Atlántico, Guajira, y Magdalena.
- 23 (25) “Carta de Intención” significa la carta que deberá presentar el Interesado como  
24 parte de los documentos que se deben cargar de conformidad con la Sección  
25 4.3(B) o la Sección 4.7(A), según corresponda, suscrita por un Tercero Operador  
26 Idóneo que cumple con los requisitos técnicos definidos en la Sección 4.3(B), en  
27 el formato adjunto como Anexo B – “Carta de Intención” de este Reglamento.
- 28 (26) “Carta de Presentación de la Oferta” significa la carta que deberá suscribir y  
29 presentar el Interesado Precalificado y que hace parte de los documentos que se  
30 deben incluir en el Sobre Digital de Documentos de la Oferta, cuyo formato se  
31 encuentra contenido como Anexo G.
- 32 (27) “Carta de Solicitud de Precalificación” significa la carta que deberá suscribir y  
33 presentar el Interesado y que hace parte de los documentos que se deben incluir  
34 en el Sobre Digital para Precalificación para efectos de participar en el Proceso de  
35 Precalificación, cuyo formato se encuentra contenido como Anexo C – “Carta de  
36 Solicitud de Precalificación” de este Reglamento.
- 37 (28) “Centro de Servicios Compartidos” significa la sociedad que será constituida si  
38 las Acciones de CaribeMar y/o las Acciones de CaribeSol se adjudican en una  
39 Subasta Individual a distintos Inversionistas Precalificados, de propiedad conjunta  
40 de CaribeMar y CaribeSol, en partes iguales, y que prestará a CaribeSol y/o  
41 CaribeMar los servicios definidos en el Contrato de Servicios Transitorios, en  
42 tanto que cada una de las Nuevas Sociedades implementa sus propios procesos,  
43 soluciones e infraestructura.

- 1 (29) “Certificado de Cierre Financiero” significa un certificado suscrito por el  
2 representante legal de CaribeMar, CaribeSol o Nueva Caribe, según corresponda,  
3 en el cual se certifica que CaribeMar, CaribeSol o Nueva Caribe, según  
4 corresponda, ha suscrito un contrato de crédito con un Banco Prestamista  
5 Aceptable, por un monto equivalente al sesenta y seis por ciento (66%) del  
6 segundo año del Plan de Inversiones Mínimo (si el certificado de cierre Financiero  
7 se entrega junto con el Certificado de Disponibilidad de Fondos del Segundo Año)  
8 o al treinta y tres por ciento (33%) del tercer año del Plan de Inversiones Mínimo  
9 (si el Certificado de Cierre Financiero se entrega junto con el Certificado de  
10 Disponibilidad de Fondos del Tercer Año) cuyos recursos serán destinados para  
11 la ejecución del Plan de Inversión Mínimo, el cual deberá estar acompañado de:  
12 (a) una copia del contrato de crédito debidamente suscrito con el Banco Aceptable,  
13 y (b) un certificado del Banco Aceptable indicando las condiciones generales del  
14 crédito.
- 15 (30) “Certificado de Disponibilidad de Fondos del Segundo Año” significa (a) un  
16 certificado suscrito por el representante legal de CaribeMar, CaribeSol o Nueva  
17 Caribe, según corresponda, en el cual certifica que CaribeMar, CaribeSol o Nueva  
18 Caribe, según corresponda, cuenta al primer Día Hábil del tercer mes siguiente al  
19 primer aniversario de la Fecha de Cierre con una disponibilidad en caja por un  
20 monto equivalente al sesenta y seis por ciento (66%) del segundo año del Plan de  
21 Inversiones Mínimo, el cual va a ser destinado para la ejecución del Plan de  
22 Inversiones Mínimo, acompañado de (i) un certificado del revisor fiscal o auditor  
23 externo de CaribeMar, CaribeSol o Nueva Caribe, según corresponda,  
24 certificando que CaribeMar, CaribeSol o Nueva Caribe, según corresponda,  
25 cuenta al primer Día Hábil del tercer mes siguiente al primer aniversario de la  
26 Fecha de Cierre con una disponibilidad en caja por un monto equivalente al  
27 sesenta y seis por ciento (66%) del segundo año del Plan de Inversiones Mínimo,  
28 el cual va a ser destinado para la ejecución del Plan de Inversiones Mínimo, y (ii)  
29 un certificado bancario que acredite que los fondos correspondientes al monto  
30 anterior se encuentran disponible en fondos líquidos en una cuenta de titularidad  
31 de CaribeMar, CaribeSol o Nueva Caribe, según corresponda; o (b) un Certificado  
32 de Cierre Financiero.
- 33 (31) “Certificado de Disponibilidad de Fondos del Tercer Año” significa (a) un  
34 certificado suscrito por el representante legal de CaribeMar, CaribeSol o Nueva  
35 Caribe, según corresponda, en el cual certifica que CaribeMar, CaribeSol o Nueva  
36 Caribe, según corresponda, cuenta al primer Día Hábil del tercer mes siguiente al  
37 segundo aniversario de la Fecha de Cierre con una disponibilidad en caja por un  
38 monto equivalente al treinta y tres por ciento (33%) del tercer año del Plan de  
39 Inversiones Mínimo, el cual va a ser destinado para la ejecución del Plan de  
40 Inversiones Mínimo, acompañado de (i) un certificado del revisor fiscal o auditor  
41 externo de CaribeMar, CaribeSol o Nueva Caribe, según corresponda,  
42 certificando que CaribeMar, CaribeSol o Nueva Caribe, según corresponda,  
43 cuenta al primer Día Hábil del tercer mes siguiente al segundo aniversario de la  
44 Fecha de Cierre con una disponibilidad en caja por un monto equivalente al treinta  
45 y tres por ciento (33%) del tercer año del Plan de Inversiones Mínimo, el cual va  
46 a ser destinado para la ejecución del Plan de Inversiones Mínimo, y (ii) un  
47 certificado bancario que acredite que los fondos correspondientes al monto  
48 anterior se encuentran disponible en fondos líquidos en una cuenta de titularidad  
49 de CaribeMar, CaribeSol o Nueva Caribe, según corresponda; o (b) un Certificado

- 1 de Cierre Financiero.
- 2 (32) “Compañía de Seguros Aceptable” significa una compañía de seguros legalmente  
3 autorizada para operar en Colombia, y que tenga una calificación de crédito global  
4 de *Standard & Poor’s Corporation* o Fitch Ratings, Inc, de al menos “AA” o de  
5 *Moody’s Investor’s Services Inc*, de al menos “Aa2”.
- 6 (33) “Consortio” significa la unión de dos (2) o más Personas bajo un régimen de  
7 responsabilidad solidaria e ilimitada que, de manera conjunta, cumplen con los  
8 requisitos establecidos en la Sección 4.3(A), y que: (i) cumpla de forma individual  
9 o conjunta con los requisitos técnicos para ser Inversionista Precalificado  
10 incluidos en la Sección 4.3(B); o (ii) en caso de que las Personas que integran el  
11 Consortio no cumplan de manera individual o conjunta con dichos requisitos,  
12 presente un único contrato de operación y mantenimiento de las Nuevas  
13 Sociedades suscrito con un Tercero Operador Idóneo en las condiciones previstas  
14 en la Sección 4.3(B)(2)(c). Esta definición es propia de este Reglamento y no hace  
15 referencia a la prevista en la Ley 80 de 1993.
- 16 (34) “Contrato de Adquisición de Acciones” significa el contrato que será suscrito por  
17 el Inversionista Adjudicatario para la adquisición por parte del Inversionista  
18 Adjudicatario de las Acciones de CaribeSol, las Acciones de CaribeMar o las  
19 Acciones de Nueva Caribe, según corresponda. El Contrato de Adquisición de  
20 Acciones será puesto a disposición de cada Interesado Inicial en la Sala de  
21 Información.
- 22 (35) “Contrato de Servicios Transitorios” significa el contrato de servicios transitorios  
23 a ser suscrito entre el Centro de Servicios Compartidos con CaribeSol y/o  
24 CaribeMar en los términos del documento que será publicado en la Sala de  
25 Información, sólo si las Acciones de CaribeMar y/o las Acciones de CaribeSol se  
26 adjudican a Inversionistas Adjudicatarios distintos en una Subasta Individual.
- 27 (36) “Control” significa respecto de una Persona, cuando su poder de decisión se  
28 encuentra sometido a la voluntad de otra u otras Personas que es o son su matriz  
29 o controlantes (incluyendo para efectos de esta definición el control conjunto de  
30 conformidad con la Ley 222 de 1995), bien sea directamente, caso en el cual  
31 aquélla se denominará filial, o con el concurso o por intermedio de las  
32 subordinadas de la matriz, en cuyo caso se llamará subsidiaria. Se presumirá que  
33 existe Control cuando se presente cualquiera de las presunciones de subordinación  
34 previstas en el artículo 27 de la Ley 222 de 1995.
- 35 (37) “Créditos del Fondo Empresarial” significa el saldo total a la Fecha de Cierre de  
36 los créditos otorgados en favor de Electricaribe por el Fondo Empresarial.
- 37 (38) “Datos Personales” significa cualquier información vinculada o que pueda  
38 asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables.
- 39 (39) “Debida Diligencia” significa el proceso que se describe en la Sección 3.9 de este  
40 Reglamento.
- 41 (40) “Decisión Restringida” tendrá el significado atribuido a este término en el  
42 Contrato de Adquisición.

- 1 (41) “Día Hábil” o “Día” significa cualquier día calendario de lunes a viernes,  
2 excluyendo días festivos en la República de Colombia.
- 3 (42) “Dólares” o “US\$” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de  
4 América. Aquellos valores en otras monedas que deben ser convertidos a Dólares  
5 para efecto de los documentos a ser incluidos en el Sobre Digital para  
6 Precalificación, deberán ser convertidos usando la tasa de cambio reportada por  
7 la Reserva Federal, o en su defecto por el banco central en el país de emisión de  
8 la moneda original, correspondiente a la fecha de cierre del período para el cuál  
9 se reporta el valor en su moneda original.
- 10 (43) “Electricaribe” tiene el significado que se le asigna en la Introducción.
- 11 (44) “Evento de Incumplimiento” significa (a) que el Inversionista no envíe a la Nación  
12 – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a más tardar el primer Día Hábil del  
13 mes de marzo del año siguiente al año en que ocurre el Cierre, un Certificado de  
14 Disponibilidad de Fondos del Segundo Año; y (b) que el Inversionista no envíe a  
15 más tardar el primer Día Hábil del mes de marzo del segundo año siguiente al año  
16 en que ocurre el Cierre, un Certificado de Disponibilidad de Fondos del Tercer  
17 Año.
- 18 (45) “Fecha de Cierre” significa la fecha en la cual se perfeccionará la compraventa de  
19 las Acciones entre Electricaribe y el Inversionista Adjudicatario.
- 20 (46) “Fecha de Subasta o Fecha de Adjudicación” significa cada una de las fechas en  
21 las que se llevará a cabo una Subasta Individual o la Subasta Conjunta, como  
22 dichos términos se definen en el Anexo H, las cuales se indicarán en el Aviso de  
23 Subasta.
- 24 (47) “Fondo de Capital Privado” o “Fondo” significa aquellos fondos de inversión  
25 colectiva (i) constituidos en Colombia en los términos y condiciones previstos en  
26 el Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo modifiquen, o (ii) en el extranjero  
27 conforme a las normas del país de su constitución.
- 28 (48) “Fondo Empresarial” significa el Fondo Empresarial constituido como un  
29 patrimonio autónomo sujeto a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley 1450 de  
30 2011, modificado por el artículo 227 de la Ley 1753, y el Decreto 1082 de 2015,  
31 y cuyo ordenador de gasto de la Superintendencia de Servicios Públicos  
32 Domiciliarios.
- 33 (49) “Formato de Oferta” significa el formato de Oferta Vinculante que se pondrá a  
34 disposición de los Inversionistas Precalificados en la Plataforma Electrónica, con  
35 la antelación que se indique en el Aviso de Subasta.
- 36 (50) “Garantías de Compra de Energía” significa las garantías otorgadas por el Fondo  
37 Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos con ocasión de la  
38 celebración de contratos de compra de energía suscritos por Electricaribe.
- 39 (51) “Garantía de Compra de Energía Equivalente” significa, en relación con cada  
40 contrato de compra de energía, una garantía que cumpla con las siguientes  
41 características: (a) que sea una garantía de primer grado incondicional,

1 irrevocable y pagadera al primer requerimiento, por un valor equivalente a 2,5  
2 veces sobre el mayor valor mensual contratado; en el que la entidad crediticia  
3 renuncie expresamente al beneficio de división y excusión contemplados en los  
4 artículos 2383 y siguientes del Código Civil; (b) que sea expedida por un Banco  
5 Aceptable y, en caso de que sea emitida por un Banco Aceptable extranjero, que  
6 sea confirmada por un Banco Aceptable local de las mismas o mejores  
7 características del emisor; (c) que tenga una vigencia que cubra la duración del  
8 contrato más 2,5 meses después de la fecha prevista para la terminación del  
9 mismo, con la posibilidad de extender dicha vigencia en caso de prórrogas, (d)  
10 que permita ejecuciones parciales y que, en el evento que se produzca la ejecución  
11 parcial de la garantía, esta sea restablecida, si el vendedor de la energía así lo  
12 permite y solicita, en los mismos términos de la garantía original dentro de los  
13 siete (7) Días Hábiles siguientes; (e) que se rija por la última versión vigente al  
14 momento de la celebración de la misma, de las reglas *Uniform Rules for Demand*  
15 *Guarantees* o de ISP 98 de la Cámara de Comercio Internacional; (f) que sea  
16 exigible desde el día siguiente a aquel en el que ocurra el Cierre de la Transacción  
17 Propuesta; y (g) que permita que el acreedor de los contratos de compra de energía  
18 que estén vigentes en la Fecha de Cierre la pueda hacer efectiva una vez sea  
19 declarado el incumplimiento de las obligaciones a cargo de CaribeSol, CaribeMar  
20 o Nueva Caribe, según aplique, al primer requerimiento.

21 (52) “Garantía de Inversión Mínima” significa una carta de crédito *standby* o garantía  
22 bancaria que cumpla con los siguientes requisitos:

23 (a) debe ser una garantía de primer grado incondicional, irrevocable y pagadera  
24 al primer requerimiento, expedida por un Banco Aceptable, en la cual la  
25 entidad crediticia renuncie expresamente al beneficio de división y  
26 excusión contemplados en los artículos 2383 y siguientes del Código Civil;

27 (b) la vigencia de la misma deberá comenzar el primer Día Hábil del mes de  
28 marzo del año siguiente al año en que ocurre el Cierre hasta la fecha que  
29 sea el primer Día Hábil del mes de marzo del segundo año siguiente al año  
30 en que ocurre el Cierre, y deberá prorrogarse automáticamente por 365 días;

31 (c) el beneficiario debe ser la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito  
32 Público;

33 (d) el monto garantizado debe ser: (i) para la primera vigencia, igual a una suma  
34 equivalente al 10% del Plan de Inversiones Mínimo asignado para el  
35 segundo año; y (ii) para la segunda vigencia igual a una suma equivalente  
36 al 10% del Plan de Inversiones Mínimo asignado para el tercer año;

37 (e) la garantía podrá hacerse efectiva por la Nación – Ministerio de Hacienda  
38 y Crédito Público en cualquier momento en que se haya presentado un  
39 Evento de Incumplimiento.

40 (f) la garantía deberá ser entregada a la Nación – Ministerio de Hacienda y  
41 Crédito Público para su correspondiente aprobación con al menos cinco (5)  
42 Días Hábiles de antelación a la Fecha de Cierre.

43 (53) “Garantía de Seriedad de la Oferta” significa (a) una póliza de seguro de

1 cumplimiento expedida por una Compañía de Seguros Aceptable, o (b) una  
2 garantía bancaria a primer requerimiento emitida por un Banco Aceptable, según  
3 sea el caso, en las condiciones establecidas en el numeral 5.6 del presente  
4 Reglamento. La Garantía de Seriedad de la Oferta deberá ser presentada por el  
5 Inversionista Precalificado y deberá ser incluida en el Sobre Digital de  
6 Documentos de la Oferta.

7 (54) “Garantía XM” significa una garantía idónea, expedida en los términos  
8 establecidos en la Resolución CREG 019 de 2006, modificadas mediante las  
9 Resoluciones CREG 026, 042 y 087 de 2006, 013 de 2010, 158 de 2011, 043 y  
10 051 de 2012 y 185 de 2015 y las demás que la modifiquen o sustituyan, para  
11 comprar energía en bolsa, respecto de la energía que el Inversionista Adjudicatario  
12 estima Nueva Caribe, CaribeMar o CaribeSol comprarán inmediatamente después  
13 del Cierre, pero en todo caso por una cantidad de energía no inferior a la que se  
14 requiera para atender la demanda de Nueva Caribe, CaribeMar o CaribeSol.

15 (55) “Guía del Usuario” significa las reglas a las cuales deben sujetarse los Interesados  
16 que pretendan acceder a la Sala de Información, la cual se adjunta a este  
17 Reglamento como Anexo D - “Guía del Usuario”.

18 (56) “Interesados” significa cualquier persona, natural o jurídica, incluyendo  
19 consorcios o uniones temporales, que estudie la posibilidad de realizar una Oferta  
20 Vinculante por las Acciones de CaribeSol y/o las Acciones de CaribeMar y/o las  
21 Acciones de Nueva Caribe.

22 (57) “Inversionista Adjudicatario” significa el Inversionista Precalificado a quien se  
23 adjudiquen las Acciones de CaribeSol, las Acciones de CaribeMar o las Acciones  
24 de Nueva Caribe.

25 (58) “Inversionista Precalificado” significa el Interesado que ha sido precalificado por  
26 el Agente Especial de Electricaribe en desarrollo del Proceso de Precalificación.

27 (59) “Leyes Anticorrupción y de Lavado de Activos” significa, según sean modificadas  
28 de tiempo en tiempo, la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados  
29 Unidos de América (*Foreign Corrupt Practices Act*; 15 U.S.C. §78dd, et seq.), la  
30 Convención de la OCDE para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos  
31 Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, la Convención  
32 Interamericana contra la Corrupción, El Estatuto Anticorrupción de la República  
33 de Colombia (Ley 1474 de 2011) y cualesquiera otras Leyes, normas, directivas y  
34 reglamentos que prohíban la corrupción y/o el lavado de activos en cualquier  
35 jurisdicción donde el Interesado (o sus Miembros, si se trata de un Consorcio)  
36 tiene o ha tenido presencia o ha desarrollado negocios, directa o indirectamente.

37 (60) “Litigios de las Electrificadoras” significa el litigio entre (i) Electrificadora de  
38 Bolívar y Electrocosta (hoy Electricaribe) ante el Tribunal Contencioso  
39 Administrativo de Bolívar con radicado No. 13001233100020040246300, (ii)  
40 Electromagangué y Electrocosta (hoy Electricaribe) ante el Tribunal Contencioso  
41 Administrativo de Bolívar con radicado No. 1300123310002005000270, (iii)  
42 Electro sucre y Electrocosta (hoy Electricaribe) ante el Juzgado 8° Civil del  
43 Circuito de Cartagena con radicado No. 13001310300820050047400, (iv)  
44 Electranta y Electricaribe ante el Tribunal Contencioso Administrativo del

- 1 Atlántico con radicado No. 08001233100620040292600, (v) Electroguajira y  
2 Electricaribe ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico con  
3 radicado No. 08001233100520040292500, (vi) Electromagdalena y Electricaribe  
4 ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Magdalena con radicado No.  
5 47001233100020050009000, y (vii) Electricaribe y la Nación y las  
6 Electrificadoras ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Bolívar con  
7 radicado No. 1300123310002004-01442-00.
- 8 (61) “Mecanismo de Subasta” o “Subasta” significa, conjuntamente, cada una de las  
9 Subastas Individuales y la Subasta Conjunta que realizará el Agente Especial,  
10 mediante las cuales se llevará a cabo la adjudicación de las Acciones de Nueva  
11 Caribe, las Acciones de CaribeMar y las Acciones de CaribeSol, el cual se  
12 encuentra descrito en el Anexo H de este Reglamento.
- 13 (62) “Memorando de Información” significa el memorando de información  
14 confidencial que le será suministrado a quienes suscriban el Acuerdo de  
15 Confidencialidad.
- 16 (63) “Miembro” significa cualquiera de las Personas que integran un Consorcio.
- 17 (64) “Negocio de Comercialización Sol” significa el negocio de comercialización de  
18 energía de CaribeSol asociado a los clientes regulados y no regulados que se  
19 identificarán en la Sala de Información.
- 20 (65) “Negocio de Comercialización Mar” significa el negocio de comercialización de  
21 energía de CaribeMar asociado a los clientes regulados y no regulados que se  
22 identificarán en la Sala de Información.
- 23 (66) “Negocio de CaribeSol” significa todos los Activos, Pasivos Incluidos y Contratos  
24 Incluidos de Electricaribe, necesarios para operar el sistema de distribución local  
25 y de transmisión regional atendido por Electricaribe en los departamentos de  
26 Atlántico, Guajira, y Magdalena y el Negocio de Comercialización Sol, los cuales,  
27 para mayor claridad, no incluirán Activos CSC ni Pasivos CSC si se debe  
28 constituir el Centro de Servicios Compartidos conforme a este Reglamento.
- 29 (67) “Negocio de CaribeMar” significa todos los Activos, Pasivos Incluidos y  
30 Contratos Incluidos de Electricaribe, necesarios para operar el sistema de  
31 distribución local y de transmisión regional atendido por Electricaribe en los  
32 departamentos de Bolívar, Córdoba, Sucre y Cesar, y el Negocio de  
33 Comercialización Mar, los cuales, para mayor claridad, no incluyen Activos CSC  
34 ni Pasivos CSC si se debe constituir el Centro de Servicios Compartidos conforme  
35 a este Reglamento.
- 36 (68) “Negocio de Nueva Caribe” significa todos los Activos, Pasivos Incluidos y  
37 Contratos Incluidos de Electricaribe, necesarios para operar el sistema de  
38 distribución local y de transmisión regional atendido por Electricaribe en los  
39 departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Guajira, Magdalena y  
40 Sucre, y el Negocio de Comercialización Nueva Caribe.
- 41 (69) “Negocio de Comercialización Nueva Caribe” significa el negocio de  
42 comercialización de energía de Nueva Caribe asociado a los clientes regulados y

- 1 no regulados que se identificarán en la Sala de Información.
- 2 (70) “Nueva Caribe” significa la sociedad que será constituida para operar el sistema  
3 de distribución local y de transmisión regional, así como el Negocio de  
4 Comercialización Nueva Caribe, atendidos por Electricaribe en los departamentos  
5 de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Guajira, Magdalena y Sucre.
- 6 (71) “Nuevas Sociedades” significa CaribeSol y CaribeMar, conjuntamente  
7 consideradas.
- 8 (72) “OFAC” significa la de la Oficina de Control de Activos Extranjeros del  
9 Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América.
- 10 (73) “Oferta Adjudicataria” significa la Oferta Vinculante formulada por un  
11 Inversionista Adjudicatario a la cual se adjudican las Acciones de CaribeMar,  
12 CaribeSol o Nueva Caribe, según corresponda.
- 13 (74) “Oferta Vinculante” significa la declaración de voluntad unilateral por medio de  
14 la cual un Inversionista Precalificado formula una propuesta, vinculante e  
15 irrevocable, de compra de la totalidad de las Acciones de CaribeSol, la totalidad  
16 de las Acciones CaribeMar o la totalidad de las Acciones de Nueva Caribe, por el  
17 precio que se determine conforme a lo dispuesto en el Mecanismo de Subasta,  
18 contenida en el Sobre Digital de Oferta, junto con (a) las declaraciones contenidas  
19 en los documentos incluidos en tal sobre y (b) los documentos del Sobre Digital  
20 de Documentos de la Oferta, todos debidamente presentados conforme al Capítulo  
21 V.
- 22 (75) “Oferta Vinculante Elegible” significa cada una de las Ofertas Vinculantes  
23 presentadas por los Inversionistas Precalificados que cumpla con los requisitos  
24 establecidos en la Sección 5.2(B).
- 25 (76) “Pasivos CSC” significa (a) las obligaciones a cargo de Electricaribe, causadas  
26 antes o después de la Toma de Posesión relacionadas con pasivos laborales (con  
27 excepción del Pasivo Pensional y Prestacional), incluyendo procesos litigiosos de  
28 naturaleza laboral en los que Electricaribe no sea la parte activa, y sentencias en  
29 firme asociadas con pasivos laborales, relacionadas con los empleados objeto de  
30 la sustitución patronal a favor del Centro de Servicios Compartidos; y (b) las  
31 obligaciones causadas con posterioridad a la Toma de Posesión bajo los contratos  
32 que hacen parte de los Activos CSC.
- 33 (77) “Pasivos Incluidos” significa, en conjunto, los Pasivos Laborales, los Pasivos  
34 Post-Toma y los Pasivos Litigiosos.
- 35 (78) “Pasivos Laborales” significa las obligaciones a cargo de Electricaribe, causadas  
36 antes o después de la Toma de Posesión relacionadas con pasivos laborales (con  
37 excepción del Pasivo Pensional y Prestacional), incluyendo procesos litigiosos en  
38 los que Electricaribe no sea la parte activa, y sentencias en firme asociadas con  
39 pasivos laborales, relacionadas con los empleados objeto de la sustitución patronal  
40 a la cual se refiere la Sección 2.3(6)(b)(v).
- 41 (79) “Pasivos Litigiosos” significa los pasivos eventuales asociados a un resultado

- 1 adverso a Electricaribe en un proceso (a) en que Electricaribe es la parte pasiva,  
2 (b) que no ha terminado en la Fecha de Cierre, y (c) en el cual uno o más Activos  
3 fijos son la cosa o derecho debatido o litigioso para efectos de lo dispuesto en las  
4 normas procesales aplicables a la sustitución procesal. El listado de estos procesos  
5 se encuentra relacionados en la Sala de Información y podrán ser modificados por  
6 Electricaribe entre la Fecha de Firma y la Fecha de Cierre.
- 7 (80) “Pasivos Post-Toma” significa todas las obligaciones causadas con posterioridad  
8 a la Toma de Posesión, incluyendo, pero sin limitarse a cualquier obligación  
9 insoluta asociada con los Contratos Incluidos que haya surgido con posterioridad  
10 a la Toma de Posesión, incluyendo las obligaciones correspondientes a los  
11 compromisos de inversión adquiridos durante la Toma de Posesión y no  
12 ejecutados. Se exceptúa de lo anterior, los procesos litigiosos en los que  
13 Electricaribe es la parte pasiva, distintos a los Pasivos Litigiosos y los procesos  
14 litigiosos asociados a los Pasivos Laborales y los Créditos del Fondo Empresarial.
- 15 (81) “Pasivo Pensional y Prestacional” significa el pasivo correspondiente a la  
16 totalidad de las pensiones y cesantías, ciertas o contingentes, pagaderas a (a) los  
17 pensionados de Electricaribe del Caribe S.A. E.S.P, y (b) las obligaciones  
18 convencionales, ciertas o contingentes, adquiridas por la causación del derecho a  
19 recibir el pago de la pensión convencional de jubilación y/o legal de vejez, y  
20 cualquier litigio asociado a estos conceptos.
- 21 (82) “Patrimonio Acreditable” significa, (i) con respecto a cualquier Persona (excepto  
22 por Fondos de Capital Privado), el monto que figura en la cuenta de “patrimonio”  
23 en el balance de dicha Persona, y (ii) con respecto a Fondos, los Activos Bajo  
24 Manejo.
- 25 (83) “Patrimonio Autónomo” significa el patrimonio autónomo -FONECA- que  
26 constituirá la Nación y cuyo objeto será recibir y administrar los recursos que se  
27 transfieran, así como, pagar el Pasivo Pensional y Prestacional, como una cuenta  
28 especial y sin personería jurídica.
- 29 (84) “Persona Bloqueada” significa cualquier Persona, entidad o gobierno incluidos en  
30 la lista OFAC, o en cualquier otra lista de igual o similar naturaleza, de carácter  
31 nacional o internacional, o cualquier lista de personas emitida por la OFAC o  
32 cualquier otra lista similar emitida por la OFAC, así como cualquier Persona,  
33 entidad o gobierno sentenciado por, acusada de, o procesada por cargos con  
34 relación a, lavado de activos o financiación del terrorismo.
- 35 (85) “Pena” tendrá el significado atribuido a este término en el Contrato de  
36 Adquisición.
- 37 (86) “Persona” significa cualquier persona natural o jurídica, de nacionalidad  
38 colombiana o extranjera, o un Fondo de Capital Privado.
- 39 (87) “Pesos Colombianos”, “Pesos” o “COP\$” significa la moneda de curso legal en  
40 la República de Colombia.
- 41 (88) “Plan de Inversiones Mínimo” significa el plan de inversiones preparado por  
42 Electricaribe que se encuentra descrito en el Memorando de Información y puesto

- 1 a disposición de los Interesados en la Sala de Información, para CaribeSol (si las  
2 Acciones de CaribeSol se adjudican en una Subasta Individual), CaribeMar (si las  
3 Acciones de CaribeMar se adjudican en una Subasta Individual) y Nueva Caribe  
4 (si las Acciones se adjudican en la Subasta Conjunta), respectivamente.
- 5 (89) “Plataforma Electrónica” significa el sistema transaccional que será indicado a los  
6 Interesados a través de la Sala de Información, de acuerdo con la Sección 4.6(A),  
7 o a los Inversionistas Precalificados en el Aviso de Subasta, según corresponda.
- 8 (90) “Plazo de Recepción del Sobre Digital de Documentos de Oferta” significa el  
9 plazo correspondiente previsto en el cronograma de la Sección 3.8.
- 10 (91) “Plazo de Recepción del Sobre Digital para Precalificación” significa el plazo  
11 correspondiente previsto en el cronograma de la Sección 3.8.
- 12 (92) “Portal de Internet” significa el sitio web <http://www.electrificaribe.co/>, en el cual  
13 se encuentran disponibles: (i) el Reglamento y las Adendas; (ii) la dirección de  
14 acceso a la Sala de Información; (iv) los avisos e invitaciones que se deban  
15 publicar conforme al presente Reglamento; (v) una política de tratamiento de  
16 Datos Personales, y (vi) cualquier otra información que defina el Agente Especial.
- 17 (93) “Proceso de Precalificación” significa el proceso que se adelantará a partir de la  
18 fecha de publicación del Reglamento y que tendrá por objeto que el Agente  
19 Especial de Electricaribe evalúe y verifique que los Interesados cumplen con las  
20 características establecidas en las Sección 4.1(1)(b) del presente Reglamento, para  
21 que así puedan ser considerados Inversionistas Precalificados y puedan participar  
22 en las fases posteriores del Proceso de Vinculación.
- 23 (94) “Programa de Gestión” significa el documento que deberá suscribir el Interesado  
24 con la SSPD, en los términos que serán puestos a disposición de los Interesados  
25 en la Sala de Información, y que estipulará el plan de seguimiento que hará la  
26 SSPD respecto del cumplimiento del Plan de Inversiones Mínimo.
- 27 (95) “Recursos CONPES” significa los recursos obtenidos por el Fondo Empresarial  
28 mediante operaciones pasivas de crédito, garantizadas por la Nación conforme a  
29 los conceptos favorables contenidos en los Documentos CONPES 3910 de 2017,  
30 3933 de 2018 y 3966 de 2019 para financiar parte de las inversiones contempladas  
31 en el Plan de Inversión y Plan de Recuperación de Pérdidas de Electricaribe, cuyo  
32 monto será informado a los Inversionistas Precalificados en la Sala de  
33 Información y que corresponde al valor de las obras contratadas por Electricaribe  
34 antes de la Fecha de Cierre (sea que estas obras se hayan ejecutado o no) y que, a  
35 la Fecha de Cierre, (a) en el caso de obras ejecutadas, han sido desembolsados a,  
36 o por cuenta de, Electricaribe, o (b) en el caso de obras contratadas y no  
37 ejecutadas, se encuentran en patrimonios autónomos a disposición de CaribeSol,  
38 CaribeMar o Nueva Caribe, según corresponda, para el pago de las obras  
39 contratadas.
- 40 (96) “Reglamento” tiene el significado que se le asigna en la Introducción.
- 41 (97) “Sala de Información” significa la sala virtual de información que contiene  
42 información acerca de las Nuevas Sociedades, el Negocio de CaribeSol y el

- 1 Negocio de CaribeMar (y, en esa medida el Negocio de Nueva Caribe) que podrán  
 2 evaluar los Interesados en los términos y condiciones establecidas en este  
 3 Reglamento.
- 4 (98) “Sobre Digital de Documentos de la Oferta” significa el conjunto de documentos  
 5 indicados en la Sección 5.2(A) del Reglamento que deberá cargar el Inversionista  
 6 Precalificado dentro del Plazo de Recepción del Sobre Digital de Documentos de  
 7 la Oferta.
- 8 (99) “Sobre Digital de Oferta” significa el conjunto de documentos indicados en la  
 9 Sección 5.2(B) del Reglamento que deberá cargar el Inversionista Precalificado  
 10 en la Fecha de Subasta.
- 11 (100) “Sobre Digital para Precalificación” significa el conjunto de documentos  
 12 indicados en la Sección 4.5 del Reglamento que deberá cargar el Interesado dentro  
 13 del Plazo de Recepción del Sobre Digital para Precalificación.
- 14 (101) “Superintendencia de Servicios Públicos y Domiciliarios de Colombia” o “SSPD”  
 15 significa el organismo técnico adscrito al Departamento Nacional de Planeación,  
 16 con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio  
 17 propio, cuyas funciones consisten en la inspección, vigilancia y control sobre las  
 18 entidades y empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios.
- 19 (102) “Tercero Operador Idóneo” significa una persona jurídica que (a) cumple con los  
 20 requisitos establecidos en la Sección 4.3(B)(1), y (b) ha sido propuesto por un  
 21 Interesado en el Sobre Digital para Precalificación para que éste sea calificado  
 22 como Inversionista Precalificado mediante la suscripción de un contrato de  
 23 operación y mantenimiento de cualquiera de las Nuevas Sociedades, todo de  
 24 conformidad con la Sección 4.3(B)(1)(a)(ii) o 4.3(B)(1)(b)(iii), la que sea  
 25 aplicable. El contrato de operación y mantenimiento de las Nuevas Sociedades,  
 26 según corresponda, deberá cumplir con los requisitos que se definan en la Sala de  
 27 Información. El Tercero Operador Idóneo únicamente podrá acreditar su  
 28 experiencia directamente y no a través de Afiliadas.
- 29 (103) “Transferir” o “Transferencia” significa vender, transferir, ceder, enajenar, gravar  
 30 o, con respecto a acciones, cuotas, partes de interés o cualquier otro título  
 31 participativo, conferir a un tercero distinto al titular derechos económicos o  
 32 políticos derivados del título.
- 33 (104) “Valor de Adquisición Inicial” significa el valor correspondiente a la  
 34 capitalización inicial realizada por Electricaribe para constituir CaribeSol y/o  
 35 CaribeMar y/o Nueva Caribe, respectivamente, el cual corresponderá al valor al  
 36 que enajene las Acciones Iniciales de CaribeSol y/o CaribeMar y/o Nueva Caribe,  
 37 respectivamente.

38 **(B) Otros Términos Definidos**

39 Las siguientes palabras tienen los significados que se les asignan en la Sección que se  
 40 indica a continuación de cada una de ellas:

**Término Definido**

**Sección**

“Acciones Restringidas” .....	2.4(D)(1)
“Capitalización Garantía” .....	5.11(2)(a)
“Cierre de la Transacción Propuesta” .....	2.3(6)(a)
“Contratos Incluidos” .....	2.3(9)(e)
“Fecha de Subasta Conjunta” .....	Anexo H
“Fecha de Subasta Individual” .....	Anexo H
“Interesado Inicial” .....	4.7(A)
“Miembro Acreditado” .....	4.3(B)(1)(b)(i)(B)
“Pasivos Excluidos” .....	2.3(9)(d)
“Valor de Adquisición” .....	5.2(B)(2)(c)
“Proceso de Vinculación” .....	2.2
“Subasta Individual” .....	Anexo H
“Subasta Conjunta” .....	Anexo H
“Toma de Posesión” .....	2.1(1)
“Transacción Propuesta” .....	2.1(11)2.1(10)

1 **1.2 REGLAS DE INTERPRETACIÓN**

2 Salvo que el contexto del presente Reglamento así lo requiera, las siguientes reglas serán  
3 utilizadas para interpretar el Reglamento:

- 4 (1) los Anexos y las Adendas hacen parte del Reglamento;
- 5 (2) las referencias a leyes o a disposiciones legales incluyen (a) dichas leyes o disposiciones  
6 tal como las mismas sean adicionadas, consolidadas o modificadas, (b) las leyes o  
7 disposiciones que las reemplacen y (c) cualquier decreto, resolución, circular y, en  
8 general, cualquier disposición de rango subordinado expedida en virtud de tales leyes o  
9 disposiciones;
- 10 (3) las referencias a este Reglamento o a otro documento, cuando sea apropiado, se  
11 interpretarán como referencias a este Reglamento y al documento que lo modifique o  
12 reemplace;
- 13 (4) los términos definidos (a) que denoten singular también incluirán el plural y viceversa;  
14 y (b) las palabras de cualquier género incluirán el género opuesto respectivo;
- 15 (5) los títulos de los Capítulos y Secciones se incluyen únicamente con fines de referencia  
16 y de conveniencia, pero de ninguna manera limitan o amplían el alcance del presente  
17 Reglamento;
- 18 (6) salvo que del contexto se desprenda lo contrario, las expresiones “este”, “del presente”,  
19 “en el presente”, “por el presente”, y otras palabras o expresiones derivadas de ellas o  
20 de similar significado se refieren a este Reglamento como a un todo y no a ninguna  
21 cláusula, Capítulo o Sección en particular del mismo;
- 22 (7) los términos “Capítulo”, “Sección” o “Numeral” se refieren al capítulo, sección o  
23 numeral de este Reglamento que se haya especificado;
- 24 (8) a menos que del contexto se desprenda que se trata de una lista limitativa, cuando en este  
25 Reglamento se use la expresión “incluyendo” o expresiones de similar significado, deben  
26 leerse como si estuvieran seguidas de la expresión “sin limitación”;

1 (9) cuando en el Reglamento se haga referencia a un día y no se precise otra cosa se  
2 entenderá que es Día Hábil; y

3 (10) los términos técnicos o científicos que no se encuentren definidos expresamente en este  
4 Reglamento tendrán los significados que les dé la ciencia o el arte a la que pertenezcan,  
5 y los demás términos se entenderán en su sentido natural y obvio, según su uso general.

### 6 **1.3 ALCANCE DE ESTE REGLAMENTO FRENTE A CARIBESOL, CARIBEMAR Y NUEVA CARIBE**

7 Este Reglamento regula el Proceso de Vinculación en relación con CaribeSol, con CaribeMar  
8 y con Nueva Caribe, los cuales se sujetan a las reglas comunes aquí previstas, pero pueden ser  
9 objeto de adjudicaciones independientes. En desarrollo de lo anterior, deben tenerse en cuenta  
10 las siguientes reglas de interpretación al respecto:

11 (1) La Subasta puede ocurrir de la siguiente manera: (a) únicamente respecto de CaribeSol,  
12 (b) únicamente respecto de CaribeMar, (c) tanto respecto de CaribeSol como respecto  
13 de CaribeMar a Inversionistas Adjudicatarios distintos, o (d) respecto de Nueva Caribe  
14 a un único Inversionista Adjudicatario, todo lo anterior de conformidad con el  
15 Mecanismo de Subasta descrito en el Anexo H.

16 (2) Salvo que se exprese lo contrario, todas las reglas previstas aplican de manera general al  
17 Proceso de Vinculación respecto de CaribeSol, de CaribeMar, o de Nueva Caribe.

18 (3) Los Interesados podrán:

19 (a) precalificarse para presentar Oferta Vinculante respecto de (i) Nueva Caribe, (ii)  
20 CaribeSol, (iii) CaribeMar, o (iv) las Nuevas Sociedades en Subastas Individuales  
21 separadas;

22 (b) cuando se trate de dos o más Interesados Controlados por la misma Persona, cada  
23 uno de tales Interesados podrá (i) precalificarse conforme a la Sección 1.3(3)(a)  
24 anterior, y (ii) presentar distintas Ofertas Vinculantes, siempre y cuando las  
25 Ofertas Vinculantes se hagan en distintas Subastas Individuales y sólo uno de tales  
26 Interesados se presente a la Subasta Conjunta;

27 (c) en ningún caso dos o más Interesados Controlados por la misma Persona podrán  
28 presentar Ofertas Vinculantes en la misma Subasta Individual o en la Subasta  
29 Conjunta; y

30 (d) actualizar su interés de precalificación conforme a lo previsto en este Reglamento.

31 (4) La presentación de una Oferta Vinculante por las Acciones de CaribeSol no requiere ni  
32 supone la presentación de una Oferta Vinculante por las Acciones de CaribeMar, y  
33 viceversa. La presentación de una Oferta Vinculante por las Acciones de CaribeSol o  
34 por las Acciones de CaribeMar no supone la presentación de una Oferta Vinculante por  
35 Nueva Caribe.

36 (5) En caso de que haya adjudicación de CaribeSol y CaribeMar a un mismo Inversionista  
37 Adjudicatario en las Subastas Individuales, con respecto a tal Inversionista  
38 Adjudicatario, todas las referencias a CaribeMar, CaribeSol o a las Nuevas Sociedades  
39 en este Reglamento se entenderán hechas a Nueva Caribe, como una única sociedad,

1           constituida por Electricaribe conforme a lo dispuesto en la Sección 2.3, a la cual se  
2           transferirán tanto el Negocio de CaribeMar como el Negocio de CaribeSol.  
3           Consecuencia de lo anterior, las referencias a las Acciones de CaribeSol y/o las Acciones  
4           de CaribeMar], o el Negocio de CaribeSol y/o el Negocio de CaribeMar, se entenderán  
5           igualmente hechas a las Acciones de Nueva Caribe y al Negocio de Nueva Caribe,  
6           respectivamente. Así mismo, todas las acciones que hacen parte del Proceso de  
7           Vinculación y del Cierre se referirán a Nueva Caribe.

- 8           (6)   En oposición a lo anterior, si se lleva a cabo la adjudicación de CaribeSol y CaribeMar  
9           como sociedades independientes a dos Inversionistas Adjudicatarios, entonces las  
10          referencias a las Acciones de CaribeSol y/o las Acciones de CaribeMar, o el Negocio de  
11          CaribeSol y/o el Negocio de CaribeMar, se entenderán hechas a las acciones y al negocio  
12          de CaribeSol o CaribeMar, respectivamente. Así mismo, todas las acciones que hacen  
13          parte del Proceso de Vinculación y del Cierre se referirán a cada una de CaribeSol y de  
14          CaribeMar y se adelantarán de manera separada para cada sociedad.

CAPÍTULO II.

LA TRANSACCIÓN Y EL REGLAMENTO

2.1 ANTECEDENTES

- (1) Mediante Resolución SSPD-20161000062785 del 14 de noviembre de 2016, emitida luego de obtener el concepto favorable de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, la SSPD ordenó la toma de posesión de Electricaribe por encontrar configuradas las causales de los numerales 1 y 7 del artículo 59 de la Ley 142 de 1994 (la “Toma de Posesión”).
- (2) La SSPD emitió la Resolución SSPD-20171000000205 del 11 de enero de 2017 para prorrogar, por dos meses, el plazo otorgado en el numeral 2 del artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en el artículo 9.1.1.1. del Decreto 2555 de 2010, con el fin de llevar a cabo los análisis necesarios para determinar la modalidad de intervención.
- (3) De acuerdo con el análisis realizado por la SSPD respecto de Electricaribe, esa entidad encontró que esta sociedad no estaba en condiciones de superar las causales de toma de posesión contempladas en los numerales 1 y 7 del artículo 59 de la Ley 142 de 1994, ni de cumplir con su objeto social conforme a las leyes que lo rigen.
- (4) La SSPD, mediante Resolución No. SSPD-201710000005985 del 14 de marzo de 2017, ordenó la toma de posesión de Electricaribe con fines liquidatorios y dispuso una etapa de administración temporal durante la toma de posesión, durante la cual Electricaribe continua como negocio en marcha con el propósito de garantizar la prestación del servicio de energía eléctrica en el área atendida por esta misma, en desarrollo delo dispuesto en los artículos 365 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 2 de la Ley 142 de 1994.
- (5) El día 9 de junio de 2017 Electricaribe y la Financiera de Desarrollo Nacional S.A. suscribieron el Contrato No. 4117000225 del 2017 para apoyar en la definición, estructuración e implementación de la solución que resulte más adecuada para lograr la continuidad del servicio público que actualmente se presta, teniendo en cuenta la protección de los derechos de los usuarios y de los acreedores.
- (6) En ejecución del contrato mencionado se conformó por parte de la Financiera de Desarrollo Nacional S.A. el equipo de Asesores Externos, quienes realizaron los análisis y estudios del caso para la presentación de un informe de recomendaciones, en donde se plantearon diversas alternativas para la solución empresarial.
- (7) Mediante la Resolución No. SSPD- 20181000131345 del 16 de noviembre de 2018, se nombró a Ángela Patricia Rojas Combariza como Agente Especial de la Superintendencia de Servicios Públicos para la toma de posesión de Electricaribe, quién se posesionó el día 16 de noviembre de 2018.
- (8) Las facultades del Agente Especial se encuentran consagradas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, aplicable por disposición expresa del artículo 121 de la Ley 142 de 1994.

- 1 (9) Actualmente, continúa en curso la etapa de toma de posesión con fines liquidatorios y se  
2 tiene la intención de implementar una solución que permita la continuidad del servicio  
3 público que actualmente se presta.
- 4 (10) En línea con los anuncios realizados por el Gobierno Nacional el 28 de noviembre de  
5 2018, como parte del Proyecto de Ley 311/2019C y 227/2019S por la cual se expide el  
6 Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “*Pacto por Colombia, pacto por la equidad*” se  
7 incluyó un Capítulo cuyo objeto es lograr la prestación continua, de calidad y eficiente  
8 del servicio de energía eléctrica en la Costa Caribe conforme a lo establecido en el  
9 artículo 365 de la Constitución Política. Dicho Capítulo incluye, entre otras medidas, la  
10 asunción del pasivo pensional y prestacional de Electricaribe y del pasivo de  
11 Electricaribe a favor del Fondo Empresarial de la SSPD por parte de la Nación. En  
12 contraprestación por la asunción de estos pasivos, la Nación recibirá una o más cuentas  
13 por cobrar contra Electricaribe.
- 14 (11) Con base en lo anterior, el Agente Especial ha expedido el presente Reglamento. Este  
15 Reglamento tiene por objeto establecer los términos y condiciones para la vinculación  
16 de uno o más inversionistas-operadores para el sistema de distribución y  
17 comercialización de energía eléctrica en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar,  
18 Córdoba, Guajira, Magdalena y Sucre, mediante la enajenación de las Acciones de  
19 Nueva Caribe o las Acciones de CaribeSol y/o las Acciones de CaribeMar, según  
20 corresponda (la “Transacción Propuesta”).
- 21 (12) La Transacción Propuesta se llevará a cabo mediante el proceso regulado en este  
22 Reglamento, en desarrollo del cual Electricaribe precalificará a los Interesados, recibirá  
23 Ofertas Vinculantes y adjudicará las Acciones de Nueva Caribe o las Acciones de  
24 CaribeSol y/o las Acciones de CaribeMar.

## 25 **2.2 OBJETO DEL PROCESO DE VINCULACIÓN; OBJETIVOS GENERALES DEL REGLAMENTO**

### 26 **(A) Objeto del Proceso de Vinculación**

27 El Proceso de Vinculación tiene como objeto la vinculación de uno o más inversionistas-  
28 operadores para operar el Negocio de Nueva Caribe en forma unitaria, o el Negocio de  
29 CaribeSol y el Negocio de CaribeMar separadamente, en los términos que se regulan en  
30 este Reglamento, con el propósito de garantizar la prestación del servicio en el área de  
31 influencia de Electricaribe.

### 32 **(B) Objetivo General del Reglamento**

33 El objetivo general del Reglamento es el de establecer los términos y condiciones para  
34 la vinculación de: (i) un inversionista operador para el Negocio de Nueva Caribe, o (ii)  
35 (a) un inversionista-operador para el Negocio de CaribeSol, y/o (b) un inversionista-  
36 operador para el Negocio de CaribeMar, regulando, entre otros aspectos:

- 37 (1) las reglas, procedimientos y condiciones en que se llevará a cabo la Debida  
38 Diligencia;
- 39 (2) la forma de acreditar los requisitos y los criterios de acreditación de los  
40 Inversionistas Precalificados;

- 1 (3) la forma de presentación de las Ofertas Vinculantes;
- 2 (4) las reglas, procedimientos, condiciones y modalidades correspondientes al  
3 proceso de enajenación de las Acciones de Nueva Caribe, o las Acciones de  
4 CaribeSol y/o las Acciones de CaribeMar, incluyendo el Mecanismo de Subasta;  
5 y
- 6 (5) en general, todos los aspectos que se requieran para desarrollar el Proceso de  
7 Vinculación.

8 **2.3 CONSTITUCIÓN DE NUEVA CARIBE O LAS NUEVAS SOCIEDADES Y EL CENTRO DE**  
9 **SERVICIOS COMPARTIDOS, SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS TRANSITORIOS,**  
10 **VENTA DE ACCIONES, Y CAPITALIZACIÓN DE LAS SOCIEDADES**

11 En el marco de la Transacción Propuesta y con miras a garantizar la continuidad del servicio  
12 público que actualmente presta Electricaribe, se espera llevar a cabo los siguientes pasos (todos  
13 ellos, conjuntamente, el “Proceso de Vinculación”):

- 14 (1) Si se adjudican las Acciones de Nueva Caribe en la Subasta Conjunta, Electricaribe y el  
15 Inversionista Adjudicatario constituirán, inmediatamente después de la Fecha de  
16 Adjudicación, una nueva sociedad por acciones, que tendrá la calidad de empresa  
17 prestadora de servicios públicos domiciliarios y que contará con todas las autorizaciones  
18 regulatorias requeridas para desarrollar el Negocio de Nueva Caribe.
- 19 (2) Si no se adjudican las Acciones de Nueva Caribe en la Subasta Conjunta, y se adjudica  
20 al menos una de las Nuevas Sociedades en una Subasta Individual,
- 21 (a) sujeto a lo dispuesto en la Sección 1.3(5), se constituirá, inmediatamente después  
22 de la Fecha de Adjudicación, una nueva sociedad por acciones, que tendrá la  
23 calidad de empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios y que contará  
24 con todas las autorizaciones regulatorias requeridas para desarrollar el Negocio de  
25 CaribeSol; y
- 26 (b) sujeto a lo dispuesto en la Sección 1.3(5), se constituirá, inmediatamente después  
27 de la Fecha de Adjudicación, una nueva sociedad por acciones, que tendrá la  
28 calidad de empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios y que contará  
29 con todas las autorizaciones regulatorias requeridas para desarrollar el Negocio de  
30 CaribeMar.
- 31 (3) Si las Acciones de CaribeSol y/o las Acciones de CaribeMar se adjudican en una Subasta  
32 Individual (y no, *para mayor claridad*, en una Subasta Conjunta), se constituirá,  
33 inmediatamente después de la constitución de CaribeSol y CaribeMar, el Centro de  
34 Servicios Compartidos, como una nueva sociedad por acciones, que prestará servicios  
35 transitorios a las Nuevas Sociedades, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Servicios  
36 Transitorios.
- 37 (4) Si se adjudican las Acciones de Nueva Caribe en la Subasta Conjunta, la totalidad del  
38 Negocio de Nueva Caribe (incluyendo todos los Activos y los Pasivos Incluidos  
39 respectivos) será aportado, en la Fecha de Cierre, a Nueva Caribe.
- 40 (5) Si no se adjudican las Acciones de Nueva Caribe en la Subasta Conjunta, y se adjudica

1 al menos una de las Nuevas Sociedades en una Subasta Individual, la totalidad del  
2 Negocio de CaribeSol y del Negocio de CaribeMar (incluyendo todos los Activos y los  
3 Pasivos Incluidos respectivos) será aportado, en o antes de la Fecha de Cierre, a cada  
4 una de las Nuevas Sociedades según corresponda. En este caso, igualmente, la totalidad  
5 de los Activos CSC y los Pasivos CSC serán aportados, en la Fecha de Cierre, al Centro  
6 de Servicios Compartidos.

7 (6) Para dar efecto a lo dispuesto en las Secciones 2.3(4) y 2.3(5) anteriores:

8 (a) cada Interesado, en caso de ser Inversionista Adjudicatario, se obliga, a partir de  
9 la Fecha de Adjudicación, a tomar todas las medidas que sean necesarias o  
10 convenientes para reemplazar las Garantías de Compra de Energía tan pronto  
11 como sea posible y en todo caso, al menos quince (15) Días antes de la Fecha de  
12 Cierre, para lo cual dicho Interesado deberá negociar de buena fe con cada  
13 vendedor de energía términos aceptables en los cuales dicho vendedor de energía  
14 estaría dispuesto a aceptar nuevas garantías de compra de energía. Para cumplir  
15 esta obligación, cada Interesado, en caso de ser Inversionista Adjudicatario,  
16 deberá:

17 (i) ofrecer, al menos quince (15) Días antes de la Fecha de Cierre, a cada  
18 vendedor de energía una Garantía de Compra de Energía Equivalente, sin  
19 perjuicio de que, antes del Cierre, el Interesado pueda acordar con el  
20 respectivo vendedor de energía otros términos aplicables a su garantía de  
21 compra de energía (incluyendo términos más favorables para el Interesado  
22 que los de una Garantía de Compra de Energía Equivalente); y

23 (ii) si el vendedor de energía hace exigencias adicionales con respecto a las  
24 garantías de compra de energía, hacer sus esfuerzos razonables para atender  
25 dichas exigencias;

26 (b) en o antes de la Fecha de Cierre, en el siguiente orden,

27 (i) Electricaribe enajenará y el Inversionista Adjudicatario comprará las  
28 Acciones Iniciales de CaribeSol, las Acciones Iniciales de CaribeMar, y/o  
29 las Acciones Iniciales de Nueva Caribe, para lo cual el Inversionista  
30 Adjudicatario pagará el Valor de Adquisición Inicial, el cual será girado a  
31 la cuenta que se indique en la Sala de Información;

32 (ii) el Inversionista Adjudicatario pagará directamente a Nueva Caribe o a la  
33 Nueva Sociedad correspondiente, según aplique, el 100% del valor de la  
34 Capitalización de la Sociedad que corresponda;

35 (iii) Electricaribe transferirá a Nueva Caribe o a las Nuevas Sociedades, según  
36 corresponda, la totalidad de los Activos y los Pasivos Incluidos cuya  
37 Transferencia no esté sometida a registros o formalidades;

38 (iv) si se debe constituir el Centro de Servicios Compartido conforme a este  
39 Reglamento, Electricaribe, directamente o a través de las Nuevas  
40 Sociedades, transferirá al Centro de Servicios Compartidos la totalidad de  
41 los Activos CSC cuya Transferencia no esté sometida a registros o  
42 formalidades;

- 1 (v) se perfeccionará una sustitución patronal en virtud de la cual:
- 2 (A) todos los empleados de Electricaribe dedicados al Negocio de Nueva  
3 Caribe, al Negocio de CaribeSol o al Negocio de CaribeMar serán  
4 Transferidos a Nueva Caribe o a la respectiva Nueva Sociedad, según  
5 corresponda, y
- 6 (B) si se debe constituir el Centro de Servicios Compartido conforme a  
7 este Reglamento, todos los empleados de Electricaribe dedicados a  
8 las funciones propias del Centro de Servicios Compartidos serán  
9 Transferidos al Centro de Servicios Compartidos;
- 10 (vi) de no haberse perfeccionado la Asunción del Pasivo Pensional y  
11 Prestacional antes de la Fecha de Cierre, se perfeccionará el Acuerdo de  
12 Asunción del Pasivo Pensional y Prestacional, entre Electricaribe y la  
13 Nación;
- 14 (vii) de no haberse perfeccionado la Asunción del Pasivo del Fondo Empresarial  
15 antes de la Fecha de Cierre, se perfeccionará el Acuerdo de Asunción de  
16 los Créditos del Fondo Empresarial, entre Electricaribe y la Nación;
- 17 (viii) si se debe constituir el Centro de Servicios Compartido conforme a este  
18 Reglamento, Electricaribe y, de ser el caso, las Nuevas Sociedades (una vez  
19 constituidas) tomarán todas las medidas necesarias para que,  
20 inmediatamente antes del Cierre (A) CaribeMar sea propietaria del 50% de  
21 las acciones en el capital suscrito, pagado y en circulación del Centro de  
22 Servicios Compartidos, y (B) CaribeSol sea propietaria del 50% restante de  
23 las acciones en el capital suscrito, pagado y en circulación del Centro de  
24 Servicios Compartidos;
- 25 (ix) el Inversionista Adjudicatario pagará el Valor de Adquisición, el cual será  
26 girado a la cuenta que se indique en la Sala de Información;
- 27 (x) el Inversionista Adjudicatario suscribirá el Programa de Gestión con la  
28 SSPD;
- 29 (xi) Electricaribe hará entrega material y transferirá la posesión a Nueva Caribe  
30 o a la Nueva Sociedad correspondiente y, si se debe constituir el Centro de  
31 Servicios Compartidos conforme a este Reglamento, al Centro de Servicios  
32 Compartidos, según corresponda, de la totalidad de los Activos y Activos  
33 CSC, según corresponda, (A) cuya transferencia esté sometida a registros o  
34 formalidades o (B) sobre los cuales Electricaribe sólo tiene posesión;
- 35 (xii) sujeto a lo dispuesto en la última frase de la Sección 2.3(9)(e), Electricaribe  
36 cederá a Nueva Caribe o a la Nueva Sociedad correspondiente, según  
37 corresponda, los Contratos Incluidos respectivos cuya cesión está permitida  
38 o ha sido autorizada por la contraparte respectiva, según aplique;
- 39 (xiii) sujeto a lo dispuesto en la última frase de la Sección 2.3(9)(e), si se debe  
40 constituir el Centro de Servicios Compartido conforme a este Reglamento,  
41 Electricaribe cederá al Centro de Servicios Compartidos los contratos

## Capítulo II – La Transacción y el Reglamento

- 1 vigentes relacionados con la ejecución del Contrato de Servicios  
2 Transitorios cuya cesión está permitida o ha sido autorizada por la  
3 contraparte respectiva, según aplique;
- 4 (xiv) La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público suscribirá la Acción  
5 Especial;
- 6 (xv) si se debe constituir el Centro de Servicios Compartido conforme a este  
7 Reglamento, CaribeMar suscribirá el Contrato de Servicios Transitorios  
8 con el Centro de Servicios Compartidos;
- 9 (xvi) si se debe constituir el Centro de Servicios Compartido conforme a este  
10 Reglamento, CaribeSol suscribirá el Contrato de Servicios Transitorios con  
11 el Centro de Servicios Compartidos; y
- 12 (xvii) si se debe constituir el Centro de Servicios Compartido conforme a este  
13 Reglamento, CaribeMar y CaribeSol suscribirán el Acuerdo de Accionistas  
14 CSC.
- 15 El cumplimiento de la totalidad de las acciones descritas anteriormente se  
16 denomina, para todos los efectos de este Reglamento el “Cierre de la Transacción  
17 Propuesta”.
- 18 (c) Con posterioridad a la Fecha de Cierre:
- 19 (i) deberá surtir, entre otros, el trámite de publicidad establecido en la  
20 regulación aplicable para este tipo de operaciones, si lo hubiere;
- 21 (ii) de ser el caso, el Inversionista Adjudicatario deberá completar el proceso  
22 de sustitución de las Garantías de Compra de Energía;
- 23 (iii) el Inversionista Adjudicatario tomará todas las medidas necesarias para  
24 perfeccionar la tradición de aquellos Activos y aquellos Pasivos Incluidos  
25 que requieran de registro u otra formalidad para su Transferencia en los  
26 términos del Contrato de Adquisición de Acciones, y Electricaribe tomará  
27 las medidas razonablemente necesarias para facilitar dicho proceso; y
- 28 (iv) si se debe constituir el Centro de Servicios Compartido conforme a este  
29 Reglamento, el o los Inversionistas Adjudicatarios, en conjunto con  
30 Electricaribe, tomarán todas las medidas necesarias para perfeccionar la  
31 tradición de aquellos Activos CSC que requieran de registro u otra  
32 formalidad para su Transferencia al Centro de Servicios Compartidos.
- 33 (7) En la Fecha de Cierre, el Inversionista Adjudicatario adquirirá las Acciones de CaribeSol  
34 y/o las Acciones de CaribeMar, o las Acciones de Nueva Caribe, según corresponda.
- 35 (8) En el evento en el cual el Inversionista Adjudicatario no cumpla con las obligaciones previstas  
36 a su cargo en esta Sección 2.3 del Reglamento, éste deberá pagar a Electricaribe (o a quien esta  
37 designe), la Pena prevista en el Contrato de Adquisición, Negocio transferido a Nueva Caribe  
38 o las Nuevas Sociedades, y al Centro de Servicios Compartidos

## Capítulo II – La Transacción y el Reglamento

- 1 (9) Sujeto a lo dispuesto en la Sección 1.3(5), (i) o bien Nueva Caribe será titular del  
2 Negocio de Nueva Caribe, (ii) o bien CaribeSol y CaribeMar serán, cada una, titular del  
3 Negocio de CaribeSol y el Negocio de CaribeMar, respectivamente. En desarrollo de lo  
4 anterior, sujeto a lo dispuesto en la Sección 1.3(5):
- 5 (a) Si se adjudican las Acciones de Nueva Caribe en la Subasta Conjunta,  
6 Electricaribe transferirá a Nueva Caribe los Activos asociados a la operación del  
7 Negocio de Nueva Caribe.
- 8 (b) Si no se adjudican las Acciones de Nueva Caribe en la Subasta Conjunta, y se  
9 adjudica al menos una de las Nuevas Sociedades en una Subasta Individual,
- 10 (i) Electricaribe transferirá a CaribeMar los Activos asociados a la operación  
11 del Negocio de CaribeMar; y.
- 12 (ii) Electricaribe transferirá a CaribeSol los Activos asociados a la operación  
13 del Negocio de CaribeSol.
- 14 (c) En cuanto a los pasivos,
- 15 (i) Electricaribe transferirá a Nueva Caribe, o a CaribeSol y/o CaribeMar,  
16 según corresponda, los Pasivos Laborales;
- 17 (ii) Electricaribe trasladará a Nueva Caribe, o a CaribeSol y/o CaribeMar,  
18 según corresponda, todos los Pasivos Post-Toma; y
- 19 (iii) Nueva Caribe, o CaribeSol y/o CaribeMar, según aplique, (A) quedarán  
20 sujetos a los efectos de cualquier sentencia asociada a un Pasivo Litigioso,  
21 y (B) deberán hacer sus mejores esfuerzos (y el Inversionista Adjudicatario  
22 deberá hacer sus mejores esfuerzos para que ello ocurra) para que (1)  
23 CaribeMar, CaribeSol o Nueva Caribe, según aplique, sean reconocidos  
24 como litisconsortes o sucesores en el derecho debatido en el proceso  
25 asociado al Pasivo Litigioso, según aplique, y (2) sustituir a Electricaribe  
26 en el proceso asociado al Pasivo Litigioso.
- 27 (d) Electricaribe no transferirá ni a Nueva Caribe ni a CaribeSol ni a CaribeMar  
28 pasivo alguno surgido con anterioridad a la Toma de Posesión que no sea un  
29 Pasivo Laboral o un Pasivo Litigioso (los “Pasivos Excluidos”).
- 30 (e) Electricaribe Transferirá a Nueva Caribe o a cada una de las Nuevas Sociedades,  
31 según corresponda, (i) todos los contratos vigentes relacionados con el Negocio  
32 de Nueva Caribe, el Negocio de CaribeSol o el Negocio de CaribeMar, según  
33 corresponda, (ii) los contratos celebrados con empleados de Electricaribe  
34 asociados al Negocio de Nueva Caribe, el Negocio de CaribeSol o el Negocio de  
35 CaribeMar, según corresponda, y (iii) los contratos celebrados por Electricaribe  
36 para la gestión de recursos desembolsados por el Programa de Normalización en  
37 Redes Eléctrica y el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas  
38 Rurales Interconectadas, en las proporciones correspondientes ((i), (ii) y (iii)  
39 conjuntamente, los “Contratos Incluidos”). Respecto de los Contratos Incluidos  
40 que tengan cláusulas que restrinjan su cesión o transferencia a Nueva Caribe o las  
41 Nuevas Sociedades, según aplique, Electricaribe realizará sus mejores esfuerzos

1 para lograr, pero no garantiza, la Transferencia de los mismos.

2 (f) Ninguna obligación insoluta asociada a los Contratos Incluidos, excepto por los  
3 indicados en la Sección 2.3(9)(c)(i), que haya surgido con anterioridad a la Toma  
4 de Posesión será Transferida a Nueva Caribe o a las Nuevas Sociedades, según  
5 aplique.

6 (10) Si se debe constituir el Centro de Servicios Compartido conforme a este Reglamento, el  
7 Centro de Servicios Compartidos será titular de los Activos CSC y será deudor de los  
8 Pasivos CSC. Ninguna obligación insoluta asociada a los contratos transferidos al  
9 Centro de Servicios Compartidos y que haya surgido con anterioridad a la Toma de  
10 Posesión será Transferida al Centro de Servicios Compartidos.

11 (11) La descripción y monto de los Activos, Activos CSC, Pasivos Incluidos, Pasivos  
12 Excluidos, Pasivos CSC y Contratos Incluidos que correspondan a Nueva Caribe,  
13 CaribeSol, CaribeMar y el Centro de Servicios Compartidos, será puesta a disposición  
14 de los Interesados que suscriban el Acuerdo de Confidencialidad a través de la Sala de  
15 Información del proceso.

## 16 **2.4 RECONOCIMIENTOS Y COMPROMISOS DEL INVERSIONISTA ADJUDICATARIO**

### 17 **(A) Plan de Inversiones Mínimo**

18 (1) El Interesado reconoce y acepta que, de ser adjudicatario de las Acciones de  
19 CaribeSol, las Acciones de CaribeMar o las Acciones de Nueva Caribe, se  
20 comprometerá a ejecutar, por lo menos, el Plan de Inversiones Mínimo que  
21 corresponda a Nueva Caribe o la correspondiente Nueva Sociedad, el cual es  
22 requerido para garantizar la adecuada prestación del servicio de distribución y  
23 comercialización de energía eléctrica en la región Caribe. El esquema de garantía  
24 de cumplimiento del Plan de Inversiones Mínimo será definido en el Contrato de  
25 Adquisición de Acciones.

26 (2) El Interesado reconoce y acepta que, de ser adjudicatario de las Acciones de  
27 CaribeSol, las Acciones de CaribeMar o las Acciones de Nueva Caribe, para  
28 garantizar su compromiso de ejecución del Plan de Inversiones Mínimo que  
29 corresponda, en la Fecha de Cierre deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la  
30 Sección 5.11 siguiente.

### 31 **(B) Garantías de Compra de Energía**

32 (1) Toda presentación de un Sobre Digital para Precalificación supone el pleno  
33 reconocimiento y aceptación de la existencia de las Garantías de Compra de  
34 Energía.

35 (2) Así mismo, el Interesado reconoce y acepta que: (a) las Garantías de Compra de  
36 Energía no serán transferidas ni a Nueva Caribe ni a CaribeSol ni a CaribeMar,  
37 (b) ni Electricaribe, ni la SSPD ni ninguna otra Persona, pública o privada, asume  
38 obligación alguna frente al Inversionista Adjudicatario, Nueva Caribe o las  
39 Nuevas Sociedades de obtener la cesión o continuidad de las Garantías de Compra  
40 de Energía, el otorgamiento de otras garantías que amparen el cumplimiento por  
41 parte de Nueva Caribe o las Nuevas Sociedades de los contratos de compra de

1 energía que les sean cedidos conforme a este Reglamento o la aceptación de las  
2 mismas por parte de las respectivas contrapartes contractuales, (c) la constitución  
3 de nuevas garantías de compra de energía por parte de un Interesado o las Nuevas  
4 Sociedades, así como la cesión de los contratos de compra de energía no serán  
5 condiciones suspensivas del Cierre, (d) conforme a la Sección 2.3(6)(a), es una  
6 obligación de cada Inversionista Adjudicatario y, con posterioridad a la Fecha de  
7 Cierre, de Nueva Caribe o de cada una de las Nuevas Sociedades, según aplique,  
8 ofrecer cuando menos una Garantía de Compra de Energía Equivalente respecto  
9 de cada contrato de compra de energía transferido a Nueva Caribe o a las Nuevas  
10 Sociedades, y (e) conforme a la Sección 2.3(6)(a), es una carga exclusiva de cada  
11 Inversionista Adjudicatario y, con posterioridad a la Fecha de Cierre, de Nueva  
12 Caribe o de cada una de las Nuevas Sociedades, según aplique, obtener las  
13 garantías necesarias para garantizar sus obligaciones bajo los contratos de compra  
14 de energía transferidos a Nueva Caribe o a las Nuevas Sociedades, según aplique,  
15 o que sean suscritos por éstas con posterioridad a la Fecha de Cierre.

16 (3) Si cada Inversionista Adjudicatario, Nueva Caribe, o cada una de las Nuevas  
17 Sociedades, según aplique, incumple la obligación de ofrecer, al menos quince  
18 (15) Días antes de la Fecha de Cierre, cuando menos una Garantía de Compra de  
19 Energía Equivalente respecto de uno o más contratos de compra de energía  
20 transferido a Nueva Caribe o a las Nuevas Sociedades, entonces el Inversionista  
21 Adjudicatario y, Nueva Caribe o cada una de las Nuevas Sociedades, según  
22 aplique, estará obligado a pagar al respectivo contratista cualquier multa o  
23 perjuicio derivado de dicho incumplimiento y a indemnizar a Electricaribe por  
24 cualquier perjuicio derivado de o relacionado con dicha circunstancia. Así mismo,  
25 si cada Inversionista Adjudicatario, Nueva Caribe, o cada una de las Nuevas  
26 Sociedades, según aplique, incumple la obligación aquí prevista respecto de  
27 contratos de compra de energía que representen el veinte por ciento (20%) o más  
28 de la totalidad de la energía contratada mediante los contratos de compra de  
29 energía vigentes a la Fecha de Cierre, entonces se causará la Pena prevista en el  
30 Contrato de Adquisición.

31 (4) Si, con posterioridad a la Fecha de Cierre, Nueva Caribe o alguna de las Nuevas  
32 Sociedades no obtiene las garantías necesarias para garantizar sus obligaciones  
33 bajo los contratos de compra de energía transferidos a Nueva Caribe o a las  
34 Nuevas Sociedades, según aplique, o que sean suscritos por éstas con  
35 posterioridad a la Fecha de Cierre, ello no será por sí solo un incumplimiento del  
36 Reglamento pero

37 (a) Nueva Caribe o cada una de las Nuevas Sociedades, según aplique, asumirá  
38 los efectos contractuales y/o económicos derivados de lo anterior; y

39 (b) cada Inversionista Adjudicatario será responsable frente a ECA y terceros  
40 por todo perjuicio ocasionado por la falta de energía para prestar  
41 adecuadamente el servicio en la zona de la Nueva Sociedad respectiva.

#### 42 (C) Garantías XM

43 (1) Toda presentación de un Sobre Digital para Precalificación supone el pleno  
44 reconocimiento y aceptación de que ninguna de las garantías otorgadas por  
45 Electricaribe frente a XM S.A ESP serán transferidas a Nueva Caribe, CaribeSol

1 o CaribeMar.

2 (2) Por lo anterior, el Inversionista Adjudicatario tendrá la obligación de registrar, o  
3 causar que Nueva Caribe, CaribeSol o CaribeMar registren, las Garantías XM  
4 frente a XM S.A. ESP, con la anticipación prevista en las resoluciones que regulan  
5 la materia, y en todo caso con anterioridad a la Fecha de Cierre.

6 (3) Si el Inversionista Adjudicatario incumple la obligación anterior, deberá pagar a  
7 Electricaribe (o a quien esta designe) la Pena.

8 **(D) Prohibiciones**

9 (1) Con la entrega de una Oferta Vinculante, el Interesado reconoce y acepta que, de  
10 ser declarado Inversionista Adjudicatario de las Acciones de CaribeSol, las  
11 Acciones de CaribeMar o las Acciones de Nueva Caribe, no podrá durante un  
12 periodo de tres años posteriores a la Fecha de Cierre, llevar a cabo ninguna de las  
13 siguientes acciones (las “Acciones Restringidas”), salvo en los términos  
14 establecidos en el Contrato de Adquisición de Acciones:

15 (a) Transferir, directa o indirectamente, todo o parte del Negocio de CaribeSol,  
16 el Negocio de CaribeMar o el Negocio de Nueva Caribe, según aplique, ni  
17 los Activos, Pasivos Incluidos o Contratos Incluidos; ni

18 (b) Transferir, total o parcialmente, la Acciones de CaribeSol, las Acciones de  
19 CaribeMar o las Acciones de Nueva Caribe, según aplique;

20 (c) emitir acciones o cualquier otra forma de participación en el capital de  
21 CaribeSol, CaribeMar o Nueva Caribe, según aplique, a menos que (i) tras  
22 la emisión, el Inversionista Adjudicatario siga teniendo Control sobre  
23 Nueva Caribe o la Nueva Sociedad respectiva, o (ii) tras la emisión, el  
24 nuevo Controlante de Nueva Caribe o la respectiva Nueva Sociedad es una  
25 persona que, de haberse presentado inicialmente al proceso de  
26 precalificación, habría podido invocar los mismos méritos financieros y  
27 técnicos que el Inversionista Adjudicatario conforme a la Sección  
28 4.3(A)(3)(a) y la Sección 4.3(B)(3)(a);

29 (d) de ser aplicable, dar por terminado, ceder, o permitir la terminación o cesión  
30 del contrato celebrado con el Tercero Operador Idóneo;

31 (e) efectuar cambio alguno respecto de los Miembros del Consorcio en  
32 contravención de este Reglamento;

33 (f) reducir de cualquier manera el capital social de CaribeSol, CaribeMar o  
34 Nueva Caribe, según aplique, mediante mecanismos de reducción de capital  
35 tales como, sin limitarse a ellos, reembolso de aportes, readquisición de  
36 acciones por parte de las Compañías, u operaciones con partes relacionadas;  
37 ni

38 (g) decretar o pagar dividendos o anticipos de dividendos.

39 (2) El Contrato de Adquisición de Acciones contendrá la regulación detallada de las

1 Acciones Restringidas.

2 **(E) Pago de honorarios**

3 El Inversionista Adjudicatario pagará los honorarios del Asesor Externo, en los términos  
4 que se indicarán en la Sala de Información y en el Acuerdo de Adquisición de Acciones.

**CAPÍTULO III.**

**DISPOSICIONES COMUNES; ACCESO A INFORMACIÓN  
Y DEBIDA DILIGENCIA**

**3.1 ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO**

Con la firma del Acuerdo de Confidencialidad, cada Interesado manifiesta que conoce y acepta los términos y condiciones de (1) los aspectos del Proceso de Vinculación descritos en este Reglamento, (2) el contenido de este Reglamento (incluyendo lo dispuesto en la Sección 3.10(D), con lo cual se brinda el consentimiento al tratamiento de Datos Personales), así como (3) las normas aplicables al Proceso de Vinculación.

**3.2 PLAZOS Y HORARIOS**

(1) Para todos los efectos a que haya lugar bajo este Reglamento, los plazos vencerán a las 5:00 p.m. del Día Hábil respectivo en la República de Colombia. En cuanto a la presentación de solicitudes, consultas y documentos, deberán efectuarse en Días Hábiles, salvo que el Reglamento establezca algo distinto.

(2) Cuando se señale en el Reglamento una hora límite, se aplicará la hora que indique el reloj localizado en la recepción de correspondencia de la oficina en la cual debe cumplirse el trámite respectivo, o la hora de la plataforma electrónica. Respecto de las Ofertas Vinculantes o subsanaciones a las mismas que deban ser presentadas, se aplicará esta misma hora.

(3) Si alguna de las fechas límite indicadas en este documento corresponde a un día que no sea un Día Hábil, dicha fecha límite se prorrogará hasta el siguiente Día Hábil.

(4) Los plazos previstos en el Reglamento podrán ser ampliados en cualquier momento mediante Adenda.

**3.3 IDENTIDAD; APODERADOS**

(1) La identidad se acreditará mediante la correspondiente cédula de ciudadanía o la contraseña que expida la Registraduría Nacional del Estado Civil (la cual hará las veces de cédula de ciudadanía), la cédula de extranjería o el pasaporte, según sea el caso.

(2) La representación se acreditará mediante poder especial, otorgado por la persona que confiere la respectiva representación, con presentación personal ante notario, y legalizado o apostillado, según sea el caso, con arreglo a las leyes de la República de Colombia y al modelo de poder de representación incluido en el Anexo E - “Modelo de Poder de Representación” y/o en el Anexo F - “Poder de Miembros del Consorcio” del presente Reglamento, según sea el caso, que deberá ser utilizado por los Inversionistas Precalificados para presentar una Oferta Vinculante.

**3.4 ADENDAS**

Las Adendas que se expidan por parte de Electricaribe son parte integrante del presente Reglamento y se pondrán a disposición de los Interesados en el Portal de Internet.

1    **3.5 RESERVA**

2       (1) La información suministrada por los Interesados, así como su intención de participar en  
3       el Proceso de Vinculación es reservada y confidencial. Dicha información (a) constituye  
4       información sobre negociaciones reservadas conforme al artículo 24 de la Ley  
5       Estatutaria 1755 de 2015 y tiene, por tanto, carácter reservado, y (b) de ser divulgada,  
6       puede ser utilizada en detrimento de Electricaribe, por lo cual no puede ser revelada por  
7       su administración ni por los Asesores Externos.

8       (2) Electricaribe, el Agente Especial, y los Asesores Externos mantendrán dicha  
9       información en estricta confidencialidad y no la revelarán a ninguna persona, salvo que  
10      les sea exigido por ley mediante una orden judicial o administrativa.

11   **3.6 RÉGIMEN JURÍDICO; JURISDICCIÓN**

12    **(A) Régimen Jurídico**

13       El proceso de precalificación y presentación de Ofertas Vinculantes durante el Proceso  
14       de Vinculación se rige por las normas de toma de posesión de las empresas de servicios  
15       públicos domiciliarios previstas en la Ley 142 de 1994, el Estatuto Orgánico del Sistema  
16       Financiero y el Decreto 2555 de 2010 y, en lo no previsto en esas normas, por lo  
17       establecido en el Código de Comercio colombiano conforme a lo establecido en el  
18       artículo 19 de la Ley 142 de 1994. Para efectos de claridad, este proceso no se rige por  
19       la Ley 80 de 1993.

20    **(B) Ley Aplicable**

21       El presente Reglamento, cualquier asunto relacionado con este Reglamento, incluyendo,  
22       pero sin limitarse a su ejecución, así como los derechos y obligaciones en él contenidos,  
23       estarán sujetos a y deberán interpretarse de conformidad con las Leyes de la República  
24       de Colombia.

25   **3.7 OTRAS REGLAS COMUNES DEL REGLAMENTO**

26    **(A) Costos y Gastos de la Participación en el Proceso de Vinculación**

27       Todos los costos y gastos, tanto directos como indirectos, relacionados con la  
28       participación en el Proceso de Vinculación correrán por cuenta de cada Interesado.  
29       Electricaribe, el Agente Especial, Nueva Caribe, CaribeSol, CaribeMar, el Centro de  
30       Servicios Compartidos (se ser constituido conforme a este Reglamento), el Patrimonio  
31       Autónomo, el Asesor Externo, y sus respectivos directores, funcionarios, socios,  
32       empleados, agentes, representantes, asesores o consultores, no serán responsables, en  
33       ningún caso, por dichos costos y gastos, cualquiera que sea el resultado del Proceso de  
34       Vinculación.

35       Será responsabilidad única y exclusiva de los Interesados, adelantar las actividades  
36       necesarias para presentarse al Proceso de Precalificación y para la presentación de su  
37       Oferta Vinculante.

38    **(B) Idioma**

1 La totalidad de las preguntas, respuestas, actuaciones y procedimientos que se deban  
2 adelantar conforme a este Reglamento, y todos los documentos que se deban presentar  
3 durante el Proceso de Precalificación y con la Oferta Vinculante, se deberán tramitar en  
4 idioma castellano. Los documentos que se deben presentar para el Proceso de  
5 Precalificación o con la Oferta Vinculante que se encuentren en otro idioma deberán  
6 estar acompañados de traducción oficial al idioma castellano, efectuada por traductor  
7 oficial autorizado para ello, conforme a las leyes aplicables. En caso de que se advierta  
8 alguna discrepancia entre los textos en diferentes idiomas de cualquier documento,  
9 prevalecerá el texto en castellano.

#### 10 (C) **Apostilla y Autenticación de Documentos**

11 Los interesados en participar en el Proceso de Vinculación deberán presentar los  
12 documentos requeridos conforme a las siguientes reglas:

13 (1) Cuando se trate de documentos públicos otorgados en el exterior, y siempre que  
14 hubieren sido emitidos en territorios o jurisdicciones que sean parte de la  
15 Convención de la Haya de 1961 para la abolición del requisito de legalización  
16 para documentos públicos extranjeros, sólo será exigible la autenticación de  
17 dichos documentos mediante apostilla, tal y como se desprende de lo establecido  
18 en la Ley 455 de 1998, por medio de la cual se incorporó a la legislación  
19 colombiana dicha convención. Si la apostilla está dada en idioma distinto al  
20 castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho  
21 idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes.

22 (2) Si los documentos han sido otorgados en un territorio o jurisdicción que no sea  
23 parte de la Convención de la Haya de 1961, se requerirá autenticación por los  
24 funcionarios competentes para ello en el respectivo país y la firma de tales  
25 funcionarios lo será a su vez por, el Cónsul de Colombia en la jurisdicción  
26 competente o, a falta de dicho cónsul, por parte de una nación amiga, sin perjuicio  
27 de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes, de  
28 conformidad con lo previsto en el artículo 480 del Código de Comercio y las  
29 normas de procedimiento aplicables. Tratándose de sociedades, al autenticar los  
30 documentos a que se refiere el mencionado artículo los cónsules harán constar que  
31 existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país.  
32 Surtido el trámite señalado en el presente numeral, estos documentos deben ser  
33 presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores para la correspondiente  
34 legalización de la firma del cónsul y demás trámites pertinentes.

#### 35 (D) **Utilización Obligatoria de Formatos**

36 Los Interesados que participen en el Proceso de Vinculación, deben diligenciar los  
37 formatos en la forma y con sujeción a los términos de los formatos adjuntos al presente  
38 Reglamento y la Guía del Usuario del Anexo D.

### 39 **3.8 CRONOGRAMA DEL PROCESO**

40 A continuación, se incluye el cronograma esperado del Proceso de Vinculación.

### Capítulo III – Disposiciones Comunes; Acceso a Información y Debida Diligencia

HITO	FECHA
Plazo de Recepción del Sobre Digital para Precalificación	31 de mayo de 2019
Último Día para verificación de Sobres Digitales para Precalificación por el Agente Especial	5 de junio de 2019
Último Día para aclaraciones y correcciones por los Interesados	20 de junio de 2019
Último Día para Comunicación de resultados Precalificación de Interesados	24 de junio de 2019
Apertura Sala de Información	6 de junio de 2019
Período de presentaciones de gerencia	23 de septiembre de 2019 a 21 de enero de 2020
Período de visita a las instalaciones y entrevistas	2 de julio de 2019 a 21 de enero de 2020
Último Día para precalificación conforme a la Sección 4.7	Cinco Días Hábiles antes del último día para la recepción del Sobre Digital de Documentos de la Oferta
Último Día para Comunicación de resultados Precalificación de Interesados conforme a la Sección 4.7	Tres Días Hábiles antes del último día para la recepción del Sobre Digital de Documentos de la Oferta
Último Día para envío de consultas a través de la Sala de Información	11 de febrero de 2020
Último Día para la recepción del Sobre Digital de Documentos de la Oferta	18 de febrero de 2020
Plazo para que el Agente Especial solicite aclaraciones, correcciones y subsanación al Sobre Digital de Documentos de la Oferta	20 de febrero de 2020
Último día para presentar aclaraciones, correcciones y subsanación al Sobre Digital de Documentos de la Oferta	24 de febrero de 2020
Último Día para informar de Sobres Digitales de Documentos de la Oferta por el Agente Especial	25 de febrero de 2020
Subasta Conjunta	26 de febrero de 2020
Primer Subasta Individual	28 de febrero de 2020
Segunda Subasta Individual	28 de febrero de 2020
Adjudicación y suscripción del Contrato de Adquisición de Acciones	28 de febrero de 2020
Fecha de Cierre	La que se publique en el Aviso de Subasta

1 El Agente Especial podrá modificar este cronograma previo Aviso a través de la Sala de  
2 Información.

### 3 **3.9 PROCESO DE DEBIDA DILIGENCIA - CONSULTAS E INFORMACIÓN**

1 (A) Consultas y Respuestas

2 (1) *Plazo y Procedimiento.* A partir de las 10:00 a.m. del Día Hábil siguiente al de la  
3 publicación del Reglamento y hasta el sexto Día Hábil anteriores a la fecha de  
4 terminación del Plazo de Recepción del Sobre Digital de Documentos de Oferta,  
5 los Interesados podrán formular consultas sobre el Reglamento.

6 (2) *Envío de Consultas y Solicitudes sobre el Reglamento.* Todas las preguntas y  
7 demás comunicaciones relacionadas con el Reglamento se deberán presentar por  
8 escrito, en idioma castellano, haciendo referencia a la página y renglones del  
9 Reglamento correspondientes. Electricaribe responderá, sin excepción, todas las  
10 preguntas y solicitudes de información que le sean formuladas en relación con el  
11 Reglamento. Para ser consideradas válidamente efectuadas se deberán realizar de  
12 conformidad con bajo alguna de las siguientes modalidades: (1) por servicio de  
13 mensajería o por correo registrado o certificado (con el porte pagado y acuse de  
14 recibo solicitado por quien la dirige); o (2) por correo electrónico a las direcciones  
15 que se enuncian a continuación. En el evento en que un Interesado envíe una  
16 misma comunicación por dos (2) o más medios, Electricaribe hará referencia  
17 exclusiva a la primera que hubiere recibido. Dichas preguntas y demás  
18 comunicaciones deberán dirigirse a:

**Señores  
Electricaribe S.A. E.S.P.**

Atención: Agente Especial  
Dirección: Carrera 55 No. 72-109 edificio Centro  
Ejecutivo II. Piso 7, Barranquilla, Colombia.  
Correo electrónico: procesoinversionista@electricaribe.co

Con copia a:

**Señores  
Financiera de Desarrollo Nacional S.A.**

Atención: Vicepresidencia Estructuración - Electricaribe  
Dirección: Carrera 7 No. 71-52. Torre B. Piso 6, Bogotá,  
Colombia.  
Correo electrónico: procesoeca@fdn.com.co

19 (3) *Consultas y Solicitudes sobre la Sala de Información.* Todas las preguntas y  
20 demás comunicaciones relacionadas con la información disponible en la Sala de  
21 Información se deberán formular en la forma dispuesta en la Guía del Usuario del  
22 Anexo D.

23 (4) *Procedimiento de Respuestas.* Las consultas y solicitudes serán consideradas por  
24 Electricaribe y ésta emitirá las respuestas a que haya lugar. Cada respuesta incluirá  
25 la consulta respectiva sin identificar a la persona que la presentó. La respuesta se  
26 dará a conocer a través de la Sala de Información si estuviesen relacionadas con  
27 información puesta a disposición a través de esta, o en la misma forma prevista  
28 para las Adendas en la Sección 3.4 del presente Reglamento si las inquietudes  
29 formuladas fuesen respecto del Reglamento. Sin embargo, tales conceptos o

1 respuestas no se considerarán como una modificación del Reglamento a menos  
2 que sean adoptadas por Adendas debidamente expedidas y suscritas por  
3 Electricaribe.

4 **(B) Información Acerca del Proceso de Vinculación y Portal de Internet**

5 (1) *Portal de Internet.* Con el fin de dar amplia publicidad y promover la masiva  
6 participación en el Proceso de Vinculación, Electricaribe pondrá a disposición de  
7 los Interesados la información relevante relacionada con el Proceso de  
8 Vinculación en el Portal de Internet. En dicho portal se podrá consultar: (a) el  
9 Reglamento y las Adendas al mismo; (b) la dirección de acceso a la Sala de  
10 Información; (c) el cronograma de actividades del proceso el cual precisará los  
11 tiempos durante los cuales tendrá lugar cada una de ellas; y (d) cualquier otra  
12 información que determine el Agente Especial.

13 Con excepción de los requisitos establecidos más adelante, el acceso al Portal de  
14 Internet por parte de los Interesados será en cualquier tiempo, de manera libre y  
15 sin costo alguno.

16 (2) *Sala de Información*

17 (a) *Acceso a la Sala de Información.* La Sala de Información será virtual y  
18 contendrá la información confidencial acerca de Electricaribe, CaribeSol y  
19 CaribeMar (y, por tanto, de Nueva Caribe) que se ha considerado relevante  
20 para efectos de que los Interesados evalúen la inversión en CaribeMar,  
21 CaribeSol y/o Nueva Caribe. El acceso a la Sala de Información se hará de  
22 conformidad con las instrucciones y requisitos establecidos en el Anexo D  
23 – “Guía del Usuario”.

24 Para tener acceso a la Sala de Información, cada uno de los visitantes deberá  
25 suscribir el Acuerdo de Confidencialidad que aparece como Anexo A del  
26 presente Reglamento y deberá ser enviado física y electrónicamente a las  
27 direcciones indicadas en la Sección 3.9(A)(2).

28 (b) *Plazo y Funcionamiento.* La Sala de Información funcionará para los  
29 Interesados desde que adquieran el derecho de acceso conforme a la  
30 Sección 4.8(2) o la Sección 4.8(3), según corresponda, y posteriormente,  
31 exclusivamente para los Inversionistas Precalificados hasta la Fecha de  
32 Adjudicación. El mecanismo de funcionamiento de la Sala de Información  
33 se regula en el Anexo D - “Guía del Usuario”. Las consultas relacionadas  
34 con la Sala de Información se harán de conformidad con la Sección  
35 3.9(A)(3) del presente Reglamento.

36 **(C) Presentaciones de Gerencia, Entrevistas y Visitas de Campo**

37 (1) *Presentación de Gerencia:* Los Inversionistas Precalificados y/o Interesados  
38 Iniciales podrán solicitar, mediante comunicación enviada conforme a lo previsto  
39 en la Sección 3.9(A) de este Reglamento, una presentación general de la empresa  
40 por parte del equipo de gerencia de Electricaribe. Las fechas en las que se podrán  
41 realizar reuniones con el equipo gerencial serán las establecidas en la Sección 3.8.

### Capítulo III – Disposiciones Comunes; Acceso a Información y Debida Diligencia

1 (2) *Visita a las instalaciones de Electricaribe y entrevistas*: Si así lo requieren, los  
2 Inversionistas Precalificados y/o los Interesados Iniciales podrán solicitar,  
3 mediante comunicación enviada conforme a lo previsto en la Sección 3.9(A) de  
4 este Reglamento, entrevistas con los funcionarios de Electricaribe o visitas a las  
5 instalaciones de Electricaribe, las cuales se llevarán a cabo en términos razonables  
6 de manera que no se afecte la normal operación de Electricaribe. En ningún evento  
7 se podrá contactar directamente a los funcionarios de Electricaribe ni solicitarles  
8 información o documentos en forma directa. Las fechas en las que se podrán  
9 realizar visitas y entrevistas serán las establecidas en la Sección 3.8.

10 (3) *Gastos de las Presentaciones de Gerencia, Visitas y Entrevistas*: los Interesados  
11 que de conformidad con los numerales (1) y (2) anteriores soliciten una  
12 presentación por parte del equipo de gerencia de Electricaribe, o entrevistas con  
13 los funcionarios de Electricaribe o visitas a las instalaciones de Electricaribe,  
14 deberán asumir todos los gastos relacionados con las mismas.

#### 15 (D) Incumplimiento de las Normas de Confidencialidad

16 En el evento en que los usuarios de la Sala de Información incumplan los términos y  
17 condiciones del Acuerdo de Confidencialidad, éstos asumirán la totalidad de los daños  
18 y perjuicios ocasionados a Electricaribe, Nueva Caribe, CaribeSol, CaribeMar, el Centro  
19 de Servicios Compartidos, el Asesor Externo, a sus representantes, administradores,  
20 funcionarios, integrantes y a cualquier otra persona que resulte afectada como  
21 consecuencia de dicho incumplimiento, sin perjuicio de las demás acciones legales a que  
22 haya lugar.

#### 23 (E) Cumplimiento de Leyes Aplicables

24 Durante la vigencia del Proceso de Vinculación, Electricaribe cumplirá todas las  
25 obligaciones que les corresponden según lo establecido en la Ley 1712 de 2014, la cual  
26 regula el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio  
27 y garantía del derecho, y las excepciones a la publicidad de la información, así como la  
28 Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición.

### 29 3.10 EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD POR LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA

#### 30 (A) Decisión Independiente

31 Ni la recepción del Reglamento por cualquier persona, ni la información contenida en  
32 este documento o proporcionada en conjunto con el mismo, o comunicada  
33 posteriormente a cualquier persona, ya sea en forma verbal o escrita, con respecto al  
34 Proceso de Vinculación, las Acciones de CaribeSol, las Acciones de CaribeMar, las  
35 Acciones de Nueva Caribe, Electricaribe, el Negocio de CaribeSol, el Negocio de  
36 CaribeMar (y, por tanto, el Negocio de Nueva Caribe), Nueva Caribe, CaribeSol,  
37 CaribeMar o el Centro de Servicios Compartidos, constituye prestación de asesoría en  
38 materia de inversiones, legales, fiscales, regulatorios, técnicos o de otra naturaleza, a  
39 cualquiera de dichas personas por parte de Electricaribe, el Agente Especial, el Asesor  
40 Externo, o de cualquiera de sus representantes, administradores, funcionarios,  
41 integrantes o asesores. Cada Interesado que obtenga acceso a la Sala de Información, y  
42 que presente una Oferta Vinculante o de otra forma participe en el Proceso de  
43 Vinculación deberá evaluar independientemente los aspectos legales, fiscales,

1 regulatorios, técnicos o de otra naturaleza con respecto al Proceso de Vinculación,  
2 Electricaribe, las Acciones de Nueva Caribe, las Acciones de CaribeSol, las Acciones  
3 de CaribeMar, el Negocio de Nueva Caribe, el Negocio de CaribeMar, el Negocio de  
4 CaribeSol, Nueva Caribe, CaribeSol, CaribeMar o el Centro de Servicios Compartidos  
5 y, por tanto, la decisión de presentar o no la Oferta Vinculante será una decisión libre e  
6 independiente de los Interesados, basada en sus propios análisis, investigaciones,  
7 exámenes, inspecciones, y no en documento, material o información alguna, o en  
8 comentario o sugerencia alguna, provenientes de Electricaribe, el Agente Especial,  
9 Nueva Caribe, CaribeSol, CaribeMar, el Asesor Externo, o de cualquiera de sus  
10 representantes, administradores, funcionarios, integrantes o asesores, o que hubiese sido  
11 colocada en la Sala de Información.

12 **(B) Exclusión de Responsabilidad**

13 Sin limitar la generalidad de lo dispuesto en la Introducción de este Reglamento, ni  
14 Electricaribe, el Agente Especial, Nueva Caribe, CaribeSol, CaribeMar, ni el Patrimonio  
15 Autónomo, el Asesor Externo, ni sus funcionarios o asesores, garantizan de manera  
16 explícita o implícita la integridad, exactitud y calidad de la información que se  
17 suministre, ya sea en forma oral o escrita, bien sea que haga o no parte de la Sala de  
18 Información, bien sea que haga referencia a información histórica o a proyecciones. En  
19 consecuencia, no se podrá responsabilizar a las entidades o personas antes mencionadas,  
20 o a sus representantes, por el uso que pueda darse a dicha información o por cualquier  
21 inexactitud de la misma, por sus deficiencias o por cualquier otra causa.

22 Asimismo, el Plan de Inversiones Mínimo que será puesto a disposición de los  
23 Interesados ha sido preparado de buena fe por lo que no se podrá responsabilizar a  
24 Electricaribe, el Agente Especial, Nueva Caribe, CaribeSol, CaribeMar, el Patrimonio  
25 Autónomo, el Asesor Externo, ni sus funcionarios o asesores por los resultados del  
26 mismo. El Interesado entiende (i) que el Plan de Inversiones Mínimo es un monto  
27 mínimo y que debe hacer sus propios análisis para determinar cuál es el plan de  
28 inversiones adecuado para lograr la rentabilidad que desea obtener, (ii) que la  
29 implementación del Plan de Inversiones Mínimo no conlleva una garantía acerca de los  
30 resultados operativos y financieros de Nueva Caribe o las Nuevas Sociedades, según  
31 aplique, y (iii) que nada de lo previsto en este Reglamento, el Contrato de Adquisición,  
32 cualquier documento previsto en el Reglamento, o el Plan de Inversiones Mínimo  
33 conlleva una promesa o garantía acerca del desempeño futuro de Nueva Caribe o las  
34 Nuevas Sociedades, según aplique, o los resultados operativos o financieros de  
35 cualquiera de las anteriores.

36 **(C) Aceptación de Términos y Condiciones**

37 La presentación de un Sobre Digital para Precalificación supone la plena conformidad  
38 con los términos contenidos en el presente Reglamento. Lo anterior sin perjuicio de las  
39 obligaciones adicionales que asumen los Interesados que suscriban el Acuerdo de  
40 Confidencialidad para acceder a la Sala de Información.

41 **(D) Protección de Datos Personales**

42 (1) El Interesado persona natural, titular de la información con fines legales y  
43 contractuales, entregará de forma voluntaria sus Datos Personales y confirmará  
44 mediante el diligenciamiento y suscripción del Sobre Digital para Precalificación,

### Capítulo III – Disposiciones Comunes; Acceso a Información y Debida Diligencia

1 su autorización expresa al tratamiento de los Datos Personales suministrados en  
2 los términos que a continuación se precisan. Los Datos Personales suministrados  
3 harán parte de un repositorio de datos administrado por Electricaribe, a los cuales  
4 podrán acceder el responsable y los encargados del tratamiento de los Datos  
5 Personales.

- 6 (2) Electricaribe será responsable del tratamiento de los Datos Personales del  
7 Interesado. Como responsable, Electricaribe se compromete a dar cumplimiento  
8 a lo previsto en la Ley 1581 de 2012, el Capítulo 25 del Decreto 1074 de 2015,  
9 las normas que los modifiquen complementen y/o deroguen y demás normas  
10 internas expedidas por Electricaribe que regulen el tratamiento de Datos  
11 Personales y a enmarcar el tratamiento de los Datos Personales en lo previsto en  
12 este numeral.

#### 13 **3.11 CONTACTO**

14 Salvo lo previsto en la Sección 3.9(A), en ningún caso deberán los Interesados contactar  
15 directamente a Electricaribe o sus empleados, el Agente Especial o la SSPD, en relación con  
16 la Transacción Propuesta. Cualquier contacto al respecto, debe hacerse a través de la Financiera  
17 de Desarrollo Nacional S.A.

**CAPÍTULO IV.**

**PROCESO DE PRECALIFICACIÓN**

El Proceso de Precalificación se iniciará a partir de la fecha de publicación de este Reglamento y, sujeto a lo dispuesto en la Sección 4.7 siguiente, se llevará a cabo durante el Plazo de Recepción del Sobre Digital para Precalificación, en el lugar y el horario que se indica en la Sección 4.6(A) del presente Reglamento. El Proceso de Precalificación tiene por fin validar y precalificar a todos aquellos Interesados que tengan interés en presentar una Oferta Vinculante y que cumplan con los requisitos técnicos, financieros y legales que se establecen en este Capítulo IV.

**4.1 EXIGENCIAS PARA QUE UN INTERESADO SE PUEDA CONVERTIR EN INVERSIONISTA PRECALIFICADO**

(1) El Interesado que desee convertirse en Inversionista Precalificado deberá, conforme a lo dispuesto en este Capítulo IV:

(a) acreditar, en la forma señalada en la Sección 4.2, que el Interesado (o, si se trata de un Consorcio, cada uno de los Miembros que lo integran) existe y está debidamente facultado y representado para presentar el Sobre Digital para Precalificación; y

(b) acreditar que tal Interesado cumple, directamente o a través de alguna de las entidades a las que se refiere la Sección 4.3(A)(3), cuando ello aplique, con

(i) los requisitos financieros conforme a la Sección 4.3(A);

(ii) los requisitos técnicos aplicables conforme a la Sección 4.3(B);

(iii) los requisitos legales conforme a la Sección 4.3(C); y

(iv) los requisitos regulatorios establecidos en la Sección 4.3(D)

(2) El Interesado que desee convertirse en Inversionista Precalificado y no cumpla con lo establecido en la Sección 4.1(1)(b) en la Fecha de Presentación del Sobre Digital para Precalificación, podrá presentar un Sobre Digital para Precalificación de conformidad con lo dispuesto en la Sección 4.4 y precalificarse de conformidad con lo dispuesto en la Sección 4.7.

**4.2 ACREDITACIÓN DE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN**

Los Interesados que deseen ser calificados como Inversionistas Precalificados deberán acreditar su existencia y representación legal de acuerdo con lo establecido en esta Sección 4.2. En todo caso, las autorizaciones a que se refiere esta Sección deberán estar, si es el caso, legalizadas en la forma prevista en la Sección 3.7(C) del presente Reglamento. La manera de acreditar la existencia y representación legal será la siguiente:

**(A) Sociedades colombianas**

La existencia y representación legal de las sociedades colombianas se acreditará con:

1 (1) *Sociedades colombianas cuyos estatutos sociales facultan al representante legal*  
2 *(sin necesidad de autorización de otro órgano social):* Certificado de existencia  
3 y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio  
4 principal, con no más de sesenta (60) días calendario de antelación a la fecha en  
5 la cual se presente el Sobre Digital para Precalificación, en el que se dé cuenta que  
6 el representante legal tiene facultades suficientes para presentar el Sobre Digital  
7 para Precalificación; o

8 (2) *Sociedades colombianas cuyos estatutos sociales exigen autorización de otro*  
9 *órgano social:* El certificado de existencia y representación legal expedido por la  
10 Cámara de Comercio de su domicilio principal, con no más de sesenta (60) días  
11 calendario de antelación a la fecha en la cual se presente el Sobre Digital para  
12 Precalificación o el Sobre Digital de Oferta, según corresponda, acompañado de  
13 una copia debidamente autenticada del acta del órgano social competente donde  
14 conste la autorización para: (a) presentar la Carta de Solicitud de Precalificación,  
15 y (b) otorgar a un tercero dicha facultad a través de un poder, de ser el caso.

16 **(B) Personas jurídicas colombianas de naturaleza no societaria**

17 La existencia y representación legal de las personas jurídicas colombianas de naturaleza  
18 no societaria se acreditará con:

19 (1) *Personas Jurídicas que no son sociedades comerciales cuyos estatutos facultan*  
20 *al representante legal:* El certificado de existencia y representación legal  
21 expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio principal o por la autoridad  
22 que corresponda según su naturaleza, con no más de sesenta (60) días calendario  
23 de antelación a la fecha en la cual se presente el Sobre Digital para Precalificación  
24 en el que se dé cuenta que el representante legal tiene facultades suficientes para:  
25 (a) presentar la Carta de Solicitud de Precalificación, y (b) otorgar a un tercero  
26 dicha facultad a través de un poder, de ser el caso; o

27 (2) *Personas Jurídicas que no son sociedades comerciales cuyos estatutos facultan a*  
28 *un órgano:* El certificado de existencia y representación legal expedido por la  
29 Cámara de Comercio de su domicilio principal o por la autoridad que corresponda  
30 según su naturaleza, con no más de sesenta (60) días calendario de antelación a la  
31 fecha en la cual se presente el Sobre Digital para Precalificación, acompañado de  
32 una copia debidamente autenticada del acta del órgano competente donde conste  
33 la autorización para: (a) presentar la Carta de Solicitud de Precalificación, y (b)  
34 otorgar a un tercero dicha facultad a través de un poder, de ser el caso; o

35 (3) *Personas Jurídicas que no son sociedades comerciales que no puedan acreditar*  
36 *existencia y representación a través de los numerales (1) y (2) anteriores:* Si la  
37 persona jurídica no puede acreditar su existencia y representación legal por medio  
38 del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de  
39 Comercio de su domicilio principal o por la autoridad que corresponda según su  
40 naturaleza, lo hará mediante: (a) la fotocopia simple de la ley o fotocopia auténtica  
41 de la ordenanza o acuerdo que autorizó su creación; (b) la fotocopia auténtica del  
42 decreto u otro acto por medio del cual se hubieren adoptado sus estatutos; (c) la  
43 fotocopia auténtica del acto de nombramiento del o de los representantes legales;  
44 y (d) la fotocopia auténtica del acta de posesión del o de los representantes legales.

1           **(C) Fondos de Capital Privado**

2           La existencia y representación legal de los Fondos de Capital Privado se acreditará con:

3           (1) *Fondos de Capital Privado Colombianos:*

4                   (a) acreditar su constitución antes de la fecha de presentación del Sobre Digital  
5                   para Precalificación (es decir se deberá haber radicado previamente a la  
6                   fecha de presentación del Sobre Digital para Precalificación el reglamento  
7                   ante la Superintendencia Financiera de Colombia), lo cual será certificado  
8                   por el representante legal de la sociedad administradora del Fondo de  
9                   Capital Privado;

10                   (b) acreditar que sus objetivos de inversión le permitan invertir en empresas  
11                   distribuidoras y comercializadores de energía eléctrica, lo cual será  
12                   certificado por el representante legal de la sociedad administradora del  
13                   Fondo de Capital Privado;

14                   (c) allegar una copia autentica del extracto del acta del comité de inversiones  
15                   del Fondo en el que se autorice al Fondo y a su gerente o gestor profesional,  
16                   según sea el caso, para presentar la Carta de Solicitud de Precalificación, o  
17                   un certificado del gerente o gestor profesional del Fondo, según  
18                   corresponda, indicando que dicha autorización no es requerida de  
19                   conformidad con el reglamento del Fondo para presentar una Carta de  
20                   Solicitud de Precalificación; y

21                   (d) acreditar la existencia y representación legal de la sociedad administradora  
22                   del Fondo de Capital Privado mediante el certificado de existencia y  
23                   representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de  
24                   Colombia, con no más de sesenta (60) días calendario de antelación a la  
25                   fecha en la cual se presente el Sobre Digital para Precalificación.

26           (2) *Fondos de Capital Privado Extranjeros:*

27                   (a) acreditar que haya sido constituido antes de la fecha de presentación del  
28                   Sobre Digital para Precalificación, lo cual será certificado por el  
29                   representante legal de la sociedad que tenga a su cargo la administración  
30                   del Fondo de Capital Privado;

31                   (b) acreditar que sus objetivos de inversión le permitan invertir en empresas  
32                   distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica, lo cual será  
33                   certificado por el representante legal de la sociedad que tenga a su cargo la  
34                   administración del Fondo de Capital Privado;

35                   (c) allegar una copia autentica, suscrita por quien según los documentos del  
36                   Fondo pueda certificar los extractos de las actas del órgano  
37                   correspondiente, del extracto del órgano del Fondo de Capital Privado que  
38                   haya autorizado al Fondo y a su gerente o gestor, según sea el caso, para  
39                   presentar una Carta de Solicitud de Precalificación y, otorgar a un tercero  
40                   dicha facultad a través de un poder, de ser el caso;

- 1 (d) acreditar la existencia y representación legal de la sociedad que tenga a su  
2 cargo la administración del Fondo de Capital Privado mediante el  
3 certificado de existencia y representación expedido por la autoridad u  
4 órgano que tenga dicha facultad conforme a las leyes del lugar de  
5 constitución de dicha sociedad, con no más de sesenta (60) días calendario  
6 de antelación a la fecha en la cual se presente el Sobre Digital para  
7 Precalificación; y
- 8 (e) acreditar mediante el documento correspondiente, la designación o relación  
9 contractual de la sociedad que tenga a su cargo la administración del Fondo  
10 de Capital Privado como administrador del Fondo de Capital Privado.

11 **(D) Personas Jurídicas Extranjeras**

12 (1) *Personas Jurídicas Extranjeras sin Sucursal en Colombia:*

13 Cada una de las personas jurídicas extranjeras sin sucursal establecida en  
14 Colombia, deberá probar su existencia y representación legal con:

- 15 (a) Personas Jurídicas Extranjeras cuyos estatutos sociales faculden al  
16 Representante Legal (sin necesidad de autorización de otro órgano social):  
17 Uno o varios certificados expedidos por la autoridad extranjera del  
18 domicilio de constitución de la persona jurídica, con no más de sesenta (60)  
19 días calendario de antelación a la fecha en la cual se presente el Sobre  
20 Digital para Precalificación, en el cual deberá constar: (i) que dicha  
21 sociedad existe como persona jurídica; (ii) que ejerce su objeto de acuerdo  
22 con las leyes de su domicilio; (iii) el nombre de quien o quienes, de acuerdo  
23 con las disposiciones estatutarias, ejercen la representación legal; (iv) la  
24 facultad de sus representantes legales para presentar una Carta de Solicitud  
25 de Precalificación y otorgar a un tercero dicha facultad a través de un poder,  
26 de ser el caso; o
- 27 (b) Personas Jurídicas Extranjeras cuyos Estatutos Sociales Exigen  
28 Autorización de otro Órgano Social: Un certificado expedido por el Cónsul  
29 de Colombia con jurisdicción en el país de su domicilio, en el que deberán  
30 constar las mismas condiciones establecidas en las subsecciones (i), (ii),  
31 (iii) y (iv) de la Sección 4.2(D)(1)(a). En cualquier caso, el certificado  
32 deberá haber sido expedido con no más de treinta (30) días calendario de  
33 antelación a la fecha en la cual se presente el Sobre Digital para  
34 Precalificación.
- 35 (c) Si en la jurisdicción de incorporación de la persona extranjera sin sucursal  
36 en Colombia no existiese ninguna autoridad o entidad que certifique la  
37 totalidad de la información aquí solicitada, dicha sociedad extranjera deberá  
38 presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad  
39 jurídica para vincular y representar a la sociedad en la que conste que (a)  
40 no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente  
41 numeral; y (b) la información que certifique lo solicitado en las  
42 subsecciones (i), (ii), (iii) y (iv) de la Sección 4.2(D)(1)(a); y (c) la  
43 capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona  
44 que efectúa la declaración.

1 (2) *Personas Jurídicas Extranjeras con Sucursal en Colombia:*

2 Cada una de las personas jurídicas extranjeras con sucursal establecida en  
3 Colombia, deberá probar su existencia y representación legal con:

4 (a) Personas Jurídicas Extranjeras cuyos estatutos sociales faculden al  
5 Representante Legal (sin necesidad de autorización de otro órgano social):  
6 Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de  
7 Comercio del domicilio de su sucursal en Colombia, con no más de sesenta  
8 (60) días calendario de antelación a la fecha en la cual se presente el Sobre  
9 Digital para Precalificación, en el que se dé cuenta de que el representante  
10 legal tiene facultades suficientes para: (i) presentar una Carta de Solicitud  
11 de Precalificación, y (ii) conferir a un tercero dicha facultad mediante un  
12 poder, de ser el caso; o

13 (b) Personas Jurídicas Extranjeras cuyos estatutos sociales exigen autorización  
14 de otro Órgano Social: Certificado de existencia y representación legal  
15 expedido por la Cámara de Comercio del domicilio de su sucursal en  
16 Colombia, con no más de sesenta (60) calendario de antelación a la fecha  
17 en la cual se presente el Sobre Digital para Precalificación acompañado de  
18 una copia debidamente autenticada del acta del órgano social competente  
19 donde conste la autorización para: (i) presentar una Carta de Solicitud de  
20 Precalificación, y (ii) conferir a un tercero dicha facultad mediante un  
21 poder, de ser el caso.

22 **(E) Consorcios**

23 Para el caso en que el Interesado se presente como Consorcio se deberá:

24 (1) acreditar la existencia del Consorcio mediante copia del acuerdo constitutivo del  
25 mismo;

26 (2) acreditar el nombramiento de un representante legal único de los Miembros del  
27 Consorcio con facultades suficientes para representar sin limitación alguna a todos  
28 y cada uno de los Miembros en todos los términos de los actos y contratos que  
29 resulten del presente Reglamento. El presente requisito se deberá acreditar  
30 mediante la presentación por cada uno de los Miembros del poder contenido en el  
31 Anexo F – “Poder de Miembros del Consorcio” del presente Reglamento; y

32 (3) todos los Miembros deberán demostrar con el certificado de existencia y  
33 representación legal, o los documentos de constitución expedidos por los  
34 funcionarios competentes conforme a lo dispuesto en las subsecciones (A), (B),  
35 (C) o (D), la que sea aplicable, de esta Sección 4.2, que fueron debidamente  
36 constituidos antes de la fecha de presentación del Sobre Digital para  
37 Precalificación.

38 **(F) Otorgamiento de Poderes**

39 En los casos en los cuales se otorguen poderes de conformidad con lo establecido en las  
40 Secciones (A), (B), (C) del presente Reglamento, los mismos deberán cumplir con los  
41 requisitos establecidos en la Sección 3.3 del Reglamento.

1 **4.3 REQUISITOS DE PRECALIFICACIÓN**

2 **(A) Requisitos Financieros**

3 (1) *Requisitos:*

4 (a) Para Interesados No Consorciados: El Interesado deberá demostrar un  
5 Patrimonio Acreditado igual o superior a quinientos millones de Dólares  
6 (US\$500.000.000).

7 (b) Para Interesados Consorciados:

8 (i) Los Miembros del Consorcio, de forma conjunta, deberán demostrar  
9 un Patrimonio Acreditado igual o superior a quinientos millones de  
10 Dólares (US\$500.000.000).

11 (ii) Para efectos de calcular el Patrimonio Acreditado del Consorcio,

12 (A) se sumará el Patrimonio Acreditado de cada uno de los  
13 Miembros y el resultado de dicha suma deberá ser igual o  
14 mayor al requisito de que trata la letra 4.3(A)(1)(b)(i) anterior;  
15 y

16 (B) al menos uno de los Miembros del Consorcio deberá  
17 demostrar, de forma individual, un Patrimonio Acreditado  
18 igual o superior a trescientos millones de Dólares  
19 (US\$300.000.000). Este Miembro deberá tener una  
20 participación económica y política en el Consorcio superior al  
21 30%.

22 (c) Fecha de Acreditación del Patrimonio Acreditado:

23 (i) Las certificaciones expedidas conforme a la Sección 4.3(A)(2)  
24 contenidas en el Sobre Digital para Precalificación podrán certificar  
25 el Patrimonio Acreditado con base en (A) el monto que figura en la  
26 cuenta de “patrimonio” en el balance auditado del Interesado para el  
27 último año fiscal reportado anterior a la fecha de publicación del  
28 Reglamento, o (B) el monto que figura en la cuenta de “patrimonio”  
29 en un balance no auditado del Interesado con corte posterior al cierre  
30 del último año fiscal.

31 (ii) Los Interesados que entreguen certificaciones conforme a la  
32 Subsección (i)(B) anterior, deberán entregar, a más tardar el décimo  
33 Día Hábil antes de la expiración del Plazo de Recepción de Sobres  
34 Digitales de Documentos de la Oferta, una nueva certificación en la  
35 cual se certifica el Patrimonio Acreditado con base en el monto que  
36 figura en la cuenta de “patrimonio” en el último balance auditado del  
37 Interesado con corte anterior al último día del Plazo de Recepción de  
38 Sobres Digitales de Documentos de la Oferta. Si el Interesado no  
39 entrega esta certificación antes de la expiración dicho plazo, no podrá  
40 presentar un Sobre Digital de Documentos de la Oferta.

- 1 (2) *Acreditación:*
- 2 (a) Para Interesados No Consorciados: Una certificación suscrita por el revisor  
3 fiscal o el auditor externo, o la figura análoga que corresponda según el tipo  
4 de entidad que se trate conforme a lo dispuesto en las Secciones 4.2(A),  
5 4.2(B), 4.2(C), 4.2(D) o 4.2(E), según aplique, o el representante legal de  
6 la Persona cuyos méritos se acreditan conforme a la Sección 4.3(A)(3), en  
7 la que se certifique que dicha Persona cumple con los requisitos  
8 establecidos en la Sección 4.3(A)(1) anterior.
- 9 (b) Para Interesados Consorciados: En el caso de los Consorcios, deberá  
10 presentarse la certificación descrita en la letra (a) anterior, suscrita por el  
11 revisor fiscal o el auditor externo, o la figura análoga que corresponda, o el  
12 representante legal de la Persona cuyos méritos se acreditan conforme a la  
13 Sección 4.3(A)(3), por cada miembro que, individualmente, acredita el  
14 cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 4.3(A)(1)  
15 anterior.
- 16 (3) *Méritos que Puede Invocar el Interesado:* Para acreditar el cumplimiento de los  
17 requisitos previstos en la Sección 4.3(A)(1) de este Reglamento:
- 18 (a) Interesados Distintos a Fondos de Capital Privado: El Interesado podrá  
19 invocar no sólo sus propios méritos financieros, sin duplicidad alguna, sino  
20 también los de: (i) las sociedades bajo el Control directo o indirecto (a  
21 través de otras sociedades) del Interesado; (ii) las sociedades que directa o  
22 indirectamente (a través de otras sociedades) ejercen el Control sobre el  
23 Interesado; o (iii) las sociedades bajo el Control directo o indirecto de  
24 quienes ejercen el Control sobre el Interesado. A efectos de certificar la  
25 relación de Control, los Interesados deberán entregar junto con los  
26 documentos a que se hace referencia en las Secciones 4.2 y 4.3(A)(2) del  
27 presente Reglamento, según aplique, una certificación del revisor fiscal o  
28 el auditor externo, o figura similar, y del representante legal en la que se  
29 certifique la relación de Control existente entre el Interesado y la sociedad  
30 que ejerce o sobre la cual se ejerce el Control, según el caso, de acuerdo a  
31 los términos indicados en los numerales (i), (ii) o (iii) anteriores. Así  
32 mismo, deberá presentar los documentos que acrediten su existencia y  
33 representación legal de conformidad con lo establecido en la Sección 4.2  
34 de este Reglamento.
- 35 (b) Interesados Fondos de Capital Privado: Los Interesados que sean Fondos  
36 de Capital Privado, sólo podrán cumplir los requisitos establecidos en la  
37 Sección 4.3(A) por sus propios méritos financieros.

38 **(B) Requisitos Técnicos**

- 39 (1) Los Interesados deberán demostrar que reúnen los siguientes requisitos técnicos:
- 40 (a) Para Interesados No Consorciados:
- 41 (i) El Interesado deberá demostrar que, directa o indirectamente, a  
42 través de sus Afiliadas, o en el caso de los Fondos, a través de uno o



1 económicos en el Consorcio, o (ii) si el Miembro Acreditado tiene  
2 menos del 50% de los derechos políticos y económicos en el  
3 Consorcio, que dicho Miembro Acreditado se obliga, si el Consorcio  
4 adquiere las Acciones, a suscribir un contrato de operación y  
5 mantenimiento de CaribeMar, CaribeSol o Nueva Caribe, según  
6 corresponda, que cumpla con los requisitos que se definan en la Sala  
7 de Información.

8 (iii) Si el Consorcio Interesado no cumple, en alguna de las modalidades  
9 indicadas en la Sección 4.3(B)(1)(b)(i), con los requisitos técnicos la  
10 Sección 4.3(B)(1)(a)(i) del Reglamento, deberá nominar un único  
11 Tercero Operador Idóneo que cumpla tales requisitos técnicos. El  
12 Consorcio Interesado deberá proporcionar como parte del Sobre  
13 Digital para Precalificación una Carta de Intención debidamente  
14 suscrita por un representante legal del Tercero Operador Idóneo en  
15 según el formato incluido en el Anexo B.

16 (2) *Acreditación:*

17 (a) Para Interesados No Consorciados: Una certificación suscrita por el revisor  
18 fiscal o el auditor externo, o la figura análoga que corresponda según el tipo  
19 de entidad que se trate conforme a lo dispuesto en las Secciones 4.2(A),  
20 4.2(B), 4.2(C), 4.2(D), según aplique, o por el representante legal de la  
21 Persona cuyos méritos se acreditan conforme a la Sección 4.3(B)(3) en la  
22 que se certifique que dicha Persona cumple con los requisitos establecidos  
23 en la Sección 4.3(B)(1)(a)(i) anterior.

24 (b) Para Interesados Consorciados: En el caso de Consorcios, deberá  
25 presentarse

26 (i) la certificación descrita en la letra 4.3(A)(2)(b) anterior, suscrita por  
27 el revisor fiscal o el auditor externo, o la figura análoga que  
28 corresponda según el tipo de entidad que se trate conforme a lo  
29 dispuesto en las Secciones 4.2(A), 4.2(B), 4.2(C), 4.2(D) o 4.2(E),  
30 según aplique, o el representante legal de la Persona cuyos méritos  
31 se acreditan conforme a la Sección 4.3(B)(3), por cada Miembro que  
32 acredita requisitos técnicos, en la cual se acredita que la respectiva  
33 Persona cumple, individualmente, con los requisitos de la Sección  
34 4.3(B)(1)(b)(i)(A) o la Sección 4.3(B)(1)(b)(i)(B), según sea el caso;  
35 y

36 (ii) si el Miembro Acreditado tiene menos del 50% de los derechos  
37 políticos y económicos en el Consorcio, un compromiso suscrito por  
38 un representante legal del Miembro Acreditado, en términos  
39 sustancialmente iguales a los de la Carta de Intención, según el  
40 formato incluido en el Anexo B.

41 (c) Para Interesados que no Cumplen Individualmente con Algún Requisito  
42 Técnico Conforme a la Sección 4.3(B)(1): Si el Interesado no cumple, en  
43 alguna de las modalidades indicadas en la Sección 4.3(B)(1)(b)(i), con los  
44 requisitos técnicos establecidos en la Sección 4.3(B)(1)(a)(i), deberá

- 1                                    presentar en su Sobre Digital para Precalificación:
- 2                                    (i)    una certificación suscrita por el revisor fiscal o el auditor externo, o  
3                                    la figura análoga que corresponda, o por el representante legal del  
4                                    Tercero Operador Idóneo en la que se certifique que el Tercero  
5                                    Operador Idóneo cumple con los requisitos establecidos en la  
6                                    Sección 4.3(B)(1), y
- 7                                    (ii)   una Carta de Intención expedida por el Tercero Operador Idóneo en  
8                                    la cual conste que tal Tercero Operador Idóneo está dispuesto a  
9                                    suscribir con el Interesado un contrato de operación y mantenimiento  
10                                    de Electricaribe, el cual debe cumplir con con los requisitos que se  
11                                    definan en el documento que será incluido en la Sala de Información.
- 12                                    (3)   *Méritos que Puede Invocar el Interesado:* Para acreditar el cumplimiento de los  
13                                    requisitos previstos en la Sección 4.3(B)(1) de este Reglamento:
- 14                                    (a)   Interesados Distintos a Fondos de Capital Privado: El Interesado o, si se  
15                                    trata de Consorcio, el Miembro que acredita requisitos técnicos, podrá  
16                                    invocar no sólo sus propios méritos técnicos, sino también los de: (i) las  
17                                    sociedades bajo el Control directo o indirecto (a través de otras sociedades)  
18                                    del Interesado o Miembro, según corresponda; (ii) las sociedades que  
19                                    directa o indirectamente (a través de otras sociedades) ejercen el Control  
20                                    sobre el Interesado o Miembro, según corresponda; (iii) las sociedades bajo  
21                                    el Control directo o indirecto de quienes ejercen el Control sobre el  
22                                    Interesado o Miembro, según corresponda; (iv) cualquier consorcio del cual  
23                                    sea miembro, siempre que tenga una participación superior al 50% de los  
24                                    derechos políticos y económicos, o siempre que tenga la calidad de  
25                                    operador dentro de dicho consorcio en condiciones análogas a las que se  
26                                    exigen a un Tercero Operador Idóneo, conforme a este Reglamento, en  
27                                    cuyo caso podrá acreditar la totalidad de la experiencia del respectivo  
28                                    consorcio; o (v) si ello procede conforme a este Reglamento, el Tercero  
29                                    Operador Idóneo. A efectos de certificar la relación de Control, los  
30                                    Interesados deberán entregar los documentos establecidos en la Sección  
31                                    4.3(A)(3)(a).
- 32                                    (b)   Interesados Fondos de Capital Privado: los Fondos de Capital Privado  
33                                    podrán invocar no sólo sus propios méritos técnicos, sino también los  
34                                    méritos técnicos de:
- 35                                    (i)    las sociedades Controladas, directa o indirectamente, por (A) el  
36                                    gestor profesional del respectivo Fondo de Capital Privado o (B) la  
37                                    sociedad que tenga a su cargo la administración del respectivo Fondo  
38                                    de Capital Privado (*fund manager*), según aplique, caso en el cual el  
39                                    revisor fiscal o el auditor externo (o la figura similar) y el  
40                                    representante legal de la sociedad o entidad Controlante, deberán  
41                                    certificar la relación de Control existente entre dicha entidad  
42                                    Controlante y (1) el Fondo de Capital Privado y (2) la sociedad que  
43                                    acredita los méritos técnicos; o
- 44                                    (ii)   las sociedades Controladas, directa o indirectamente, por fondos de

1 capital privado cuyo gestor profesional o sociedad administradora  
2 (*fund manager*) es el mismo gestor profesional o la sociedad  
3 administradora del Fondo de Capital Privado Interesado, caso en el  
4 cual el revisor fiscal o el auditor externo (o la figura similar) y el  
5 representante legal del gestor profesional o de la sociedad que tenga  
6 a su cargo la administración del Fondo de Capital Privado Interesado  
7 deberá acreditar (1) que tiene a su cargo la administración del Fondo  
8 de Capital Privado Interesado, (2) que tiene a su cargo la  
9 administración de otro fondo de capital privado, y (3) que dicho  
10 segundo fondo de capital privado Controla la sociedad que acredita  
11 los méritos técnicos; o

12 (iii) las sociedades Controladas, directa o indirectamente, por la sociedad  
13 que Controla al gestor profesional del Fondo de Capital Privado o a  
14 la sociedad que tenga a su cargo la administración del Fondo de  
15 Capital Privado (*fund manager*), caso en el cual el revisor fiscal o el  
16 auditor externo (o la figura similar) y el representante legal de la  
17 sociedad o entidad Controlante del gestor profesional o sociedad  
18 administradora del Fondo de Capital Privado Interesado, deberán  
19 certificar que (1) controla al gestor profesional o sociedad  
20 administradora del Fondo de Capital Privado Interesado, y (2)  
21 Controla a la sociedad que acredita los requisitos técnicos; o

22 (iv) las sociedades, Controladas directa o indirectamente, por fondos de  
23 capital privado Controlados por la sociedad que Controla al gestor  
24 profesional o sociedad administradora (*fund manager*) del Fondo de  
25 Capital Privado Interesado, caso en el cual el revisor fiscal o el  
26 auditor externo (o la figura similar) y el representante legal de la  
27 sociedad que Controla al gestor profesional del Fondo de Capital  
28 Privado o a la sociedad que tiene a su cargo la administración del  
29 Fondo de capital privado, según aplique, deberán acreditar:

30 (A) la situación de Control existente entre el fondo de capital  
31 privado y la sociedad que acredita los requisitos técnicos;

32 (B) la situación de control existente entre el gestor profesional del  
33 Fondo de Capital Privado o la sociedad que tiene a su cargo la  
34 administración del Fondo de Capital Privado, según aplique, y  
35 la sociedad controlante de dicho gestor profesional o sociedad  
36 que administra al fondo; y

37 (C) que, de acuerdo con la legislación aplicable actúa como gestor  
38 profesional o sociedad que tiene a su cargo la administración  
39 del fondo de capital privado controlante de la sociedad que  
40 acredita los requisitos técnicos; o

41 (v) las sociedades Controladas, directa o indirectamente, por fondos de  
42 capital privado cuyo gestor profesional o sociedad administradora  
43 (*fund manager*) es Controlado por la persona que Controla al gestor  
44 profesional o sociedad administradora del Fondo de Capital Privado  
45 Interesado, caso en el cual el revisor fiscal o el auditor externo (o la

1 figura similar) y el representante legal de la sociedad que Controla al  
2 gestor profesional o sociedad administradora del Fondo de Capital  
3 Interesado, según aplique, deberán acreditar:

4 (A) la situación de Control existente entre el fondo de capital  
5 privado y la sociedad que acredita los requisitos técnicos;

6 (B) la situación de Control entre el gestor profesional del Fondo  
7 de Capital Privado o la sociedad que tiene a su cargo la  
8 administración del Fondo de Capital Privado, según aplique,  
9 la sociedad controlante de dicho gestor profesional o sociedad  
10 que tenga a su cargo la administración, según aplique, y la  
11 sociedad que actúa como gestor profesional del fondo de  
12 capital privado que controla la sociedad que acredita los  
13 requisitos técnicos; y

14 (C) el revisor fiscal o el auditor externo (o la figura similar) y el  
15 representante legal de quien actúa como gestor profesional del  
16 fondo de capital privado que controla la sociedad que acredita  
17 la experiencia técnica deberá acreditar que, de acuerdo con la  
18 legislación aplicable actúa como gestor profesional o sociedad  
19 que tiene a su cargo la administración del fondo de capital  
20 privado controlante de la sociedad que acredita los requisitos  
21 técnicos.

22 **(C) Requisitos Legales**

23 El representante legal, o la figura análoga que corresponda según el tipo de entidad que  
24 se trate conforme a lo dispuesto en las Secciones 4.2(A), 4.2(B), 4.2(C), 4.2(D) o 4.2(E),  
25 según aplique, del Interesado (o de cada Miembro, si se trata de un Consorcio) y, cuando  
26 corresponda, del Tercero Operador Idóneo deberán certificar que cada una de tales  
27 Personas:

28 (1) no ha conducido, no conducirá y no permitirá que sus sociedades Controladas,  
29 administradores o administradores de sus sociedades Controladas, directa o  
30 indirectamente, conduzcan negocios a sabiendas o participen en cualquier  
31 operación con cualquier Persona Bloqueada;

32 (2) no ha participado y no participará en ninguna actividad o conducta que viole o  
33 pueda violar las Leyes Anticorrupción y de Lavado de Activos; y

34 (3) no han realizado, suministrado o pagado, u ofrecido realizar, suministrar o pagar  
35 (directa o indirectamente) cualquier cosa de valor (incluyendo cualquier  
36 contribución, regalos, entretenimiento u otros gastos), con fines de influenciar  
37 ilegalmente cualquier acto oficial, decisión u omisión de cualquier funcionario  
38 público o autoridad gubernamental, a: (a) cualquier candidato a un cargo público  
39 o político, (b) cualquier funcionario público o autoridad gubernamental, (c)  
40 cualquier agente, empleado, funcionario o director de cualquier funcionario  
41 público o autoridad gubernamental, o (d) cualquier Persona con la que tal Persona  
42 hace negocios.

1 **(D) Requisito Regulatorio**

2 (1) *Procedimiento de competencia ante la Superintendencia de Industria y Comercio*  
3 (*“SIC”*)

4 (a) Interesados que requieren surtir procedimiento en la SIC: Los Interesados  
5 que lo requieran de acuerdo con la normatividad vigente, deberán presentar  
6 ante la SIC la solicitud para efectos de que ésta adelante los análisis que  
7 conduzcan a establecer si existen o no razones para objetar la adquisición  
8 de las Acciones de CaribeSol, las Acciones de CaribeMar o las Acciones  
9 de Nueva Caribe, según corresponda, en caso de ser seleccionada la Oferta.

10 El Agente Especial presentará ante la SIC la información de Electricaribe  
11 requerida de conformidad con la normatividad vigente para efectos de que  
12 ésta adelante junto con la información que le radiquen los Interesados, los  
13 análisis que conduzcan a establecer si existen razones para objetar o no la  
14 eventual adquisición de las Acciones por parte de los mismos. Asimismo,  
15 esta información (editada conforme sea necesario de conformidad con la  
16 ley aplicable) será suministrada a través de la Sala de Información sujeto al  
17 compromiso adquirido por el Interesado mediante la Suscripción del  
18 Acuerdo de Confidencialidad.

19 En el evento en que la SIC solicite al Interesado alguna información  
20 adicional de Electricaribe, que no se encuentre disponible en la Sala de  
21 Información, así se lo deberán hacer saber los Interesados al Agente  
22 Especial a través del mecanismo de consultas establecido en el numeral  
23 3.9(A) del presente Reglamento. El Agente Especial entregará la  
24 información adicional que solicite la SIC, a la mayor brevedad posible, en  
25 la medida en que ello sea posible conforme a la ley.

26 A efectos de acreditar el cumplimiento de este requisito regulatorio, el  
27 Interesado deberá incluir en el Sobre Digital de Documentos de la Oferta la  
28 carta emitida por la SIC de acuerdo a lo establecido en la Sección 5.2(A)(4)  
29 del presente Reglamento.

30 (b) Interesados que no requieren surtir procedimiento en la SIC: Aquellos  
31 Interesados que de acuerdo con la normatividad vigente no requieran  
32 presentar ante la SIC la solicitud antes mencionada, deberán incluir en el  
33 Sobre Digital para Precalificación una certificación y la opinión legal en los  
34 términos indicados en el numeral 5.2(A)(4)(b) de este Reglamento.

35 (2) *Declaración sobre límites*: los Inversionistas Precalificados deberán entregar, en  
36 el Sobre Digital de Documentos de la Oferta, una certificación suscrita bajo fe de  
37 juramento por el representante legal, en la que se indique que el Interesado  
38 Precalificado cumplirá, inmediatamente después de adquirir las Acciones de  
39 CaribeMar y/o las Acciones de CaribeSol, con los límites regulatorios aplicables  
40 a la participación máxima de mercados establecida en la Ley.

41 **4.4 MECANISMO DE ACREDITACIÓN POSTERIOR**

42 (1) Para Interesados No Consorciados. Los Interesados no Consorciados que no cumplen en

1 su integridad los Requisitos de Precalificación en la fecha de recepción Sobre Digital  
2 para Precalificación, podrán acceder a la Sala de Información si, en dicha fecha,  
3 demuestran que reúnen los siguientes requisitos:

4 (a) *Requisitos Financieros:*

5 (i) el Interesado deberá demostrar, de forma individual, un Patrimonio  
6 Acreditable igual o superior a trescientos millones de Dólares  
7 (US\$300.000.000); y

8 (ii) el Interesado deberá entregar una certificación suscrita por el representante  
9 legal en la que manifieste su intención (sin que ello constituya una  
10 obligación) de acreditar, a más tardar el décimo Día Hábil antes de la  
11 expiración del Plazo de Recepción de Sobres Digitales de Documentos de  
12 la Oferta, y de conformidad con lo previsto en la Sección 4.3(A)(2), que en  
13 dicha fecha:

14 (A) tiene un Patrimonio Acreditable igual o superior a quinientos  
15 millones de Dólares (US\$500.000.000), o

16 (B) se ha convertido en Consorcio mediante la vinculación de Personas  
17 conforme a la Sección 4.7 y (1) el Consorcio tiene un Patrimonio  
18 Acreditable igual o superior a quinientos millones de Dólares  
19 (US\$500.000.000), y (2) el Interesado Precalificado tiene una  
20 participación económica y política en el Consorcio superior al 30%.

21 (b) *Requisitos Técnicos:*

22 (i) el Interesado deberá demostrar que directa o indirectamente, a través de sus  
23 Afiliadas, o en el caso de los Fondos, a través de uno o varios fondos  
24 administrados por un mismo gestor, es operador principal o propietario,  
25 esto es que tiene Control, o ha sido operador principal o propietario, esto es  
26 que haya tenido Control, en algún momento durante los cinco (5) años  
27 anteriores a la fecha de publicación de este Reglamento, siempre que dicha  
28 calidad de operador o propietario haya durado por lo menos tres (3) años,  
29 de una empresa de distribución y/o comercialización de energía eléctrica o  
30 de gas natural domiciliario que durante dichos tres (3) años haya atendido  
31 en promedio por lo menos cuatrocientos mil (400.000) suscriptores al año;  
32 y

33 (ii) el Interesado deberá entregar una certificación suscrita por el representante  
34 legal en la que manifieste su intención (sin que ello constituya una  
35 obligación) de acreditar, a más tardar el décimo Día Hábil antes de la  
36 expiración del Plazo de Recepción de Sobres Digitales de Documentos de  
37 la Oferta, y de conformidad con lo previsto en la Sección 4.3(B)(2), que:

38 (A) directa o indirectamente, a través de sus Afiliadas, o en el caso de los  
39 Fondos, a través de uno o varios fondos administrados por un mismo  
40 gestor, es operador principal o propietario, esto es que tiene Control,  
41 o ha sido operador principal o propietario, esto es que haya tenido  
42 Control, en algún momento durante los cinco (5) años anteriores a la

1 fecha que sea hasta 20 Días Hábiles antes de la expiración del Plazo  
2 de Recepción de Sobres Digitales de Documentos de la Oferta,  
3 siempre que dicha calidad de operador o propietario haya durado por  
4 lo menos tres (3) años, de una empresa de distribución y/o  
5 comercialización de energía eléctrica o de gas natural domiciliario  
6 que durante dichos tres (3) años haya atendido en promedio por lo  
7 menos seiscientos mil (600.000) suscriptores al año; o

8 (B) el Interesado se ha convertido en Consorcio mediante la vinculación  
9 de Personas conforme a la Sección 4.7 y otro miembro del Consorcio,  
10 directa o indirectamente, a través de sus Afiliadas, o en el caso de los  
11 Fondos, a través de uno o varios fondos administrados por un mismo  
12 gestor, es operador principal o propietario, esto es que tiene Control,  
13 o ha sido operador principal o propietario, esto es que haya tenido  
14 Control, en algún momento durante los cinco (5) años anteriores a la  
15 fecha que sea hasta 20 Días Hábiles antes de la expiración del Plazo  
16 de Recepción de Sobres Digitales de Documentos de la Oferta,  
17 siempre que dicha calidad de operador o propietario haya durado por  
18 lo menos tres (3) años, de una empresa de distribución y/o  
19 comercialización de energía eléctrica o de gas natural domiciliario  
20 que durante dichos tres (3) años haya atendido en promedio por lo  
21 menos doscientos mil (200.000) suscriptores al año; y,  
22 adicionalmente, el Consorcio cumple una de las siguientes dos  
23 condiciones:

24 (1) la Persona que se presentó como Interesado inicialmente y  
25 acreditó el requisito establecido en la Sección 4.4(1)(b)(i) es  
26 propietario de, al menos, el 50% de los derechos políticos y  
27 económicos en el Consorcio, o

28 (2) la Persona que se presentó como Interesado inicialmente y  
29 acreditó el requisito establecido en la Sección 4.4(1)(b)(i) ha  
30 suscrito un contrato de operación y mantenimiento de  
31 CaribeMar, CaribeSol o Nueva Caribe, según corresponda,  
32 que cumpla con los requisitos que se definan en la Sala de  
33 Información.

34 (iii) Si el Interesado no cumple los requisitos técnicos previstos en la Sección  
35 4.4(1)(b)(ii), deberá entregar una certificación suscrita por el representante  
36 legal en la que manifieste su intención (sin que ello constituya una  
37 obligación) de nominar, a más tardar el décimo Día Hábil antes de la  
38 expiración del Plazo de Recepción de Sobres Digitales de Documentos de  
39 la Oferta, un único Tercero Operador Idóneo que cumpla con los requisitos  
40 previstos en la Sección 4.3(B)(1)(a)(i), con el cual suscribirá un contrato de  
41 operación y mantenimiento de CaribeMar, CaribeSol o Nueva Caribe,  
42 según corresponda, que cumpla con los requisitos que se definan en el  
43 documento que será incluido en la Sala de Información. El Interesado  
44 deberá proporcionar, en ese momento, una Carta de Intención debidamente  
45 suscrita por un representante legal del Tercero Operador Idóneo según el  
46 formato incluido en el Anexo B.

1 (2) Para Interesados Consorciados. Los Interesados Consorciados que no cumplen en su  
2 integridad los Requisitos de Precalificación en la fecha de recepción del Sobre Digital  
3 para Precalificación, podrán acceder a la Sala de Información si, en dicha fecha,  
4 demuestran que reúnen los siguientes requisitos:

5 (a) *Requisitos Financieros:*

6 (i) uno de los Miembros del Consorcio deberá demostrar, de forma individual,  
7 un Patrimonio Acreditable igual o superior a trescientos millones de  
8 Dólares (US\$300.000.000); y

9 (ii) el Consorcio deberá entregar una certificación suscrita por el apoderado del  
10 Consorcio y por el representante legal del Miembro que demuestre el  
11 Patrimonio Acreditable en los términos de la Sección 4.4(2)(a)(i) anterior,  
12 en la que el Consorcio manifieste su intención (sin que ello constituya una  
13 obligación) de acreditar, a más tardar el décimo Día Hábil antes de la  
14 expiración del Plazo de Recepción de Sobres Digitales de Documentos de  
15 la Oferta, y de conformidad con lo previsto en la Sección 4.3(A)(2), que en  
16 dicha fecha:

17 (A) el Consorcio tiene un Patrimonio Acreditable igual o superior a  
18 quinientos millones de Dólares (US\$500.000.000), y

19 (B) el Miembro del Consorcio que demuestre el Patrimonio Acreditable  
20 en los términos de la Sección 4.4(2)(a)(i) anterior, tiene una  
21 participación económica y política en el Consorcio superior al 30%.

22 (b) *Requisitos Técnicos:*

23 (i) Un Miembro del Consorcio (que puede ser el mismo o distinto al que haya  
24 acreditado el Patrimonio Acreditable de conformidad con la Sección  
25 4.4(2)(a) anterior), directa o indirectamente a través de sus Afiliadas o, en  
26 el caso de los Fondos, a través de uno o varios fondos administrados por un  
27 mismo gestor, es operador principal o propietario, esto es que tiene Control,  
28 o ha sido operador principal o propietario, esto es que haya tenido Control,  
29 en algún momento durante los cinco (5) años anteriores a la fecha de  
30 publicación de este Reglamento, siempre que dicha calidad de operador o  
31 propietario haya durado por lo menos tres (3) años, de una empresa de  
32 distribución y/o comercialización de energía eléctrica o de gas natural  
33 domiciliario que durante dichos tres (3) años haya atendido en promedio  
34 por lo menos cuatrocientos mil (400.000) suscriptores al año; y

35 (ii) el Consorcio deberá entregar una certificación suscrita por el apoderado del  
36 Consorcio y por el representante legal del Miembro que demuestre el  
37 Patrimonio Acreditable en los términos de la Sección 4.4(2)(a)(i) anterior,  
38 en la que el Consorcio manifieste su intención (sin que ello constituya una  
39 obligación) de acreditar, a más tardar el décimo Día Hábil antes de la  
40 expiración del Plazo de Recepción de Sobres Digitales de Documentos de  
41 la Oferta, y de conformidad con lo previsto en la Sección 4.3(B)(2), que:

42 (A) máximo dos de los Miembros del Consorcio son operadores

1 principales o propietarios, esto es que tienen Control, de una empresa  
2 de distribución y/o comercialización de energía eléctrica o de gas  
3 natural domiciliario que atienda, conjuntamente considerados, por lo  
4 menos un promedio anual de seiscientos mil (600.000) suscriptores;  
5 y

6 (B) que el Miembro que acredite que ha atendido por lo menos un  
7 promedio anual de cuatrocientos mil (400.000) suscriptores, (1) es  
8 propietario de, al menos, el 50% de los derechos políticos y  
9 económicos en el Consorcio, o (2) si el Miembro Acreditado tiene  
10 menos del 50% de los derechos políticos y económicos en el  
11 Consorcio, que dicho Miembro Acreditado se obliga, si el Consorcio  
12 adquiere las Acciones, a suscribir un contrato de operación y  
13 mantenimiento de CaribeMar, CaribeSol o Nueva Caribe, según  
14 corresponda, que cumpla con los requisitos que se definan en la Sala  
15 de Información.

16 (iii) Si el Consorcio Interesado no cumple los requisitos técnicos previstos en la  
17 Sección 4.4(2)(b)(i) y la Sección 4.4(2)(b)(ii), deberá entregar una  
18 certificación suscrita por el apoderado del Consorcio en la que manifieste  
19 su intención (sin que ello constituya una obligación) de nominar, a más  
20 tardar el décimo Días Hábil antes de la expiración del Plazo de Recepción  
21 de Sobres Digitales de Documentos de la Oferta, un único Tercero  
22 Operador Idóneo que cumpla con los requisitos previstos en la Sección  
23 4.3(B)(1)(a)(i), con el cual suscribirá un contrato de operación y  
24 mantenimiento de CaribeMar, CaribeSol o Nueva Caribe, según  
25 corresponda, que cumpla con los requisitos que se definan en el documento  
26 que será incluido en la Sala de Información. El Interesado deberá  
27 proporcionar, en ese momento, una Carta de Intención debidamente suscrita  
28 por un representante legal del Tercero Operador Idóneo según el formato  
29 incluido en el Anexo B.

30 (3) *Méritos que Puede Invocar el Interesado:*

31 (a) Para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en la Sección 4.4(1)(a)  
32 o la Sección 4.4(2)(a), el Interesado podrá invocar méritos de conformidad con lo  
33 previsto en la Sección 4.3(A)(3); y

34 (b) Para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en la Sección 4.4(1)(b)  
35 o la Sección 4.4(2)(b), el Interesado podrá invocar méritos de conformidad con lo  
36 previsto en la Sección 4.3(B)(3).

#### 37 **4.5 CONTENIDO DEL SOBRE DIGITAL PARA PRECALIFICACIÓN**

38 El Sobre Digital para Precalificación estará conformado por los siguientes documentos los  
39 cuales se deberán entregar sin tachaduras ni enmendaduras:

40 (1) *Carta de Solicitud de Precalificación:* La Carta de Solicitud de Precalificación deberá  
41 ser suscrita por el representante legal o por el apoderado del Interesado. La Carta de  
42 Solicitud de Precalificación deberá ajustarse a los términos indicados en el Anexo C –  
43 “Carta de Solicitud de Precalificación”.

- 1 (2) *Poder*: En el evento en que el Interesado actúe a través de un apoderado, deberá adjuntar  
2 el poder que otorgue para suscribir la respectiva Carta de Solicitud de Precalificación,  
3 de conformidad con el modelo que se incluye en el Anexo E – “Modelo de Poder de  
4 Representación”.
- 5 (3) *Autorización de tratamiento de Datos Personales*: Cada Interesado deberá otorgar una  
6 autorización para el tratamiento de sus Datos Personales, de conformidad con la ley  
7 aplicable y la Sección 3.10(D).
- 8 (4) *Documentos que acrediten la existencia y representación legal y las autorizaciones*  
9 *societarias*: Cada Interesado deberá acreditar su existencia y representación conforme a  
10 lo indicado en la Sección 4.2 del presente Reglamento.
- 11 (5) *Documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos financieros*: Cada  
12 Interesado deberá entregar los documentos que acrediten el cumplimiento de los  
13 requisitos financieros conforme a lo indicado en la Sección 4.3(A)(2), 4.3(A)(3),  
14 4.4(1)(a), o 4.4(2)(a) de este Reglamento, según sean el caso
- 15 (6) *Documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos técnicos*:
- 16 (a) Caso en el cual el Interesado cumple individualmente con los requisitos: Cada  
17 Interesado deberá entregar los documentos que acrediten el cumplimiento de los  
18 requisitos técnicos conforme a lo indicado en la Sección 4.3(B)(2)(a) y  
19 4.3(B)(2)(b), según corresponda de este Reglamento.
- 20 (b) Caso en el cual el Interesado no cumple individualmente con los requisitos: Cada  
21 Interesado deberá entregar los documentos indicados en la Sección 4.3(B)(2)(c)  
22 de este Reglamento.
- 23 (c) Caso previsto en la Sección 4.4. Cada Interesado, según corresponda, deberá  
24 entregar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos técnicos  
25 conforme a lo indicado en la Sección 4.4(1)(b) o la Sección 4.4(2)(b), según  
26 aplique.

#### 27 **4.6 PRESENTACIÓN DE LOS SOBRES DIGITALES PARA PRECALIFICACIÓN**

##### 28 **(A) Presentación**

29 El Sobre Digital para Precalificación deberá ser cargado por el Interesado, durante el  
30 Plazo de Recepción del Sobre Digital para Precalificación en la plataforma electrónica  
31 que será indicada por el Agente Especial de Electricaribe. A su vez, en la página web de  
32 Electricaribe se pondrá a disposición de los Interesados un instructivo para acceder a la  
33 plataforma digital. En este sentido, no se aceptará la entrega de Sobres Digitales para  
34 Precalificación una vez vencido el Plazo de Recepción del Sobre Digital para  
35 Precalificación.

##### 36 **(B) Verificación de conformidad de la documentación contenida en los Sobres Digitales** 37 **para Precalificación**

- 38 (1) Una vez concluido el Plazo de Recepción del Sobre Digital para Precalificación,  
39 el Agente Especial de Electricaribe realizará el procedimiento de verificación de

1 conformidad con la documentación incluida en los Sobres Digitales para  
2 Precalificación presentados de conformidad con el Cronograma de la Sección 3.8,  
3 para lo cual se aplicarán las siguientes reglas:

4 (a) El Interesado será rechazado en el evento en que el Agente Especial  
5 encuentre: (i) que se han presentado documentos que contienen enmiendas,  
6 adulteraciones o modificaciones de su texto original, o (ii) que los  
7 documentos no han sido realmente expedidos por quien aparece  
8 expidiéndolos, o (iii) que existen discrepancias con alcance material entre  
9 lo afirmado en dichos documentos y la realidad, o (iv) haya evidencia que  
10 el Interesado ha incumplido con lo establecido en las Secciones 3.9(D) y  
11 3.9(E) de este Reglamento.

12 (b) Una vez culminado el proceso de verificación de conformidad de la  
13 documentación incluida en el Sobre Digital para Precalificación, el Agente  
14 Especial está facultado para solicitar que se aclaren, corrijan o subsanen  
15 errores o deficiencias (distintas de aquellas a que se refiere la Sección  
16 4.6(B)(1)(a) inmediatamente anterior), que se hubieren detectado en la  
17 documentación que compone el Sobre Digital para Precalificación. Si ese  
18 fuere el caso, una vez culminado el plazo para realizar el procedimiento  
19 de verificación de conformidad de la documentación contenida en el  
20 Sobre Digital para Precalificación, el Agente Especial podrá solicitar,  
21 enviando una comunicación por escrito a cada uno de los Interesados, las  
22 solicitudes de aclaración y correcciones necesarias, para que se proceda a  
23 dar respuesta a las mismas dentro del plazo establecido en el Cronograma  
24 de la Sección 3.8. Si el Interesado no aclara, corrige o subsana los errores  
25 dentro del plazo anterior, se considerará que ha desistido de la presentación  
26 de su precalificación, y por tanto, no será precalificado.

27 (c) El Agente Especial, dentro del plazo establecido en el Cronograma de la  
28 Sección 3.8, plazo que podrá ser ampliado de ser considerado necesario  
29 previa notificación a los Interesados a través de la Sala de Información,  
30 procederá a comunicar los resultados de dicho análisis remitiendo una  
31 comunicación escrita y confidencial a cada uno de los Interesados, en el  
32 cual expresamente se indicará si ha sido precalificado en desarrollo del  
33 Proceso de Precalificación.

34 (d) Los Interesados que no hubieran presentado toda la documentación de  
35 conformidad con lo establecido en el presente Reglamento o que habiéndola  
36 presentado se le hubiera solicitado subsanar algunos de los errores y no  
37 hubieran sido subsanados, quedarán automáticamente descalificados.

38 (2) Los Interesados que no alcancen a presentar los documentos del Sobre Digital  
39 para Precalificación en cumplimiento de las reglas establecidas en la Sección  
40 3.7(C), podrán cargar dichos documentos sin estos requisitos siempre que los  
41 mismos sean enviados nuevamente de conformidad con las reglas de esta Sección  
42 3.7(C) a más tardar dentro de los 20 Días Hábiles siguientes a la fecha del Plazo  
43 de Recepción del Sobre Digital para Precalificación, so pena de perder el acceso  
44 a la Sala de Información y la calidad de Inversionista Precalificado. El Agente  
45 Especial está facultado para solicitar que se corrijan o subsanen errores o  
46 deficiencias asociadas al trámite enviando una comunicación por escrito a cada

1 uno de los Interesados para que se proceda a dar respuesta a las mismas dentro del  
2 plazo establecido en la comunicación del Agente Especial. Si el Interesado no  
3 aclara, corrige o subsana los errores dentro del plazo anterior, se considerará que  
4 ha desistido de la presentación de su precalificación, y por tanto, perderá la calidad  
5 de Inversionista Precalificado.

6 **4.7 PRECALIFICACIÓN DE INTERESADOS QUE SE HAYAN PRESENTADO MEDIANTE EL**  
7 **MECANISMO PREVISTO EN LA SECCIÓN 4.4; CAMBIOS EN EL INVERSIONISTA**  
8 **PRECALIFICADO**

9 **(A) Precalificación de Interesados fuera del Plazo de Recepción del Sobre Digital para**  
10 **Precalificación**

11 Si un Interesado presenta el Sobre Digital para Precalificación conforme a lo previsto en  
12 la Sección 4.4 (el “Interesado Inicial”) podrá precalificarse si, a más tardar el quinto Día  
13 Hábil antes de la expiración del Plazo de Recepción de Sobres Digitales de Documentos  
14 de la Oferta, carga un nuevo sobre digital en la plataforma electrónica que será indicada  
15 por el Agente Especial de Electricaribe, a través del cual acredita los siguientes  
16 requisitos, conforme a las siguientes reglas:

17 (1) Con respecto a los requisitos financieros:

18 (a) El Interesado Inicial deberá acreditar que:

- 19 (i) tiene un Patrimonio Acreditable igual o superior a quinientos  
20 millones de Dólares (US\$500.000.000), o  
21 (ii) se ha convertido en Consorcio mediante la vinculación de Personas  
22 conforme a la Sección 4.7(B) y (1) el Consorcio tiene un Patrimonio  
23 Acreditable igual o superior a quinientos millones de Dólares  
24 (US\$500.000.000), y (2) el Interesado Inicial tiene una participación  
25 económica y política en el Consorcio superior al 30%.

26 (b) Para efectos de lo dispuesto en el literal anterior:

27 (i) Si se trata de un Interesado no Consorciado, deberá entregar una  
28 certificación suscrita por el revisor fiscal o el auditor externo, o la  
29 figura análoga que corresponda según el tipo de entidad que se trate  
30 conforme a lo dispuesto en las Secciones 4.2(A), 4.2(B), 4.2(C),  
31 4.2(D) o 4.2(E), según aplique, o el representante legal, en la que se  
32 certifique que el Interesado cumple con los requisitos establecidos en  
33 la Sección 4.3(A)(1).

34 (ii) Si se trata de un Interesado Consorciado:

35 (A) cada Miembro del Consorcio, individualmente, deberá  
36 entregar una certificación suscrita por el revisor fiscal o el  
37 auditor externo, o la figura análoga que corresponda según el  
38 tipo de entidad que se trate conforme a lo dispuesto en las  
39 Secciones 4.2(A), 4.2(B), 4.2(C), 4.2(D) o 4.2(E), según  
40 aplique, o el representante legal, en la que se certifique el

- 1 Patrimonio de dicho Miembro;
- 2 (B) la suma de los patrimonios de los Miembros del Consorcio  
3 debe cumplir los requisitos establecidos en la Sección  
4 4.7(A)(1)(a)(ii); y
- 5 (C) el acuerdo constitutivo del Consorcio deberá disponer que el  
6 Interesado Inicial tiene una participación económica y política  
7 en el Consorcio superior al 30%.
- 8 (2) Con respecto a los requisitos técnicos:
- 9 (a) El Interesado Inicial deberá:
- 10 (i) si se trata de un Interesado no Consorciado, acreditar que:
- 11 (A) directa o indirectamente, a través de sus Afiliadas, o en el caso  
12 de los Fondos, a través de uno o varios fondos administrados  
13 por un mismo gestor, es operador principal o propietario, esto  
14 es que tiene Control, o ha sido operador principal o  
15 propietario, esto es que haya tenido Control, en algún  
16 momento durante los cinco (5) años anteriores a la fecha que  
17 sea hasta 20 Días Hábiles antes de la expiración del Plazo de  
18 Recepción de Sobres Digitales de Documentos de la Oferta,  
19 siempre que dicha calidad de operador o propietario haya  
20 durado por lo menos tres (3) años, de una empresa de  
21 distribución y/o comercialización de energía eléctrica o de gas  
22 natural domiciliario que durante dichos tres (3) años haya  
23 atendido en promedio por lo menos seiscientos mil (600.000)  
24 suscriptores al año; o
- 25 (B) el Interesado Inicial se ha convertido en Consorcio mediante  
26 la vinculación de Personas conforme a la Sección 4.7(B) y otro  
27 miembro del Consorcio, directa o indirectamente, a través de  
28 sus Afiliadas, o en el caso de los Fondos, a través de uno o  
29 varios fondos administrados por un mismo gestor, es operador  
30 principal o propietario, esto es que tiene Control, o ha sido  
31 operador principal o propietario, esto es que haya tenido  
32 Control, en algún momento durante los cinco (5) años  
33 anteriores a la fecha que sea hasta 20 Días Hábiles antes de la  
34 expiración del Plazo de Recepción de Sobres Digitales de  
35 Documentos de la Oferta, siempre que dicha calidad de  
36 operador o propietario haya durado por lo menos tres (3) años,  
37 de una empresa de distribución y/o comercialización de  
38 energía eléctrica o de gas natural domiciliario que durante  
39 dichos tres (3) años haya atendido en promedio por lo menos  
40 doscientos mil (200.000) suscriptores al año; y,  
41 adicionalmente, el Consorcio cumple una de las siguientes dos  
42 condiciones:
- 43 (1) la Persona que se presentó como Interesado Inicial es

- 1 propietario de, al menos, el 50% de los derechos  
2 políticos y económicos en el Consorcio, o
- 3 (2) la Persona que se presentó como Interesado Inicial ha  
4 suscrito un contrato de operación y mantenimiento de  
5 CaribeMar, CaribeSol o Nueva Caribe, según  
6 corresponda, que cumpla con los requisitos que se  
7 definan en la Sala de Información.
- 8 (C) Si el Interesado Inicial no cumple los requisitos técnicos  
9 previstos en la Sección 4.4(1)(b)(ii), la Carta de Intención  
10 debidamente suscrita por un representante legal del Tercero  
11 Operador Idóneo según el formato incluido en el Anexo B.
- 12 (ii) Si se trata de un Interesado Consorciado, acreditar que:
- 13 (A) máximo dos de los Miembros del Consorcio son operadores  
14 principales o propietarios, esto es que tienen Control, o han  
15 sido operadores principales o propietarios, esto es que hayan  
16 tenido Control, en algún momento durante los cinco (5) años  
17 anteriores a la fecha que sea hasta 20 Días Hábiles antes de la  
18 expiración del Plazo de Recepción de Sobres Digitales de  
19 Documentos de la Oferta, siempre que dicha calidad de  
20 operador o propietario haya durado por lo menos tres (3) años,  
21 de una empresa de distribución y/o comercialización de  
22 energía eléctrica o de gas natural domiciliario que durante  
23 dichos tres (3) años haya atendido en promedio por lo menos  
24 seiscientos mil (600.000) suscriptores; y
- 25 (B) que el Interesado Inicial que acredite que ha atendido por lo  
26 menos un promedio anual de cuatrocientos mil (400.000)  
27 suscriptores, (1) es propietario de, al menos, el 50% de los  
28 derechos políticos y económicos en el Consorcio, o (2) se  
29 compromete a suscribir un contrato de operación y  
30 mantenimiento de CaribeMar, CaribeSol o Nueva Caribe,  
31 según corresponda, que cumpla con los requisitos que se  
32 definan en la Sala de Información.
- 33 (C) Si el Consorcio Interesado no cumple los requisitos técnicos  
34 previstos en la Sección 4.4(2)(b)(i) y la Sección 4.4(2)(b)(ii),  
35 la Carta de Intención debidamente suscrita por un  
36 representante legal del Tercero Operador Idóneo según el  
37 formato incluido en el Anexo B.
- 38 (b) Para efectos de lo dispuesto en el literal 4.7(A)(2)(a) anterior:
- 39 (i) Si se trata de un Interesado no Consorciado, deberá entregar una  
40 certificación suscrita por el revisor fiscal o el auditor externo, o la  
41 figura análoga que corresponda según el tipo de entidad que se trate  
42 conforme a lo dispuesto en las Secciones 4.2(A), 4.2(B), 4.2(C),  
43 4.2(D) o 4.2(E), según aplique, o el representante legal, en la que se

- 1 certifique que el Interesado cumple con los requisitos establecidos en  
2 la Sección 4.7(A)(2)(a)(i).
- 3 (ii) Si se trata de un Interesado Consorciado, deberá entregar una  
4 certificación suscrita por el apoderado del Consorcio y por el  
5 representante legal del Miembro que demuestre el Patrimonio  
6 Acreditable en los términos de la Sección 4.4(2)(a)(i), en la que se  
7 acredite que el Consorcio cumple con los requisitos establecidos en  
8 la Sección 4.7(A)(2)(a)(ii).
- 9 (3) Para acreditar el cumplimiento de los requisitos financieros y técnicos previstos  
10 en esta Sección, el Interesado podrá invocar méritos conforme a la Sección 4.4(3).
- 11 (4) Con respecto a los requisitos legales, los nuevos Miembros deberán acreditar los  
12 requisitos establecidos en la Sección 4.3(C), conforme a lo dispuesto en dicha  
13 Sección.
- 14 (5) Si se trata de un Inversionista no Consorciado que se convierte en Consorcio, o,  
15 de serlo, añade Miembros, deberá también acreditar y entregar los documentos  
16 requeridos de conformidad con lo previsto en la Sección 4.7(B).
- 17 (6) Una vez culminado el proceso de verificación de conformidad de la  
18 documentación incluida en el nuevo sobre digital, el Agente Especial está  
19 facultado para solicitar que se aclaren, corrijan o subsanen errores o deficiencias  
20 (distintas de aquellas a que se refiere la Sección 4.6(B)(1)(a)), que se hubieren  
21 detectado en la documentación que compone el sobre. Si ese fuere el caso, una  
22 vez culminado el plazo para realizar el procedimiento de verificación de  
23 conformidad de la documentación contenida en el nuevo sobre, el Agente  
24 Especial podrá solicitar, enviando una comunicación por escrito a cada uno de los  
25 Interesados, las solicitudes de aclaración y correcciones necesarias, para que se  
26 proceda a dar respuesta a las mismas dentro del plazo establecido en la  
27 comunicación del Agente Especial. Si el Interesado no aclara, corrige o subsana  
28 los errores dentro del plazo anterior, se considerará que ha desistido de la  
29 presentación de su precalificación, y por tanto, no será precalificado.
- 30 (7) El Agente Especial, a más tardar cinco Días Hábiles antes de la fecha en que deba  
31 presentarse el Sobre Digital de Documentos de la Oferta, procederá a comunicar  
32 los resultados de dicho análisis remitiendo una comunicación escrita y  
33 confidencial a cada uno de los Interesados, en el cual expresamente se indicará si  
34 ha sido precalificado.

35 **(B) Cambios en el Inversionista Precalificado**

36 Una vez un Interesado adquiera la calidad de Inversionista Precalificado conforme a lo  
37 dispuesto en la Sección 4.8(1), y hasta tres (3) Días Hábiles antes de la expiración del  
38 Plazo de Recepción de Sobres Digitales de Documentos de la Oferta, dicho Inversionista  
39 Precalificado podrá (i) si se trata de un Inversionista Precalificado que no es un  
40 Consorcio, convertirse en Consorcio mediante la vinculación de Personas, (ii) si se trata  
41 de un Inversionista Precalificado que es un Consorcio, vincular nuevas Personas, en  
42 cualquiera de los dos casos anteriores, conforme a las siguientes reglas:

- 1 (1) Con respecto a los requisitos financieros, con posterioridad a la conversión en  
2 Consorcio o a la inclusión de nuevas Personas, según sea el caso,
- 3 (a) al menos uno de los Miembros debe tener el Patrimonio Acreditable  
4 mínimo exigido en la Sección 4.3(A)(1)(b)(ii)(B) y tener una participación  
5 económica y política en el Consorcio superior al 30%;
- 6 (b) los nuevos Miembros del Consorcio deberán acreditar sus Patrimonios  
7 Acreditables conforme a lo dispuesto en la Sección 4.3(A)(2); y
- 8 (c) los nuevos Miembros del Consorcio podrán acreditar sus Patrimonios  
9 Acreditables invocando los méritos a los cuales se refiere la Sección  
10 4.3(A)(3).
- 11 (2) Con respecto a los requisitos técnicos, con posterioridad a la conversión en  
12 Consorcio o a la inclusión de nuevos Miembros, según sea el caso,
- 13 (a) Si se trata de un Inversionista Precalificado que no es Consorcio y se  
14 convierte en Consorcio:
- 15 (i) el Inversionista Precalificado original deberá tener la calidad de  
16 Miembro Acreditado y, en consecuencia, tener al menos el 50% de  
17 los derechos políticos y económicos en el Consorcio, o haber suscrito  
18 un contrato de operación y mantenimiento, conforme a lo dispuesto  
19 en la Sección 4.3(B)(1)(b)(ii);
- 20 (ii) los nuevos Miembros del Consorcio deberán acreditar requisitos  
21 técnicos conforme a lo dispuesto en la Sección 4.3(B)(2); y
- 22 (iii) los nuevos Miembros del Consorcio podrán acreditar requisitos  
23 técnicos invocando los méritos a los cuales se refiere la Sección  
24 4.3(B)(3).
- 25 (b) Si se trata de un Inversionista Precalificado que es Consorcio y añade  
26 Miembros, el Miembro Acreditado no podrá cambiar.
- 27 (3) Con respecto a los requisitos legales, los nuevos Miembros deberán acreditar los  
28 requisitos establecidos en la Sección 4.3(C), conforme a lo dispuesto en dicha  
29 Sección.
- 30 (4) Para que un Inversionista Precalificado se convierta en Consorcio o, de serlo,  
31 añada Miembros, según aplique, antes de la expiración del plazo previsto en esta  
32 Sección 4.7(B),
- 33 (a) el Consorcio deberá presentar un sobre con el mismo contenido del Sobre  
34 Digital para Precalificación conforme a la Sección 4.5 con respecto al  
35 nuevo Miembro, incluyendo la copia del acuerdo constitutivo en los  
36 términos de la Sección 4.2(E)(1) (si se trata de un Inversionista  
37 Precalificado no consorciado que se convierte en Consorcio) o la  
38 modificación al mismo (si se trata de un Inversionista Precalificado bajo  
39 forma de Consorcio) y el Poder del nuevo Miembro exigido conforme a la

1 Sección 4.2(E)(2); y  
2 (b) el Agente Especial de Electricaribe realizará el procedimiento de  
3 verificación de la documentación incluida en los Sobres Digitales para  
4 Precalificación de conformidad con lo establecido en la Sección 4.6(B) y  
5 podrá (i) rechazar la solicitud en los términos de la Sección 4.6(B)(1)(a), o  
6 (ii) solicitar que se aclaren, corrijan o subsanen errores o deficiencias en los  
7 términos de la Sección 4.6(B)(1)(b), en cuyo caso indicará el plazo en el  
8 cual se deben subsanar los defectos de la solicitud, de modo que el Agente  
9 Especial se pueda pronunciar al menos tres (3) días antes de la expiración  
10 del Plazo de Recepción de Sobres Digitales de Documentos de la Oferta.

11 (5) Si, conforme a lo dispuesto en la Sección 4.7(B)(4)(b), el Agente Especial rechaza  
12 la solicitud de precalificación del nuevo Miembro, el Inversionista Precalificado  
13 original podrá (a) presentar un Sobre Digital de Documentos de la Oferta en la  
14 forma en que adquirió la calidad de Inversionista Precalificado conforme a lo  
15 dispuesto en la Sección 4.8(1) (esto es, antes de la solicitud de integración del  
16 nuevo Miembro al Inversionista Precalificado), o (b) desistir de presentar un  
17 Sobre Digital de Documentos de la Oferta.

#### 18 (C) Cesión de la Condición de Inversionista Precalificado

19 Si un Inversionista Precalificado desea, antes de presentar los Sobres de Documentos de  
20 la Oferta, ceder la calidad de Inversionista Precalificado sólo podrá hacerlo de  
21 conformidad con las siguientes reglas:

22 (1) Si es un Inversionista Precalificado que es un Fondo de Capital Privado, no podrá  
23 ceder la calidad de Inversionista Precalificado, salvo a una persona jurídica  
24 colombiana o extranjera cuyas acciones o valores de capital sean de propiedad en  
25 un 100% del Fondo de Capital Privado, siempre que pueda acreditar los mismos  
26 méritos del Inversionista Precalificado.

27 (2) Si se trata de un Inversionista Precalificado distinto a un Fondo de Capital  
28 Privado, sólo podrá ceder la calidad de Inversionista Precalificado a una sociedad  
29 que de haberse presentado inicialmente, habría podido invocar los mismos méritos  
30 financieros y técnicos que el Inversionista Precalificado original conforme a la  
31 Sección 4.3(A)(3)(a) y la Sección 4.3(B)(3)(a).

32 (3) Para efectos de lo anterior, hasta los 5 Días Hábiles anteriores a la fecha de  
33 terminación del Plazo de Recepción del Sobre Digital de Documentos de Oferta,  
34 el Inversionista Precalificado cedente deberá entregar una certificación del revisor  
35 fiscal o el auditor externo, o figura similar, y del representante legal en la que se  
36 certifique la relación de Control existente entre el Inversionista Precalificado  
37 cedente y el cesionario y que se cumplen los requisitos previstos en los numerales  
38 (1) y (2) anteriores. Así mismo, deberá presentar los documentos que acrediten la  
39 existencia y representación legal del cesionario de conformidad con lo establecido  
40 en la Sección 4.2 de este Reglamento.

#### 41 4.8 ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE INVERSIONISTA PRECALIFICADO; EFECTOS DE LA 42 PRECALIFICACIÓN

- 1 (1) Los Interesados adquirirán la calidad de Inversionistas Precalificados en el momento en  
2 que el Agente Especial verifique que han cumplido con todos los requisitos de  
3 precalificación conforme a la Sección 4.3 o la Sección 4.7(A), según corresponda, y  
4 remita notificación sobre el particular a dicho Interesado. Para efectos informativos el  
5 Agente Especial, en la fecha en que de conformidad con el cronograma de este  
6 Reglamento termine el Proceso de Precalificación, levantará un acta, de carácter  
7 confidencial para beneficio exclusivo de Electricaribe, identificando la totalidad de los  
8 Precalificados.
- 9 (2) Todos aquellos Interesados que sean declarados como Inversionistas Precalificados por  
10 el Agente Especial conforme a la Sección 4.3 estarán autorizados para: (i) acceder a la  
11 Sala de Información, (ii) presentar el Sobre Digital de Documentos de la Oferta en la  
12 Fecha de Presentación de los Documentos de la Oferta, y (iii) presentar el Sobre Digital  
13 de Oferta en la Fecha de Subasta. Así mismo, desde el momento en que un Interesado  
14 sea declarado como Inversionista Precalificado tendrá derecho a realizar las solicitudes  
15 de la Sección 3.9(C).
- 16 (3) Todos aquellos Interesados que presenten un Sobre Digita para Precalificación conforme  
17 a la Sección 4.4 que acredite, satisfactoriamente, los requisitos establecidos en dicha  
18 Sección:
- 19 (a) estarán autorizados para acceder a la Sala de Información y realizar las solicitudes  
20 de la Sección 3.9(C), pero
- 21 (b) sólo podrán presentar el Sobre Digital de Documentos de la Oferta, y presentar el  
22 Sobre Digital de Oferta en la Fecha de Subasta una vez se precalifiquen conforme  
23 a la Sección 4.7(A).

**CAPÍTULO V.**

**PRESENTACIÓN DE OFERTAS, GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA,  
MECANISMO DE SUBASTA, FIRMA DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN, CIERRE**

**5.1 VALIDEZ DE LAS OFERTAS**

Sólo serán consideradas válidas las Ofertas Vinculantes, presentadas dentro de los plazos previstos cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en este Reglamento, y siempre que los documentos contenidos en el Sobre Digital de Oferta y en el Sobre Digital de Documentos de la Oferta cumplan con los requisitos establecidos en las Secciones 5.2 y 5.3 del presente Reglamento.

**5.2 CONTENIDO DE LOS SOBRES**

A efectos de presentar Ofertas Vinculantes se deberán entregar el Sobre Digital de Documentos de la Oferta y el Sobre Digital de Oferta de conformidad con los plazos y requisitos establecidos en la Sección 3.8 y las siguientes secciones de este Reglamento.

**(A) Contenido del Sobre Digital de Documentos de la Oferta**

El Sobre Digital de Documentos de la Oferta deberá presentarse y contener una (1) copia, sin tachaduras ni enmendaduras, de:

- (1) el documento por medio del cual se acredita (a) la existencia del Inversionista Precalificado, expedido con no más de sesenta (60) días calendario de antelación a la fecha en la cual se presente el Sobre Digital de Documentos de la Oferta, y (b) la debida autorización de los órganos sociales competentes conforme a la Sección 4.2 para suscribir la Carta de Presentación de la Oferta y la Oferta Vinculante;
- (2) la Garantía de Seriedad de la Oferta;
- (3) la Carta de Presentación de la Oferta (Anexo G – “Carta de Presentación de la Oferta” de este Reglamento) que contendrá
  - (a) la manifestación de que la Oferta Vinculante tiene carácter irrevocable e incondicional y la aceptación expresa de todos los términos y condiciones, sin excepción, establecidos en el Reglamento;
  - (b) la manifestación de voluntad irrevocable por parte del Inversionista Precalificado de suscribir el Contrato de Adquisición de Acciones para la adquisición de las Acciones de CaribeSol, las Acciones de CaribeMar o las Acciones de Nueva Caribe, según se haya precalificado conforme a lo dispuesto en la Sección 4.5(1);
  - (c) la manifestación de voluntad irrevocable por parte del Inversionista Precalificado de adquirir las Acciones de CaribeSol, las Acciones de CaribeMar o las Acciones de Nueva Caribe, según se haya precalificado según lo dispuesto en la Sección 4.5(1), y pagar el precio indicado en la

## Capítulo V – Presentación de Ofertas, Garantía de Seriedad de la Oferta, Mecanismo de Subasta, Firma del Contrato de Adquisición, Cierre

- 1 Oferta Vinculante;
- 2 (d) la manifestación de voluntad irrevocable por parte del Inversionista  
3 Precalificado de pagar la Capitalización de las Sociedades, conforme a lo  
4 dispuesto en la Sección 5.11 siguiente;
- 5 (e) la manifestación de voluntad irrevocable por parte del Inversionista  
6 Precalificado de ejecutar por lo menos el Plan de Inversiones Mínimo en  
7 los términos de la Sección 2.4(A);
- 8 (f) la manifestación de voluntad irrevocable por parte del Inversionista  
9 Precalificado de constituir la Garantía de Plan de Inversiones Aceptable o,  
10 alternativamente, llevar a cabo la Capitalización de las Sociedades en los  
11 términos dispuestos en la Sección 5.11(2)(b) siguiente;
- 12 (g) la manifestación de voluntad irrevocable por parte del Inversionista  
13 Precalificado de que, de ser necesario conforme a este Reglamento,  
14 CaribeMar, CaribeSol o Nueva Caribe, según corresponda suscribirá el  
15 Contrato de Servicios Transitorios con el Centro de Servicios Compartidos;
- 16 (h) la manifestación de voluntad irrevocable por parte del Inversionista  
17 Precalificado de suscribir el Programa de Gestión;
- 18 (i) la manifestación de que la Oferta Vinculante estará vigente hasta la Fecha  
19 de Cierre; y
- 20 (j) la manifestación de que a la fecha las condiciones acreditadas según el  
21 Capítulo IV del Reglamento permanecen vigentes.
- 22 (4) Los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos regulatorios ante  
23 la SIC, así:
- 24 (a) Interesados que requieren surtir procedimiento en la SIC: Aquellos  
25 Interesados que de acuerdo con la normatividad vigente requieran presentar  
26 ante la SIC la solicitud para efectos de que esta entidad adelante los análisis  
27 que conduzcan a establecer si existen razones para objetar o no la  
28 adquisición de las Acciones, deberán allegar:
- 29 (i) carta de no objeción emitida por la SIC; o
- 30 (ii) carta de la SIC en la cual se autoriza la adquisición de las Acciones  
31 con condicionamientos, siempre que dichos condicionamientos no  
32 contravengan de ninguna manera lo previsto en este Reglamento; y
- 33 (iii) una certificación suscrita bajo fe de juramento por el representante  
34 legal y el revisor fiscal del Interesado, en la que se indique que se ha  
35 cumplido con la condición impuesta y/o el compromiso irrevocable  
36 de dar cumplimiento a la condición impuesta por la SIC.
- 37 (b) Interesados que no requieren surtir procedimiento en la SIC: Aquellos

## Capítulo V – Presentación de Ofertas, Garantía de Seriedad de la Oferta, Mecanismo de Subasta, Firma del Contrato de Adquisición, Cierre

- 1 Interesados que de acuerdo con la normatividad vigente no requieran  
2 presentar ante la SIC la solicitud para efectos de que esta entidad adelante  
3 los análisis que conduzcan a establecer si existen razones para objetar o no  
4 la adquisición de las Acciones en caso de ser seleccionada la Oferta  
5 Vinculante, deberán allegar:
- 6 (i) una certificación del representante legal en la que se indique que: (1)  
7 de acuerdo con la normatividad vigente no requieren presentar ante  
8 la SIC la solicitud para efectos de que esta entidad adelante los  
9 análisis que conduzcan a establecer si existen razones para objetar o  
10 no la adquisición de las Acciones, y (2) que de presentar una Oferta  
11 Vinculante y resultar Inversionista Adjudicatario, asume la total  
12 responsabilidad por cualquier perjuicio que le pueda causar a  
13 Electricaribe por no haber presentado dicha solicitud de no objeción  
14 ante la SIC, y por consiguiente, asume la obligación de indemnizar  
15 la totalidad de los perjuicios que eventualmente se le puedan causar  
16 a Electricaribe por este hecho; y
- 17 (ii) una opinión legal suscrita por un abogado autorizado para ejercer en  
18 Colombia en la cual indique que el Interesado, de acuerdo con cada  
19 uno de los criterios establecidos por la normatividad vigente, no  
20 requiere presentar ante la SIC la solicitud para efectos de establecer  
21 si objeta o no la adquisición de las Acciones de Nueva Caribe, las  
22 Acciones de CaribeMar o las Acciones de CaribeSol, según  
23 corresponda.
- 24 (c) En el evento en el cual el Interesado, habiendo sido precalificado y  
25 obteniendo conformidad a los documentos del Sobre de los Documentos de  
26 la Oferta, no haya presentado la comunicación a la que se hace referencia  
27 en el presente numeral, se entenderá que dicho Interesado ha decidido no  
28 participar en la Subasta y no podrá presentar una Oferta Vinculante en la  
29 Subasta.
- 30 (5) Una certificación suscrita bajo fe de juramento por el representante legal, en la  
31 que se indique que el Interesado Precalificado cumplirá, inmediatamente después  
32 de adquirir las Acciones de Nueva Caribe, las Acciones de CaribeMar o las  
33 Acciones de CaribeSol, según corresponda, con los límites regulatorios aplicables  
34 a la participación máxima de mercados en el mercado de distribución.

### 35 **(B) Contenido de los Sobres Digitales de Oferta**

- 36 (1) Cada Inversionista Precalificado podrá presentar separadamente, en cada una de  
37 las fechas señaladas en la Sección 3.8, (a) un Sobre Digital de Oferta para la  
38 adquisición de las Acciones de Nueva Caribe en la Subasta Conjunta, (b) un Sobre  
39 Digital de Oferta para la adquisición de las Acciones de CaribeMar y/o las  
40 Acciones de CaribeSol en la segunda Subasta Individual concorde al Anexo H.
- 41 (2) Cada Sobre Digital de Oferta deberá contener una oferta vinculante que represente  
42 el valor que el Inversionista Precalificado ofrece por las Acciones de Nueva  
43 Caribe, las Acciones de CaribeMar o las Acciones de CaribeSol, según



## Capítulo V – Presentación de Ofertas, Garantía de Seriedad de la Oferta, Mecanismo de Subasta, Firma del Contrato de Adquisición, Cierre

- 1 (f) que se determine que el Inversionista Precalificado aparece en la lista SDN  
2 (*Specially Designated Nationals And Blocked Persons List*) emitida por la  
3 OFAC (*Office of Foreign Assets Control*) o en cualquier otra, de igual o  
4 similar naturaleza, de carácter nacional o internacional; o
- 5 (g) la falta de presentación de la Garantía de Seriedad de la Oferta; o
- 6 (h) la sola presentación de un borrador de la Garantía de Seriedad de la Oferta;  
7 o
- 8 (i) la presentación de un original de la Garantía de Seriedad de la Oferta no  
9 suscrito por la Compañía de Seguros Aceptable o por el Banco Aceptable.

10 (2) *Aclaraciones, Correcciones y Subsanación:* En el proceso de verificación de  
11 conformidad de la documentación incluida en el Sobre Digital de Documentos de  
12 la Oferta, el Agente Especial está facultado para solicitar que se aclaren, corrijan  
13 o subsanen errores o deficiencias (distintas de aquellas a que se refiere el numeral  
14 (1) inmediatamente anterior), que se hubieren detectado en la documentación. Si  
15 ese fuera el caso, el Agente Especial solicitará por escrito a cada uno de los  
16 Inversionistas Precalificados sobre las aclaraciones y correcciones necesarias  
17 dentro de los plazos establecidos en el cronograma de la Sección 3.8. Los  
18 Inversionistas Precalificados dispondrán del plazo establecido en el cronograma  
19 de la Sección 3.8, para que procedan de conformidad. Si el Inversionista  
20 Precalificado no aclara, corrige o subsana sus documentos dentro del plazo  
21 anterior, se considerará que ha desistido de la presentación de su Oferta  
22 Vinculante y por tanto se le devolverán los documentos contenidos en el Sobre  
23 Digital de Documentos de la Oferta con posterioridad a la Adjudicación.

24 Se entenderá que todos los documentos contenidos en el Sobre Digital de Documentos  
25 de la Oferta están conformes, si el Inversionista Precalificado recibe comunicación del  
26 Agente Especial expresando su conformidad dentro del plazo establecido en el  
27 cronograma de la Sección 3.8.

### 28 (C) **Presentación del Sobre Digital de Oferta y Adjudicación de las Acciones**

- 29 (1) En la Fecha de Subasta Conjunta y en cada Fecha de Subasta Individual,  
30 respectivamente, los Inversionistas Precalificados cuyos documentos contenidos  
31 en el Sobre Digital de Documentos de la Oferta se encuentren conforme a lo  
32 establecido en el Reglamento, podrán cargar a la Plataforma Electrónica el Sobre  
33 Digital de Oferta.
- 34 (2) El Agente Especial procederá a levantar un acta en la que constarán los nombres  
35 de los Inversionistas Precalificados que efectivamente presentaron Oferta  
36 Vinculante.
- 37 (3) En esa fecha, se revisarán los Sobres Digitales de Oferta con el fin de adelantar la  
38 Subasta en los términos y condiciones del Anexo H - “Mecanismo de Subasta”  
39 del Reglamento.
- 40 (4) Si por cualquier causa la Subasta debe ser suspendida, el Agente Especial indicará

## Capítulo V – Presentación de Ofertas, Garantía de Seriedad de la Oferta, Mecanismo de Subasta, Firma del Contrato de Adquisición, Cierre

1 la fecha y hora en la cual se reanudará, todo lo cual se hará constar en el acta que  
2 al efecto se levante, la cual deberá ser suscrita por el Agente Especial. Al momento  
3 de reanudar la Subasta, se reiniciará en la misma fase en la cual quedó al momento  
4 de la suspensión.

### 5 **5.4 EFECTOS DE LAS OFERTAS VINCULANTES**

6 La declaración de un Inversionista Precalificado como Inversionista Adjudicatario, dará  
7 derecho a dicho Inversionista Precalificado a (a) comprar las Acciones de CaribeSol, las  
8 Acciones de CaribeMar o las Acciones de Nueva Caribe, según corresponda, por el valor  
9 determinado en su Oferta Adjudicataria de conformidad con lo establecido en el Mecanismo  
10 de Subasta, (b) llevar a cabo la Capitalización de la Sociedad correspondiente, en los términos  
11 y condiciones que se establezcan en el reglamento de emisión y suscripción de acciones que  
12 Nueva Caribe o la Nueva Sociedad correspondiente emita para el efecto; y (c) los demás  
13 previstos en este Reglamento.

14 Así mismo, la declaración de un Inversionista Precalificado como Inversionista Adjudicatario  
15 obligará a dicho Inversionista Precalificado a (i) pagar el Valor de Adquisición determinado en  
16 su Oferta Adjudicataria de conformidad con lo establecido en el Mecanismo de Subasta, (ii)  
17 pagar la Capitalización de la Sociedad correspondiente, en los términos y condiciones que se  
18 establezcan en el reglamento de emisión y suscripción de acciones que Nueva Caribe o la  
19 Nueva Sociedad correspondiente emita para el efecto; (iii) pagar los honorarios del Asesor  
20 Externo; y (iv) cumplir con la totalidad de las obligaciones previstas en el presente Reglamento,  
21 el Contrato de Adquisición de Acciones y la Oferta Vinculante.

### 22 **5.5 IRREVOCABILIDAD DE LAS OFERTAS VINCULANTES**

23 Las Ofertas Vinculantes tendrán carácter irrevocable e incondicional desde el momento de su  
24 presentación y suponen la aceptación íntegra e incondicional por el Inversionista Precalificado  
25 del Reglamento y, en caso de resultar Inversionista Adjudicatario, la Oferta Vinculante se  
26 entenderá aceptada y, en consecuencia, implicará la automática asunción de las obligaciones y  
27 compromisos que se deriven de su Oferta Vinculante.

### 28 **5.6 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA**

29 La Garantía de Seriedad de la Oferta deberá ser emitida por una Compañía de Seguros  
30 Aceptable o por un Banco Aceptable a favor de Electricaribe, y deberá ser presentada por los  
31 Interesados Precalificados en el Sobre Digital de Documentos de la Oferta. La Garantía de la  
32 Seriedad de la Oferta deberá sujetarse a los requisitos que se exponen a continuación:

33 (1) Los Inversionistas Precalificados deberán presentar junto con la Garantía de Seriedad de  
34 la Oferta:

35 (a) Si se trata de una póliza de seguros, la certificación del pago de la prima, la nota  
36 de cobertura en la cual deben ser nombrados los reasegurados que endosan la  
37 póliza, si los hubiere, y la certificación de la Superintendencia Financiera de  
38 Colombia en relación con el funcionamiento, vigilancia y representación legal de  
39 la entidad que emite la Garantía de Seriedad de la Oferta, cuando se trate de una  
40 Compañía de Seguros Aceptable; o

## Capítulo V – Presentación de Ofertas, Garantía de Seriedad de la Oferta, Mecanismo de Subasta, Firma del Contrato de Adquisición, Cierre

- 1 (b) Si se trata de una garantía bancaria, la certificación de la Superintendencia  
2 Financiera de Colombia en relación con el funcionamiento, vigilancia y  
3 representación legal de la entidad que emite la Garantía de Seriedad de la Oferta,  
4 cuando se trate de un Banco Aceptable colombiano.
- 5 (2) El monto de la suma asegurada será de COP\$100.000.000.000 (cien mil millones de  
6 pesos) para cualquier Oferta Vinculante.
- 7 (3) En el texto de la Garantía de Seriedad de la Oferta se debe designar como beneficiario y  
8 asegurado a Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. -Electricaribe.
- 9 (4) El objeto de la Garantía de Seriedad de la Oferta debe ser:
- 10 (a) “Garantizar, incondicional e irrevocablemente, la seriedad de la Oferta Vinculante  
11 que formula el Inversionista Precalificado a Electricaribe y el Agente Especial, de  
12 conformidad con el Reglamento de Precalificación y Presentación de Ofertas  
13 Vinculantes, y sus modificaciones, expedido por el Agente Especial de  
14 Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. -Electricaribe.”
- 15 (b) “Garantizar la suscripción de los actos y contratos, así como el cumplimiento de  
16 los requisitos necesarios para llevar a cabo los actos descritos en el Capítulo V del  
17 Reglamento en la Fecha de Cierre, garantizar el pago de la pena estipulada para  
18 los eventos de incumplimiento y las obligaciones consignadas en la Carta de  
19 Presentación de la Oferta.”
- 20 (5) El texto original de la Garantía de Seriedad de la Oferta debe ser incondicional e  
21 irrevocable con una vigencia no inferior a ciento ochenta (180) días calendario contados  
22 a partir del día anterior a la Fecha de Subasta Conjunta (como dicho término se define  
23 en el Anexo H). En el caso en que las Ofertas Vinculantes extiendan su vigencia, la  
24 vigencia de la Garantía de Seriedad de la Oferta deberá también ser extendida, lo cual  
25 deberá estar expresamente previsto en el texto de la póliza de seguros o de la garantía  
26 bancaria. Como consecuencia de lo anterior, quienes hayan presentado Ofertas  
27 Vinculantes acreditarán el cumplimiento de la obligación de extender la vigencia de la  
28 Garantía de Seriedad de la Oferta dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la  
29 fecha de expedición de la modificación del cronograma.
- 30 (6) Tanto la póliza de seguros como la garantía bancaria serán de “primer llamado” y, por  
31 ende, el garante deberá pagar la suma requerida por el Agente Especial de Electricaribe  
32 de forma inmediata y sin lugar a excepciones.
- 33 (7) Las sumas que se lleguen a pagar en desarrollo de la Garantía de Seriedad de la Oferta  
34 no se consideran como estimación anticipada de los perjuicios que causare el  
35 incumplimiento. En consecuencia, por el pago de la Garantía de Seriedad de la Oferta  
36 no se podrá entender ni interpretar que el Inversionista Adjudicatario ha cubierto la  
37 totalidad de los perjuicios causados a Electricaribe por su incumplimiento de las  
38 obligaciones derivadas del presente Reglamento, razón por la cual, Electricaribe y el  
39 Agente Especial se reservan el derecho de instaurar las acciones legales requeridas para  
40 obtener el cumplimiento de dichas obligaciones y/o el pago de la totalidad de los  
41 perjuicios ocasionados por ese incumplimiento.

## Capítulo V – Presentación de Ofertas, Garantía de Seriedad de la Oferta, Mecanismo de Subasta, Firma del Contrato de Adquisición, Cierre

- 1 (8) Las Garantías de Seriedad de la Oferta se devolverán a los Interesados Precalificados  
2 distintos del Inversionista Adjudicatario que así lo soliciten en los términos descritos en  
3 el Anexo H, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la Fecha de Cierre; y al  
4 Inversionista Adjudicatario diez (10) días hábiles siguientes a la Fecha de Cierre,  
5 siempre y cuando haya cumplido con todas las obligaciones que se le imponen por haber  
6 resultado Inversionista Adjudicatario.
- 7 (9) En caso de que el Sobre Digital de Documentos de la Oferta sea presentado por un  
8 Consorcio, se deberá presentar una sola Garantía de Seriedad de la Oferta por todos los  
9 Miembros del Consorcio.

### 10 **5.7 MECANISMO DE SUBASTA**

11 Cada Subasta será adelantada por el Agente Especial en la Fecha de Subasta Conjunta o en la  
12 respectiva Fecha de Subasta Individual, respectivamente, en los términos descritos en el Anexo  
13 H – “Mecanismo de Subasta” de este Reglamento. Cuando en este Reglamento y sus Anexos,  
14 o en cualquier otro documento del Proceso de Vinculación, se haga referencia a una “subasta”  
15 (con o sin mayúscula inicial) se debe entender que dicha referencia es a un proceso en que se  
16 habilita la participación de varios oferentes, los cuales pueden competir por la adjudicación de  
17 las Acciones de Nueva Caribe, las Acciones de CaribeMar o las Acciones de CaribeSol, según  
18 corresponda, sin que sea necesario que en dicho proceso (1) efectivamente participen varios  
19 oferentes ni (2) que los oferentes que participen mejoren sus ofertas iniciales.

### 20 **5.8 RESTRICCIONES**

- 21 (1) Sólo pueden presentar Sobres Digitales de Oferta los Interesados que hayan adquirido la  
22 calidad de Inversionistas Precalificados en desarrollo del Proceso de Precalificación, de  
23 conformidad con lo indicado en el Capítulo IV del presente Reglamento, para lo cual  
24 deberán presentar Sobre Digital de Oferta en los plazos y forma establecidos en este  
25 Capítulo V.
- 26 (2) Entre la fecha de Recepción de Sobres de Precalificación y la Fecha de Subasta no se  
27 podrá modificar la composición accionaria del Inversionista Precalificado si dicha  
28 modificación afecta la acreditación de los requisitos que sirvieron de base para su  
29 precalificación, y en el caso en que éste se presente como Consorcio, no se podrá cambiar  
30 a ninguno de los miembros del Consorcio ni su estructura, en cada caso salvo de  
31 conformidad con lo previsto en este Reglamento.

### 32 **5.9 FIRMA DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE ACCIONES**

33 El Contrato de Adquisición de Acciones será suscrito por el Inversionista Adjudicatario y  
34 Electricaribe después de la Fecha de Adjudicación, en la fecha que establezca el cronograma  
35 de la Sección 3.8 del Reglamento.

### 36 **5.10 ACTO DE CIERRE**

#### 37 **(A) Fecha y lugar del Acto de Cierre**

38 El Acto de Cierre se llevará a cabo en la Fecha de Cierre, la cual tendrá lugar en la fecha  
39 establecida en el Cronograma de la Sección 3.8, y en el lugar que se le informe al

**Capítulo V – Presentación de Ofertas, Garantía de Seriedad de la Oferta, Mecanismo de Subasta, Firma del Contrato de Adquisición, Cierre**

1                    Inversionista Adjudicatario antes de la Fecha de Cierre.

2                    **(B) Actuaciones durante el Acto de Cierre**

3                    En el curso del Acto de Cierre tendrán lugar los actos indicados en la Sección 2.3(6)(a)  
4                    de este Reglamento.

5                    **5.11 TRANSFERENCIA Y SUSCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES; GARANTÍA DE EJECUCIÓN DEL PLAN**  
6                    **DE INVERSIONES MÍNIMO**

7                    (1) La transferencia de la titularidad de las Acciones adjudicadas se realizará con la  
8                    anotación en el libro de registro de acciones de Nueva Caribe o la Nueva Sociedad  
9                    respectiva, según corresponda, a favor del Inversionista Adjudicatario, es decir, con el  
10                    registro del Inversionista Adjudicatario como titular de las Acciones de CaribeSol, las  
11                    Acciones de CaribeMar o las Acciones de Nueva Caribe en el libro de registro  
12                    correspondiente, una vez cumplidas todas las actuaciones señaladas en la Sección 5.10  
13                    anterior.

14                    (2) Para garantizar la ejecución del Plan de Inversiones Mínimo, el Inversionista deberá  
15                    optar por alguna de las dos opciones siguientes:

16                    (a) en la Fecha de Cierre, el Inversionista deberá capitalizar en CaribeMar, CaribeSol  
17                    o Nueva Caribe, según corresponda, el Monto de Capitalización Garantía (como  
18                    dicho término se define en el Contrato de Adquisición) de la Sociedad respectiva;  
19                    o

20                    (b) en la Fecha de Cierre, el Inversionista deberá (i) capitalizar en CaribeMar,  
21                    CaribeSol o Nueva Caribe, según corresponda, el Monto de Capitalización Base  
22                    (como dicho término se define en el Contrato de Adquisición) de la Sociedad  
23                    respectiva, y (ii) entregar a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público  
24                    una Garantía de Inversión Mínima<sup>†</sup>

25                    (3) En la Fecha de Cierre, para efectos de la Capitalización de la Sociedad,

26                    (a) CaribeMar, CaribeSol, o Nueva Caribe, según corresponda, formulará una oferta  
27                    de suscripción de acciones al Inversionista Adjudicatario, conforme al reglamento  
28                    de emisión y suscripción de acciones que Nueva Caribe o la Nueva Sociedad  
29                    respectiva emita para el efecto, el cual contemplará un precio de suscripción total  
30                    igual a:

31                    (i) si la ejecución del Plan de Inversiones Mínimo se garantiza en la forma  
32                    prevista en la Sección 5.11(2)(a) anterior, un monto equivalente a la  
33                    Capitalización Garantía, pagadero de contado en la Fecha de Cierre; o

34                    (ii) si la ejecución del Plan de Inversiones Mínimo se garantiza en la forma  
35                    prevista en la Sección(2)(b) anterior, el valor de la Capitalización de las  
36                    Sociedades, pagadero de contado en la Fecha de Cierre; y

37                    (b) el Inversionista Adjudicatario aceptará en su integridad dicha oferta y pagará el  
38                    precio de suscripción de las acciones suscritas.

1 **5.12 CONSECUENCIAS DEL NO PAGO**

2 Una vez realizada la Adjudicación, si el Inversionista Adjudicatario incumple las obligaciones  
3 que le corresponden, incluyendo la obligación de hacer los pagos correspondientes en el plazo  
4 indicado para tal efecto, Electricaribe hará efectiva la Garantía de Seriedad de la Oferta, sin  
5 perjuicio de las acciones legales y contractuales correspondientes. Por lo anterior, Electricaribe  
6 y el Agente Especial se reservan el derecho de instaurar las acciones legales requeridas para  
7 obtener el cumplimiento de dichas obligaciones y/o el pago de la totalidad de los perjuicios  
8 ocasionados por el incumplimiento.

9 **5.13 CONDICIONAMIENTOS REGULATORIOS**

10 (1) En el evento en el cual la SIC o cualquier otra entidad con jurisdicción haya  
11 condicionado la adquisición de las Acciones de CaribeSol, las Acciones de CaribeMar  
12 o las Acciones de Nueva Caribe, según corresponda, el Inversionista Adjudicatario  
13 deberá dar estricto cumplimiento a los condicionamientos impuestos dentro de los  
14 plazos establecidos por dicha entidad. Electricaribe, el Patrimonio Autónomo (o  
15 quienes estos designen), podrá exigir el cumplimiento de dichos condicionamientos.

16 (2) En el evento en el cual el Inversionista Adjudicatario no cumpla con los  
17 condicionamientos impuestos y como consecuencia de ello se resuelva, retrotraiga o  
18 reverse la Transacción Propuesta prevista en este Reglamento, este deberá pagar la Pena.

19 **5.14 Declaraciones**

20 Con la presentación de (i) el respectivo Sobre Digital de Precalificación, cada Interesado, o su  
21 representante en su nombre, y (ii) la respectiva Oferta Vinculante, cada Inversionista  
22 Precalificado, o su representante en su nombre, declara que:

23 (1) la información suministrada es veraz y corresponde a la realidad, puede ser verificada  
24 en cualquier medio, y que autoriza la inclusión y consulta de bases de datos que para el  
25 efecto se constituyan o existan;

26 (2) conoce y acepta los términos y condiciones establecidos en cada Aviso de Subasta, el  
27 Reglamento, el Contrato de Adquisición de Acciones, y en la Oferta Vinculante, y se  
28 obliga a cumplir con los términos allí establecidos;

29 (3) en caso de que acceda a la Sala de Información, conoce y acepta las sanciones derivadas  
30 del incumplimiento del Acuerdo de Confidencialidad y el Reglamento;

31 (4) la fuente de los recursos destinada al pago de las Acciones es lícita;

32 (5) acepta que, en los casos de devolución de dinero a favor del Inversionista Precalificado,  
33 por cualquier razón, no habrá lugar al reconocimiento de intereses o rendimientos de  
34 naturaleza alguna, ni tampoco se reconocerán las deducciones tributarias o retenciones  
35 de cualquier otro tipo que resulten aplicables; y

36 (6) acepta y autoriza expresamente a Electricaribe y al Agente Especial para entregar la  
37 información suministrada en desarrollo del Proceso de Vinculación a los Asesores  
38 Externos, independientemente de si dicha información está o no cubierta por reserva

1 legal.

2 **5.15 DECLARATORIA DE DESIERTA**

3 Cada Subasta se entenderá declarada desierta cuando no se presenten Ofertas Vinculantes  
4 Elegibles. Si, en este caso, no se adjudican ni las Acciones de Nueva Caribe, ni las Acciones  
5 de CaribeMar ni las Acciones de CaribeSol, el Agente Especial propenderá por una solución  
6 ágil para garantizar la continuidad de la prestación del servicio prestado por Electricaribe. Por  
7 tanto, prontamente tras las declaración de desierta de la segunda Subasta Individual, el Agente  
8 Especial tomará las medidas que considere convenientes para dar un uso a los Activos que  
9 asegure la continuidad de la prestación continua, de calidad y eficiente del servicio de energía  
10 eléctrica en la Costa Caribe conforme a lo establecido en el artículo 365 de la Constitución  
11 Política.

Anexo A  
Acuerdo de Confidencialidad

[\_]de [\_] de 2019

Señores  
**ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**  
Barranquilla

**Ref.:** Acuerdo de Confidencialidad – Reglamento de Presentación de Ofertas Vinculantes y Enajenación de Acciones.

Estimados Señores:

Nos referimos al Reglamento de presentación de ofertas vinculantes y enajenación de acciones expedido por Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. ("Electricaribe"), para el proceso de búsqueda de uno o más inversionistas-operadores para el sistema de distribución local y de transmisión regional atendido por Electricaribe en los Departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Guajira, Magdalena y Sucre y la actividad de comercialización de energía eléctrica que desarrolla esta empresa (el "Reglamento"). Los términos en mayúsculas incluidos en este acuerdo de confidencialidad tendrán, salvo que en ella se indique lo contrario, el significado que se le atribuye en el Reglamento.

En relación con nuestro interés de participar en el Proceso de Precalificación, entendemos que la suscripción de este Acuerdo de Confidencialidad es una condición para la entrega del Memorando de Información y para permitirnos el acceso a la Sala de Información. Asimismo, entendemos que nuestro interés y eventual participación en el Proceso de Precalificación y de Enajenación de Acciones será mantenido en confidencialidad.

Para efectos de la presente carta, el término Material de Evaluación comprende de manera colectiva, toda la información que nos será suministrada, por escrito, de forma oral, por revisión en las oficinas o en otros locales de Electricaribe, o por cualquier otro medio, en el marco del Proceso de Vinculación, a nosotros o a cualquiera de los funcionarios, asesores, contratistas o representantes de la entidad que representamos, durante el proceso de nuestra investigación y evaluación, incluyendo el Memorando de Información, los materiales disponibles en la Sala de Información y cualquier información adicional sobre el Proceso de Vinculación, legal, tributaria, financiera, comercial y contable, y en general, toda la información relacionada con la operación de Electricaribe, al igual que todos los análisis, estudios, notas, resúmenes y conclusiones, o cualquier otro documento preparado por nosotros, que refleje la información suministrada por Electricaribe. Es considerado Material de Evaluación, adicionalmente y sin limitarse a lo anterior, los planes de negocio y de desarrollo, información técnica y financiera, planes de estrategias comerciales y de servicios, listas de clientes, informes de mercadeo, precios, proveedores o insumos, análisis y proyecciones, especificaciones técnicas, software, datos, secretos industriales, *know how* y cualquier otra información relevante del negocio de Electricaribe que sea revelada por cualquier medio. El Material de Información no incluye

1 información que (i) sea pública o este a disponibilidad del público en general o deje de tener  
2 naturaleza confidencial, (ii) sea conocida por nosotros o nuestros Representantes al tiempo en que  
3 nos sea revelada o sea desarrollada de forma independiente por nosotros o nuestros Representantes,  
4 (iii) deba ser revelada en cumplimiento de una disposición legal o regulatoria o del requerimiento de  
5 una autoridad pública o (iv) nos haya sido facilitada por un tercero no sujeto a obligaciones de  
6 confidencialidad.

7 1. Reconocemos desde ahora y de manera expresa la naturaleza confidencial de todo el Material  
8 de Evaluación, y nos comprometemos y vinculamos, incluyendo en este compromiso, de ser el  
9 caso, a nuestros empleados, asesores, contratistas, Tercero Operador Idóneo, de ser el caso,  
10 inversionistas (*limited partners*), co-inversionistas, y entidades financieras que pretendan  
11 financiar la posible inversión y todos aquellos que actúen en nuestro nombre o por  
12 instrucciones nuestras (quienes en adelante se denominarán, los “Representantes”) a:

13 (a) utilizar el Material de Evaluación con el propósito exclusivo de ayudarnos a tomar una  
14 decisión independiente basada en nuestros propios criterios, intereses, análisis,  
15 investigación, examen, inspección, visitas y entrevistas, considerados por nosotros  
16 suficientes, con base en los cuales determinaremos si nos interesa presentar Oferta  
17 Vinculante y los términos de ésta y a mantener el Material de Evaluación en estricta  
18 confidencialidad para los efectos aquí contemplados;

19 (b) abstenernos de utilizar el Material de Evaluación para obtener una ventaja competitiva  
20 (directa o indirecta) en relación con cualquier negocio de Electricaribe, y tomar todas las  
21 medidas necesarias para acceder al Material de Evaluación sin incurrir en prácticas  
22 anticompetitivas, incluyendo, de ser necesario, la confirmación de un equipo  
23 independiente (*clean team*);

24 (c) no permitir la reproducción o el acceso al Material de Evaluación, ni divulgar de manera  
25 parcial o total su contenido a ningún tercero distinto de los Representantes (incluyendo,  
26 sin limitación, cualquier representante de la prensa o los medios de comunicación), sin  
27 el consentimiento escrito previo de Electricaribe;

28 (d) no divulgar a ningún tercero distinto de los Representantes (incluyendo, sin limitación,  
29 cualquier representante de la prensa o los medios de comunicación): (i) cualesquiera  
30 discusiones internas que se estén llevando a cabo con respecto a una posible Oferta  
31 Vinculante, o (ii) cualesquiera de los términos, condiciones u otros hechos con respecto  
32 a posibles Ofertas Vinculantes (incluido el estado de las mismas), o (iii) que la Oferta  
33 Vinculante ha sido o está a punto de ser presentada, sin el consentimiento escrito previo  
34 de Electricaribe;

35 (e) informar a los Representantes sobre la naturaleza confidencial del Material de  
36 Evaluación y sobre el hecho de que este es de propiedad exclusiva de Electricaribe. Si  
37 lo solicitase Electricaribe, facilitar a Electricaribe los nombres de todos los  
38 Representantes a quienes se haya facilitado el Material de Evaluación, a nivel de  
39 entidades o a nivel individual, según sea solicitado;

40 (f) no hacer ninguna afirmación o compromiso respecto a la exactitud o integridad de  
41 cualquier información suministrada a nosotros o nuestros Representantes por parte de  
42 Electricaribe. Aceptamos que Electricaribe no tendrá ninguna responsabilidad hacia  
43 nosotros o a cualquiera de nuestros Representantes derivada del uso (incluyendo  
44 conclusiones e inferencias) que demos al Material de Evaluación;

- 1 (g) en el evento en que nos veamos obligados a divulgar de manera total o parcial el  
2 contenido del Material de Evaluación en cumplimiento de una obligación legal o  
3 regulatoria y/o por orden de una autoridad judicial o administrativa, bolsa de valores, o  
4 autoridad de autorregulación, aceptamos y nos obligamos a darle aviso escrito inmediato  
5 a Electricaribe, siempre que ello esté permitido por la normativa aplicable, de manera  
6 que se puedan ejercer los correspondientes derechos de protección o de tutela, según  
7 corresponda;
- 8 (h) informar a Electricaribe de forma inmediata en el evento en que llegue a nuestro  
9 conocimiento que el Material de Evaluación ha sido facilitado a un tercero no autorizado,  
10 siempre que ello esté permitido por la normativa aplicable y los procedimientos legales  
11 correspondientes, bajo el entendido que todo el Material de Evaluación es propiedad  
12 única de Electricaribe;
- 13 (i) en cualquier momento, a petición por escrito de Electricaribe, o en el supuesto de que  
14 terminara nuestro interés en el Proceso de Vinculación: (a) dentro de un plazo de diez  
15 (10) días posteriores a la solicitud por escrito de Electricaribe, destruir o devolver a  
16 Electricaribe todo el Material de Evaluación, así como cualquier copia, fotografía o  
17 reproducción de los documentos contentivos de Material de Evaluación, bajo el  
18 entendido que no estaremos obligados a destruir o devolver (i) el Material de  
19 Información en la medida y por el período que tengamos prohibido hacerlo a causa de  
20 una citación, proceso, ley gubernamental, norma o reglamentación o la orden de  
21 cualquier órgano judicial o administrativo ni (ii) el Material de Información generado de  
22 acuerdo con procedimientos automáticos de *back-up* o sistemas o procedimientos de  
23 recuperación en caso de desastre (*disaster recovery*), los cuales tienen acceso  
24 restringido; (b) confirmar por escrito a Electricaribe que todo el Material de Información  
25 ha sido destruido; y (c) mantener, en los términos de este acuerdo, la confidencialidad  
26 del Material de Evaluación que no sea devuelto o destruido; y
- 27 2. De igual manera, declaramos que:
- 28 (a) aceptamos y reconocemos que los documentos, información o Material de Evaluación  
29 que sea suministrado por Electricaribe no constituyen ninguna oferta;
- 30 (b) aceptamos y reconocemos que no podremos ceder este acuerdo sin autorización previa  
31 de Electricaribe;
- 32 (c) ningún tercero que no sea parte del presente contrato (a excepción de los Afiliados)  
33 tendrá derecho a reclamar con base en este contrato o a hacer cumplir sus términos;
- 34 (d) aceptamos y reconocemos que una indemnización monetaria no será suficiente para  
35 cubrir los perjuicios que resulten de la violación del presente acuerdo por nuestra parte  
36 o la de nuestros Representantes. En consecuencia, Electricaribe podrá perseguir la  
37 indemnización de perjuicios y ejercer cualquier acción legal para evitar que le sigan  
38 ocasionando perjuicios como consecuencia de la violación. Finalmente, nos obligamos  
39 a mantener indemne a Electricaribe contra cualquier daño o perjuicio que se derive de  
40 reclamaciones iniciadas en contra de cualquiera de ellos por parte de terceros, como  
41 consecuencia directa de la revelación o utilización del Material de Evaluación por parte  
42 nuestra, en contravención a lo dispuesto en este Acuerdo de Confidencialidad; y
- 43 (e) aceptamos y reconocemos igualmente que Electricaribe no será en ningún momento

Anexo A – Acuerdo de Confidencialidad

1 responsable por las inexactitudes u omisiones que se puedan presentar en el Material de  
2 Evaluación. Entendemos y aceptamos que es responsabilidad exclusiva de quien  
3 suscribe esta carta o de la entidad que represento y en general de los Representantes,  
4 verificar la información, concluir sobre su suficiencia y analizarla y adoptar de manera  
5 absolutamente independiente la decisión de presentar una Oferta Vinculante.

6 Entendemos y aceptamos que, al brindarnos acceso a la Sala de Información, Electricaribe  
7 acepta la totalidad de los términos de este Acuerdo de Confidencialidad y, por tanto, podrá exigir su  
8 cumplimiento y ejercer todas las acciones que sean necesarias para obtener su cumplimiento, una  
9 indemnización de perjuicios, o cualquier otro remedio previsto en la ley aplicable. Este compromiso  
10 estará vigente a partir de la fecha indicada al inicio y por tres (3) años contados a partir de la fecha  
11 indicada en el encabezado y no podrá ser cedido total o parcialmente por mi representada/o, sin  
12 obtener antes el consentimiento escrito de Electricaribe.

13 El presente compromiso de confidencialidad se rige enteramente por las leyes de la Republica  
14 de Colombia. Todas las controversias que se deriven del presente acuerdo serán resueltas  
15 definitivamente por un tribunal de arbitramento presentado ante el Centro de Arbitraje y Conciliación  
16 de la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual estará sujeto a sus reglamentos y al procedimiento allí  
17 contemplado, de acuerdo con las siguientes reglas: (1) el tribunal estará integrado por tres árbitros  
18 designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán  
19 designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud  
20 de cualquiera de las partes; (2) el tribunal decidirá en derecho; (3) el tribunal sesionará en las  
21 instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá; y (4) la  
22 secretaría del tribunal estará integrada por un miembro de la lista oficial de secretarios del Centro de  
23 Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá  
24

25 Muy atentamente,

26 **[NOMBRE DEL INTERESADO]**

27 Por: \_\_\_\_\_  
28 Nombre: [\_\_]  
29 C.C.: [\_\_]  
30 Cargo: [\_\_]

Anexo B  
Carta de Intención

[Ciudad], [\_\_] de [\_\_] de [\_\_]

Señores  
[**NOMBRE DEL INTERESADO**]  
Atención: [\_\_]  
[CARGO]  
[Ciudad]

**Ref.:** Carta de Intención.

Estimados señores,

Esta carta de intención (la “Carta de Intención”) (1) se suscribe en el marco del Proceso de Precalificación y el Proceso de Vinculación, tal como dichos términos se definen en el Reglamento de Presentación de Ofertas Vinculantes y Enajenación de Acciones (el “Reglamento”) expedido por Electricadora del Caribe S.A. E.S.P. (“Electricaribe”), y (2) confirma el interés de [\_\_] (el “Operador”) en suscribir con [\_\_] (el “Interesado”) y en conjunto con el Operador, en adelante las “Partes”) un contrato de operación y mantenimiento (el “Contrato de Operación y Mantenimiento”) que se adjunte a la oferta vinculante que el Interesado formule (como dicho término se define en el Reglamento). Los términos que se utilizan con letra mayúscula inicial en este formato tendrán los significados que se le atribuyen en el Reglamento

**1. Declaraciones del Operador.** El Operador:

(a) reconoce y acepta que ha tenido acceso al Reglamento y que conoce la totalidad de sus términos, incluyendo todos aquellos que establecen los requisitos técnicos que debe acreditar el Interesado que desee convertirse en Inversionista Precalificado; y

(b) declara que cumple con los requisitos establecidos en la Sección [4.3(B)(1)(a)(i)/4.4(2)]<sup>1</sup> del Reglamento.

(c) declara que conoce los términos y condiciones previstos en el Anexo A - “Acuerdo de Confidencialidad” del Reglamento y que acepta estar vinculado por los mismos.

**2. [Condiciones Mínimas para el Contrato de Operación y Mantenimiento.** Con su suscripción de esta Carta de Intención, el Operador confirma su disposición a que el Contrato de Operación y Mantenimiento contenga, al menos, los términos que se indican en esta Sección 2. Así, el Operador reconoce que, con el fin de garantizar la continua y efectiva prestación de los servicios públicos actualmente a cargo de Electricaribe y, en el futuro, a cargo de CaribeMar, CaribeSol o Nueva Caribe, según corresponda, el Contrato de Operación y Mantenimiento deberá, como mínimo, cumplir con los siguientes requisitos:

(a) **Partes:** (i) el Interesado, (ii) el Operador, y (iii) CaribeMar, CaribeSol o Nueva Caribe, según corresponda, como beneficiaria de los servicios de operación y mantenimiento a cargo

---

<sup>1</sup> Ajustar según corresponda.

1 del Operador.

2 (b) **Duración:** Mínimo tres (3) años contados a partir de la fecha en que el  
3 Interesado adquiera las acciones en el capital de CaribeSol o CaribeMar o Nueva Caribe, según  
4 corresponda.

5 (c) **Terminación Anticipada del Contrato:** El contrato solamente se podrá  
6 terminar anticipadamente antes del cumplimiento del plazo establecido en la letra (b) anterior, en la  
7 medida en que se cuente con la autorización previa, expresa y escrita de Electricaribe, o quien esta  
8 designe para el efecto, quien determinará las condiciones que deba cumplir el nuevo Operador.

9 (d) **Modificación del Contrato:** Las partes solamente podrán modificar el  
10 contrato, sin que se afecten las condiciones técnicas y de calidad, confiabilidad y continuidad en la  
11 prestación del servicio, en la medida en que se cuente con la autorización previa, expresa y escrita de  
12 Electricaribe, o quien esta designe para el efecto.

13 (e) **Cesión del Contrato:** El Operador no podrá ceder su posición contractual sin  
14 la previa autorización escrita de Electricaribe (o de quien este designe).

15 3. **Confidencialidad y Publicidad.** Esta Carta de Intención y sus contenidos son  
16 estrictamente confidenciales y no deben ser revelados a ninguna Parte sin el consentimiento previo y  
17 escrito de la otra Parte y Electricaribe.

18 4. **Efecto de la Carta de Intención.** Esta Carta de Intención tiene como único propósito  
19 describir los términos mínimos que el Operador está dispuesto a incluir en el Contrato de Operación  
20 y Mantenimiento. Esta Carta de Intención no es una oferta y, por lo tanto, cualquier obligación de  
21 las Partes con respecto al Contrato de Operación y Mantenimiento, o cualquier otra transacción  
22 mencionada en esta Carta de Intención, estará sujeta a la negociación por representantes autorizados  
23 de las Partes de los demás términos y condiciones del Contrato de Operación y Mantenimiento que  
24 las Partes estimen convenientes, siempre que no desvirtúen o sean contradictorios con los términos  
25 indicados en la Sección 2 de esta Carta de Intención.

26 5. **[OTROS].<sup>2</sup>**

27 Si el Interesado está de acuerdo con los términos de esta Carta de Intención, por favor  
28 sírvase manifestarlo en el espacio dispuesto para el efecto al final de este documento y devolver una  
29 copia firmada a las oficinas del Operador.

30 Muy atentamente,

31 **[NOMBRE DEL OPERADOR]**

32 Por: \_\_\_\_\_  
33 Nombre: [\_\_]  
34 C.C.: [\_\_]

---

<sup>2</sup> El Operador y el Interesado incluirán otros términos que estimen convenientes, siempre que sean compatibles con las demás disposiciones de esta Carta de Intención.

1

Cargo: [ ]

1 Anexo C  
2 Carta de Solicitud de Precalificación

3 [\_\_] de [\_\_] de 2019

4 Señores  
5 **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**  
6 Barranquilla  
7

8 **Ref.:** Carta de Solicitud de Precalificación – Reglamento de Presentación de Ofertas  
9 Vinculantes y Enajenación de Acciones.

10

11 Estimados Señores:

12 Nos referimos al Reglamento de presentación de ofertas vinculantes y enajenación de acciones,  
13 expedido por Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. (“Electricaribe”), para el Proceso de búsqueda de  
14 un inversionista-operador para el sistema de distribución local y de transmisión regional atendido por  
15 Electricaribe en los Departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Guajira, Magdalena y  
16 Sucre y la actividad de comercialización de energía eléctrica que desarrolla esta empresa (el  
17 “Reglamento”). Los términos en mayúsculas incluidos en esta Carta de Solicitud de Precalificación  
18 tendrán, salvo que en ella se indique lo contrario, el significado que se le atribuye en el Reglamento  
19 o, si aplica, sus Anexos.

20 En desarrollo de las disposiciones contenidas en el Reglamento, por medio de la presente  
21 [actuando en mi propio nombre y representación/actuando en nombre y representación de [incluir  
22 nombre del Interesado]] solicito ser declarado como Inversionista Precalificado. A tal efecto, a  
23 continuación, relacionamos los documentos que conforman el Sobre Digital para Precalificación sin  
24 tachaduras ni enmendaduras:

- 25 1. Documento de poder con [presentación personal debidamente ante Notario  
26 Público/apostillado]<sup>3</sup>.
- 27 2. Documentos que acreditan la existencia y representación del Interesado, consistentes en (i)  
28 [\_\_], (ii) [\_\_], [*INCLUIR LISTADO DE DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA EXISTENCIA  
29 Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEL INTERESADO CONFORME A LO INDICADO EN EL  
30 NUMERAL 4.2 DEL REGLAMENTO*];
- 31 3. [Documentos que acreditan la existencia y representación de [\_\_] (el “Tercero Operador  
32 Idóneo”), consistentes en (i) [\_\_], (ii) [\_\_], [*INCLUIR LISTADO DE DOCUMENTOS QUE  
33 ACREDITEN LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEL TERCERO OPERADOR*

---

<sup>3</sup> Ajustar dependiendo de las reglas de apostilla y autenticación de documentos previstas en este Reglamento.

## Anexo C – Carta de Solicitud de Precalificación

- 1 *IDÓNEO CONFORME A LO INDICADO EN EL NUMERAL 4.1(2) DEL REGLAMENTO].*<sup>4</sup>
- 2 4. Certificación suscrita por el [revisor fiscal/representante legal/auditor externo/figura análoga]  
3 del [Interesado/Miembro del Consorcio] en la cual se acredita que el [Interesado/Miembro del  
4 Consorcio] cumple[, directamente o por intermedio de las entidades señaladas en la Sección  
5 4.3(A)(3)(a) del Reglamento,]<sup>5</sup> con los requisitos financieros establecidos en el numeral  
6 [4.3(A)(1)(a)<sup>6</sup>/ 4.3(A)(1)(b)<sup>7</sup>/4.4(1)(a)<sup>8</sup>/4.4(2)(a)<sup>9</sup>]<sup>10</sup> del Reglamento.
- 7 5. [Certificación suscrita por el [revisor fiscal/representante legal/auditor externo/figura análoga]  
8 del [Interesado/Miembro del Consorcio] en la cual se acredita que el [Interesado/Miembro del  
9 Consorcio] cumple, directamente o por intermedio de las entidades señaladas en la Sección  
10 [4.3(B)(3)(a)<sup>11</sup>/ 4.3(B)(3)(b)<sup>12</sup>] del Reglamento, con los requisitos técnicos establecidos en la  
11 Sección [4.3(B)(1)(a)<sup>13</sup>/4.3(B)(1)(b)(i)(A)<sup>14</sup>/4.3(B)(1)(b)(i)(B)<sup>15</sup>/4.4(1)(b)<sup>16</sup>/4.4(2)(b)<sup>17</sup>]<sup>18</sup> del  
12 Reglamento.]<sup>19</sup>
- 13 6. Certificación suscrita por el [representante legal/figura análoga] del [Interesado/Miembro del  
14 Consorcio] en la cual se acredita que el [Interesado/Miembro del Consorcio] cumple con los  
15 requisitos legales establecidos en el numeral 4.3(C) del Reglamento.
- 16 7. Certificación suscrita por el revisor fiscal o el auditor externo, o la figura análoga que  
17 corresponda, o el representante legal del Tercero Operador Idóneo en la que se certifique que  
18 el Tercero Operador Idóneo cumple con los requisitos establecidos en la Sección  
19 4.3(B)(1)(a)(i) del Reglamento.
- 20 8. Carta de Intención expedida por el Tercero Operador Idóneo conforme a lo dispuesto en la

<sup>4</sup> Eliminar en caso de que el Interesado cumpla con los requisitos técnicos.

<sup>5</sup> No aplica para Fondos de Capital Privado.

<sup>6</sup> Para Interesados no consorciados.

<sup>7</sup> Para Interesados consorciados.

<sup>8</sup> Para Interesados no consorciados que cumplen parcialmente los requisitos de Precalificación.

<sup>9</sup> Para Interesados consorciados que cumplen parcialmente los requisitos de Precalificación.

<sup>10</sup> Debe ajustarse de conformidad con la Sección 4.7 en caso en que el Interesado cumpla con los requisitos establecidos en la Sección 4.3 en los 20 Días Hábiles anteriores a la expiración del Plazo de Recepción de Sobres Digitales de Documentos de la Oferta

<sup>11</sup> Aplica a Interesados distintos a Fondos de Capital Privado.

<sup>12</sup> Aplica a Interesados que son Fondos de Capital Privado.

<sup>13</sup> Aplica para Interesados no consorciados.

<sup>14</sup> Aplica si Consorcio acredita requisitos técnicos con uno sólo de sus miembros.

<sup>15</sup> Aplica si Consorcio acredita requisitos técnicos con dos miembros, incluyendo el Líder.

<sup>16</sup> Para Interesados no consorciados que cumplen parcialmente los requisitos de Precalificación.

<sup>17</sup> Para Interesados consorciados que cumplen parcialmente los requisitos de Precalificación.

<sup>18</sup> Debe ajustarse de conformidad con la Sección 4.7 en caso en que el Interesado cumpla con los requisitos establecidos en la Sección 4.3 en los 20 Días Hábiles anteriores a la expiración del Plazo de Recepción de Sobres Digitales de Documentos de la Oferta

<sup>19</sup> Aplica si Interesado no acredita requisitos técnicos mediante Carta de Intención con un Tercero Operador Idóneo.

1 Sección 4.3(B)(2)(c)(ii).

2 9. Documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos regulatorios de conformidad con  
3 la Sección [4.3(D)] del Reglamento

4 [Así mismo, a efectos de cumplir con los requisitos previstos en [las Secciones 4.3(A)(1) y  
5 4.3(B)(1)]<sup>20</sup> / [la Sección 4.3(B)(1)]<sup>21</sup> del Reglamento, informamos que los mismos son acreditados  
6 con los méritos técnicos [del Interesado y] [*INCLUIR NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE APLIQUE*  
7 *CONFORME A LA SECCIÓN 4.3(B)(3)(a) [INTERESADOS DISTINTOS A FONDOS] O*  
8 *4.3(B)(3)(b) [INTERESADOS QUE SON FONDOS] DEL REGLAMENTO*], una sociedad constituida  
9 de conformidad con las leyes de [\_\_\_] y [controlada (directa/indirectamente) por [el  
10 Interesado]/[*NOMBRE DE MIEMBRO DEL CONSORCIO*]/[*ENTIDAD QUE CORRESPONDA*  
11 *CONFORME A LA SECCIÓN 4.3(B)(3)(b) – EN EL CASO DE FONDOS*]] / [que (directa o  
12 indirectamente) controla [al Interesado] /[*NOMBRE DE MIEMBRO DEL CONSORCIO*]] / [que es  
13 controlada (directa o indirectamente) por quienes controlan [al Interesado]/[*NOMBRE DE*  
14 *MIEMBRO DEL CONSORCIO*]]<sup>22</sup>. [A efectos de lo anterior se incluye en el Sobre Digital para  
15 Precalificación certificación suscrita por el representante legal y el [revisor fiscal/auditor  
16 externo/figura análoga] de [*INCLUIR NOMBRE EMPRESA CON LA CUAL SE TIENE SITUACIÓN*  
17 *DE CONTROL*], en la cual se certifica la relación de Control existente entre dichas entidades, así  
18 como los documentos de existencia y representación legal, consistentes en [\_\_\_\_], [\_\_\_\_] y  
19 [\_\_\_\_].]<sup>23</sup> y un esquema gráfico que evidencia dichas relaciones.

20 Para todos los efectos legales a que hubiere lugar, en nombre y representación de [\_\_\_], declaro  
21 conocer, aceptar y someterme íntegramente a las disposiciones contenidas en el Reglamento, y en  
22 desarrollo de las mismas, en nombre y representación de [\_\_\_], declaro bajo juramento que:

23 (a) Todo el Material de Evaluación al que he tenido acceso con el objeto de preparar y formular la  
24 Oferta Vinculante es confidencial, y dicha obligación de confidencialidad compromete [al  
25 Interesado/a cada Miembro del Consorcio / y al Tercero Operador Idóneo] junto con sus  
26 funcionarios, agentes, asesores y representantes, sin perjuicio de lo establecido en el Acuerdo  
27 de Confidencialidad.

28 (b) La Oferta Vinculante que se formule estará basada exclusivamente en mis propias  
29 averiguaciones, estudios, auditorías y proyecciones hasta donde lo he considerado conveniente.

30 (c) Los documentos que se presentan en el Sobre Digital para Precalificación son originales, las  
31 copias de los mismos son copias fieles de sus originales y las personas que los suscriben tiene  
32 la capacidad para hacerlo.

33 (d) No me encuentro, ni cada Miembro del Consorcio ni el Tercero Operador Idóneo, en  
34 incumplimiento con lo establecido en el numeral 3.9(D) y 3.9(E) del Reglamento y el Acuerdo  
35 de Confidencialidad.

---

<sup>20</sup> Aplica para interesados distintos a Fondos.

<sup>21</sup> Aplica a Interesados que son Fondos.

<sup>22</sup> Ajustar dependiendo de los méritos a ser utilizados para cumplir con los requisitos establecidos en Las Secciones 4.3(B) y 4.3(A) del Reglamento.

<sup>23</sup> Ajustar dependiendo de los méritos a ser utilizados para cumplir con los requisitos establecidos en las Secciones 4.2 y 4.3 del Reglamento.



Anexo D  
Guía del Usuario

**1. INTRODUCCIÓN**

Las presentes reglas para el uso de la Sala de Información (la “Guía del Usuario”) por parte de los Interesados constituyen un anexo del Reglamento. La presente Guía del Usuario tiene por objeto establecer el procedimiento que deben seguir los Interesados para acceder a la Sala de Información.

La Sala de Información se encuentra ubicada en la siguiente página web <https://www.intralinks.com/login>, a través del *Intralinks Virtual Data Room* (la “Sala de Información”).

Teniendo en cuenta que la presente Guía del Usuario forma parte integral del Reglamento, las palabras aquí utilizadas que tengan su primera letra en mayúscula, y no hayan sido definidas en la presente Guía del Usuario, tendrán el significado que se les atribuye en el Reglamento.

**2. RESPONSABLE DE LA SALA DE INFORMACIÓN**

(a) Electricaribe es la propietaria de la información para lo cual ha designado la administración de la Sala de Información al equipo del Agente Especial, en cabeza de la persona que se indica a continuación (el “Administrador”). Ésta será la encargada de coordinar y asignar el acceso a la Sala de Información, así como gestionar las preguntas que se formulen, conforme a lo indicado en el presente documento. Los datos de contacto del Administrador son los siguientes:

*Nombre:* Agente Especial  
*Dirección:* Carrera 55 No. 72-109 edificio Centro Ejecutivo II.  
Piso 7, Barranquilla, Colombia  
*Correo electrónico:* [procesoinversionista@electricaribe.co](mailto:procesoinversionista@electricaribe.co)

(b) El Agente Especial de Electricaribe podrá sustituir el Administrador de la Sala de Información, en cualquier momento. En tal caso, enviará una notificación por escrito al Interesado.

**3. LA SALA DE INFORMACIÓN**

**(a) Proceso de Ingreso a la Sala de Información**

(i) Para que un Interesado, o cualquiera de sus Representantes (como dicho término se define en el Acuerdo de Confidencialidad incluido como Anexo A del Reglamento) ingrese como visitante de la Sala de Información (cualquiera de los anteriores, un “Visitante”) se requiere que el Interesado cumpla con los siguientes requisitos:

(A) El Interesado deberá suscribir el Acuerdo de Confidencialidad, el cual forma parte del Reglamento como Anexo A, y adjuntar una copia del certificado de existencia y representación legal o documento equivalente, el cual no tendrá más de 30 días de expedición, en dónde se acredite que

1                    quien suscribe el Acuerdo de Confidencialidad se encuentra debidamente  
2                    facultado para hacerlo. El Interesado deberá entregar al Administrador una  
3                    copia firmada del Acuerdo de Confidencialidad, físicamente o mediante  
4                    versión escaneada por correo electrónico, a las direcciones indicadas en la  
5                    Sección 2(a) anterior.

6                    (B) Cada Interesado deberá pagar la suma de COP\$ 30.000.000 en la cuenta  
7                    bancaria cuyos datos son los siguientes:

8                    Entidad Financiera: Banco Bogotá  
9                    NIT: 800256769-6  
10                  Número de Cuenta: 996009148  
11                  Tipo de Cuenta: Ahorros  
12                  Denominación: Fiduciaria Corficolombiana S.A. - Fideicomiso  
13                  Electricaribe Recaudos  
14

15                  Este pago se podrá hacer mediante consignación o transferencia  
16                  electrónica, la cual deberá ser acreditada al correo electrónico:  
17                  procesoinversionista@electricaribe.co. En caso de que el pago no se  
18                  acredite en la forma antes indicada, se entenderá para todos los efectos que  
19                  no se ha efectuado, de tal forma que el Interesado no podrá ingresar como  
20                  visitante a la Sala de Información, muy a pesar de que por cualquier motivo  
21                  haya suscrito el Acuerdo de Confidencialidad. Sin perjuicio de lo anterior,  
22                  esta suma no deberá ser pagada por aquellos Interesados que ya la hubiesen  
23                  pagado en otra oportunidad para acceder a esta Sala de Información.

24                  (C) Una vez entregado el Acuerdo de Confidencialidad conforme a lo dispuesto  
25                  en la letra (A) anterior, el Administrador pondrá a disposición del  
26                  respectivo Interesado un formulario de acceso a la Sala de Información.  
27                  Los interesados en acceder a la Sala de Información deberán solicitar el  
28                  acceso mediante comunicación enviada por correo electrónico al  
29                  Administrador, a la cual deberá adjuntar el formulario de acceso  
30                  debidamente diligenciado.

31                  (D) Se habilitará acceso a un número máximo de Visitantes por cada Interesado.

32                  (E) Sólo se atenderán solicitudes de acceso enviadas por la persona cuyo  
33                  contacto queda registrado en el Acuerdo de Confidencialidad.

34                  (ii) Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos anteriores, en un plazo no  
35                  mayor a cinco (5) días, los Visitantes recibirán vía correo electrónico una  
36                  invitación para acceder a la plataforma de Intralinks. Dicha plataforma podrá ser  
37                  utilizadas únicamente por el Visitante y la información de acceso no podrá ser  
38                  cedida.

39                  (iii) El Visitante podrá acceder a la Sala de Información desde que reciba la clave de  
40                  acceso y hasta el segundo día (2°) Día Hábil anterior a la fecha de terminación del  
41                  Plazo de Recepción del Sobre Digital de Documentos de Oferta. El Administrador  
42                  podrá extender este periodo para quienes presenten Ofertas Vinculantes Elegibles.

- 1 (iv) La infracción de las disposiciones de la presente Guía del Usuario y en el  
2 tratamiento de la información confidencial allí contenida podrá dar lugar a la  
3 pérdida de la calidad de Visitante de la Sala de Información y a que su oferta no  
4 sea considerada una Oferta Vinculante Elegible, sin perjuicio de las acciones  
5 legales o contractuales que puedan derivarse de dicha infracción.
- 6 (b) **Reglas de Uso de la Sala de Información**
- 7 (i) El Visitante acepta desde ahora adherirse a los términos y condiciones  
8 establecidos en la página web <https://www.intralinks.com/>, correspondientes a las  
9 reglas de acceso a dicha página establecidas por *Intralinks* desarrollador de la  
10 mencionada página web.
- 11 (ii) El Visitante no podrá compartir su clave de acceso con ninguna otra persona ni  
12 podrá revisar el contenido de la Sala de Información en compañía de terceros, a  
13 menos que dichos terceros sean sus Representantes, tal y como se define este  
14 término en el Acuerdo de Confidencialidad. En todo caso, los Visitantes se  
15 comprometen a entregar una copia de estas reglas de acceso a los Representantes  
16 suyos que tengan acceso a la Sala de Información para que estos las conozcan.
- 17 (iii) El Visitante se obliga a mantener la clave de acceso en un lugar seguro y, respecto  
18 de esta y del material de evaluación, deberá obrar con la diligencia que un buen  
19 hombre de negocios utiliza en la conservación, custodia y protección de su  
20 información confidencial y de sus secretos industriales.
- 21 (c) **Información Adicional:**
- 22 (i) Los visitantes que reciban acceso a la Sala de Información sólo podrán formular  
23 preguntas hasta el sexto (6º) Día Hábil anterior a la fecha de terminación del Plazo  
24 de Recepción del Sobre Digital de Documentos de Oferta.
- 25 (ii) Cualquier solicitud de información adicional, así como cualquier pregunta o  
26 comentario, debe canalizarse a través del Q&A que se encuentra en la Sala de  
27 Información. Cada viernes se hará un cierre de las preguntas allegadas a través del  
28 Q&A a lo largo de la semana, a las cuales se les dará respuesta en los términos  
29 que considere el Administrador.
- 30 (d) **Otras Reglas:**
- 31 (i) El Interesado entiende que la información proporcionada en la Sala de  
32 Información podrá ser ampliada, modificada o limitada en cualquier momento por  
33 parte de Electricaribe y que Electricaribe puede suspender el acceso a la Sala de  
34 Información, bajo el principio de la buena fe. Igualmente entiende que los activos,  
35 pasivos, contratos, entre otros, de Electricaribe son susceptibles de modificación  
36 en el tiempo. De tal forma, los registros contables, financieros, así como la  
37 información institucional y técnica, entre otra, obedece a una realidad presente en  
38 un momento en el tiempo, la cual puede haber variado para el momento de su  
39 revelación o variar en el futuro.
- 40 (ii) El Interesado entiende y reconoce que ni Electricaribe ni los Asesores Externos,  
41 ni ninguno de sus empleados, administradores, representantes o asesores está

1 otorgando representación o garantía alguna, explícita o implícita, en cuanto a la  
2 exactitud, veracidad o integridad de la información que sea suministrada a través  
3 de la Sala de Información. Por lo anterior, ni Electricaribe ni los Asesores  
4 Externos, ni ninguno de sus empleados, administradores, representantes o  
5 asesores tendrán responsabilidad alguna frente al Interesado o cualquier otra  
6 persona en relación con la información suministrada o resultante del uso de esta.

7 **4. CONFIDENCIALIDAD:**

8 La información disponible en la Sala de Información esta explícitamente definida como  
9 confidencial y está cubierta bajo el Acuerdo de Confidencialidad previamente firmado por el  
10 Interesado. Se recuerda a los Interesados que la información contenida en la Sala de  
11 Información debe ser utilizada exclusivamente para la evaluación de una posible Oferta  
12 Vinculante y no puede ser utilizada directa o indirectamente para propósito distinto.

13 No se garantiza que en la sala de información se encuentre toda la información y  
14 documentación que puedan requerir los interesados, en consecuencia, cada uno de los  
15 interesados deberá efectuar una evaluación independiente y su eventual decisión de participar  
16 en el mencionado proceso será producto exclusivo de sus propios análisis e investigaciones.

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33

Anexo E  
Modelo de Poder de Representación

[\_] de [\_] de 2019

**Ref.:** Modelo de Poder de Representación – Reglamento de Enajenación de Acciones.

Yo, [\_] mayor de edad, con domicilio en [\_], identificado con Cédula de [Ciudadanía / Extranjería] No. [\_] expedida en [\_], [actuando en mi propio nombre y representación/actuando en representación de [\_]] debidamente facultado para la celebración de este acto según consta en los documentos que se adjuntan como anexo A, por medio del presente documento confiero poder especial a [\_] mayor de edad, con domicilio en [\_], identificado con Cédula de [Ciudadanía/Extranjería] No. [\_] expedida en [\_] (el “Apoderado”) para que en nombre y representación [mía/de la entidad que represento]:

1. Presente el Sobre Digital para Precalificación en desarrollo del Proceso de Precalificación y formule Oferta Vinculante en relación con el Proceso de Vinculación, según se define en el Reglamento, y bajo los términos y condiciones allí establecidos. En desarrollo de lo aquí establecido, el Apoderado estará facultado para que en nombre y representación de [\_\_\_\_] y el poderdante realice los siguientes actos:
  - (a) suscribir y presentar la Carta de Solicitud de Precalificación;
  - (b) suscribir y presentar la Oferta Vinculante;
  - (c) suscribir y presentar todas las certificaciones que sean necesarias y requeridas en el Reglamento.
2. Trate con el Agente Especial, o quien este designe, todos los asuntos que se pudieran presentar en relación con los documentos incluidos en el Sobre Digital para Precalificación, los documentos de la Oferta Vinculante, y, en general, con todos los asuntos y trámites relacionados con el Proceso de Vinculación.
3. Responda, en nombre del Interesado o del Inversionista Precalificado, según corresponda, y con efecto vinculante para su(s) poderdante(s), todas las preguntas o aclaraciones que le sean formuladas por Agente Especial, y recibir notificaciones en nombre y representación del Interesado o del Inversionista Precalificado, según corresponda.
4. En general, realizar cuantos actos sean necesarios con el objeto de llevar a buen fin el ámbito de la representación conferido en este poder.

Los términos en mayúscula tendrán el significado que se asigna en el Reglamento, salvo que se manifieste expresamente lo contrario.

Anexo E – Modelo de Poder de Representación

1

[*NOMBRE DEL PODERDANTE*]

2

Por: \_\_\_\_\_

3

Nombre:

4

C.C. No.:

5

Cargo:

6 ACEPTO

7 Por: \_\_\_\_\_

8 Nombre:

9 C.C. No.:

Anexo F  
Poder de Miembros del Consorcio

[\_] de [\_] de 2019

**Ref.:** Poder de Miembros del Consorcio – Reglamento de Presentación de Ofertas Vinculantes, y Enajenación de Acciones.

Yo, [\_] mayor de edad, con domicilio en [\_], identificado con Cédula de [Ciudadanía / Extranjería] No. [\_] expedida en [\_], actuando en representación de [\_], en su calidad de Miembro del Consorcio [\_] y en representación del Consorcio [\_], debidamente facultado para la celebración de este acto según consta en los documentos que se adjuntan como anexo A, por medio del presente documento confiero poder especial a [\_], mayor de edad, con domicilio en [\_], identificado con Cédula de [Ciudadanía/Extranjería] No. [\_] expedida en [\_] (el “Apoderado”) para que en nombre y representación de [\_] y del Consorcio [\_]:

1. Presente el Sobre Digital para Precalificación en desarrollo del Proceso de presentación de ofertas vinculantes y proceso de enajenación y formule Oferta Vinculante en relación con el Proceso de Vinculación, según se define en el Reglamento, y bajo los términos y condiciones allí establecidos. En desarrollo de lo aquí establecido, el Apoderado estará facultado para que en nombre y representación del Consorcio [\_\_\_\_] y el poderdante realice los siguientes actos:
  - (a) suscribir y presentar la Carta de Solicitud de Precalificación;
  - (b) suscribir y presentar la Oferta Vinculante;
  - (c) suscribir y presentar todas las certificaciones que sean necesarias y requeridas en el Reglamento.
2. Trate con el Agente Especial, o quien este designe, todos los asuntos que se pudieran presentar en relación con los documentos incluidos en el Sobre Digital para Precalificación, los documentos de la Oferta Vinculante, y, en general, con todos los asuntos y trámites relacionados con el Proceso de Vinculación.
3. Responda, en nombre del Interesado o del Inversionista Precalificado, según corresponda, y con efecto vinculante para su(s) poderdante(s), todas las preguntas o aclaraciones que le sean formuladas por Agente Especial, y recibir notificaciones en nombre y representación del Interesado o del Inversionista Precalificado, según corresponda.
4. En general, realizar cuantos actos sean necesarios con el objeto de llevar a buen fin el ámbito de la representación conferido en este poder.

Los términos en mayúscula tendrán el significado que se asigna en el Reglamento, salvo que

Anexo F – Poder de Miembros del Consorcio

1 se manifieste expresamente lo contrario.

2 **CONSORCIO** [\_\_]

[*NOMBRE DEL PODERDANTE*]

3

Por: \_\_\_\_\_

4

Nombre:

5

C.C. No.:

6

Cargo:

7 **ACEPTO**

8

Por: \_\_\_\_\_

9

Nombre:

10

C.C. No.:

Anexo G  
Carta de Presentación de la Oferta

[\_]de [\_] de 2019

Señores  
**ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**  
Barranquilla

**Ref.:** Carta de Presentación de Oferta – Reglamento de Presentación de Ofertas Vinculantes y Enajenación de Acciones.

Estimados Señores:

Nos referimos al Reglamento de presentación de ofertas vinculantes y enajenación de acciones, expedido por Electricadora del Caribe S.A. E.S.P. ("Electricaribe"), para el Proceso de búsqueda de un inversionista-operador para el sistema de distribución local y de transmisión regional atendido por Electricaribe en los Departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Guajira, Magdalena y Sucre y la actividad de comercialización de energía eléctrica que desarrolla esta empresa (el "Reglamento"). Los términos en mayúsculas incluidos en esta Carta de Presentación de Oferta tendrán, salvo que en ella se indique lo contrario, el significado que se le atribuye en el Reglamento o, si aplica, sus Anexos.

En desarrollo de las disposiciones contenidas en el Reglamento, [actuando en mi propio nombre y representación/actuando en nombre y representación de [incluir nombre del Interesado]] por medio de la presente informamos a Electricaribe nuestro interés de presentar Oferta Vinculante en la Fecha de Subasta para adquirir las acciones en el capital de [Nueva Caribe/CaribeSol/CaribeMar]<sup>24</sup>.

En consecuencia, a continuación, damos cumplimiento con lo establecido en el numeral 5.2 del Reglamento.

**1. Identificación del Inversionista Precalificado.** Informamos a Electricaribe que la persona[s] que participará[n] en la Oferta Vinculante a ser presentada por el Inversionista Precalificado será: [nombre o denominación completa del Inversionista Precalificado] quien tiene la condición de Inversionista Precalificado conforme con el Reglamento y según consta en comunicación de fecha [\_\_\_\_\_] enviada por el Agente Especial al Inversionista Precalificado.

**2. Documentos del Sobre Digital de Documentos de la Oferta.** De conformidad con las disposiciones del Reglamento, a continuación, se relacionan los documentos que hemos introducido

<sup>24</sup> Ajustar dependiendo de la sociedad respecto de la cual se presente la Oferta Vinculante.

1 en el Sobre Digital de Documentos de la Oferta:

2 (a) una certificación expedida por el representante legal del Inversionista Precalificado  
3 sobre el conocimiento y cumplimiento de dicho Inversionista Precalificado de los  
4 términos, condiciones y requisitos del Contrato de Adquisición de Acciones;

5 (b) la Garantía de Seriedad de la Oferta

6 **3. Declaraciones.** Para todos los efectos legales a que hubiere lugar, en representación del  
7 Inversionista Precalificado declaro conocer, aceptar y someterme íntegramente a las disposiciones  
8 contenidas en el Reglamento, y en desarrollo de las mismas [en nombre y representación de \_\_\_\_\_]  
9 declaro bajo la gravedad de juramento que:

10 (a) El Interesado Precalificado es una [\_\_\_], debidamente constituida de conformidad con las  
11 leyes de [\_\_\_].

12 (b) El Inversionista Precalificado se encuentra plenamente habilitado de conformidad con  
13 las leyes de [\_\_\_], sus estatutos sociales y demás disposiciones de carácter societario o  
14 corporativo para presentar una Oferta y participar en la Subasta conforme al mecanismo  
15 establecido en el Anexo H y cumplir con las obligaciones adquiridas en virtud del  
16 Reglamento, y la celebración y cumplimiento del mismo han sido autorizados mediante  
17 todos los requisitos corporativos y demás acciones correspondientes, y no constituye  
18 violación o incumplimiento de los términos o disposiciones de ninguna ley, acuerdo,  
19 reglamentación u orden judicial.

20 (c) Todo el Material de Evaluación al que tuvo acceso el Inversionista Precalificado con el  
21 objeto de preparar y formular la Oferta Vinculante es confidencial, y dicha obligación  
22 de confidencialidad compromete al Interesado Precalificado junto con sus funcionarios,  
23 agentes, asesores y representantes.

24 (d) La Oferta Vinculante está basada exclusivamente en las averiguaciones, estudios,  
25 auditorías y proyecciones propias del Inversionista Precalificado hasta donde lo ha  
26 considerado conveniente y, por lo mismo, no se sustenta ni tiene origen en declaraciones  
27 de causalidad o manifestaciones formuladas por Electricaribe, el Agente Especial,  
28 Nueva Caribe, las Nuevas Sociedades, la SSPD, el Gobierno Nacional ni cualquiera de  
29 sus asesores.

30 (e) La Oferta Vinculante es irrevocable e incondicional.

31 (f) El Inversionista Precalificado acepta todos los términos y condiciones, sin excepción,  
32 establecidos en el Reglamento.

33 (g) En caso de resultar Inversionista Adjudicatario, el Inversionista Precalificado suscribirá  
34 el Contrato de Adquisición de Acciones y adquirirá las Acciones.

35 (h) En caso de resultar Inversionista Adjudicatario, el Interesado Precalificado pagará el  
36 precio indicado en la Oferta Vinculante y realizará la Capitalización de las Sociedades,  
37 según lo dispuesto en la Sección 5.11 del Reglamento.

38 (i) En caso de resultar Inversionista Adjudicatario, el Interesado Precalificado ejecutará por  
39 lo menos el Plan de Inversiones Mínimo.

Anexo G – Carta de Presentación de la Oferta

- 1 (j) En caso de resultar Inversionista Adjudicatario, el Interesado Precalificado constituirá la  
2 Garantía de Inversión Mínima o, alternativamente, llevará a cabo la capitalización en los  
3 términos previstos en la Sección 5.11(2)(b) del Reglamento.
- 4 (k) La Oferta Vinculante estará vigente hasta la Fecha de Cierre.
- 5 (l) Los recursos utilizados para la adquisición de las Acciones tienen origen lícito y no  
6 provienen de ninguna actividad contraria a la ley.
- 7 (m) A la fecha de esta carta, las condiciones acreditadas por el Inversionista Precalificado  
8 según el Capítulo IV del Reglamento, permanecen vigentes.

9 **4. Obligaciones Adicionales.** Para todos los efectos legales a que hubiere lugar, en  
10 nombre y representación del Inversionista Precalificado, lo obligo a lo siguiente:

- 11 (a) En caso de resultar Inversionista Adjudicatario, y en el evento en el cual la SIC haya  
12 condicionado la adquisición de las Acciones, el Inversionista Precalificado se obliga a  
13 dar estricto cumplimiento al mismo dentro de los plazos establecidos por la SIC.
- 14 (b) En caso de resultar Inversionista Adjudicatario, el Interesado Precalificado se obliga a  
15 no enajenar las Acciones dentro de los tres (3) años siguientes a la Fecha de Cierre.
- 16 (c) En caso de resultar Inversionista Adjudicatario, se compromete a cumplir con el  
17 Programa de Gestión.
- 18 (d) A suscribir el contrato definitivo con el Tercero Operador Idóneo de acuerdo con las  
19 condiciones previstas en la Sala de Información.

20

21 Muy atentamente,

22 *[NOMBRE DEL INTERESADO]*

23 Por: \_\_\_\_\_  
24 Nombre:  
25 C.C. No.:  
26 Cargo:

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14

Anexo H  
Mecanismo de Subasta

El Mecanismo de Subasta contempla tres Subastas sucesivas a sobre cerrado, de conformidad con las reglas que se publiquen en la Sala de Información, antes de la Fecha de Subasta aplicable:

- (1) una (1) Subasta por Nueva Caribe (la “Subasta Conjunta”); y
- (2) dos (2) Subastas individuales, una por CaribeMar y otra por CaribeSol (cada una de ellas, una “Subasta Individual”).

La Subasta de CaribeSol se llevará a cabo por el Agente Especial en la Fecha de Subasta de CaribeSol conforme a lo dispuesto en la Sección 3.8 del Reglamento. La Subasta de CaribeMar se llevará a cabo por el Agente Especial en la Fecha de Subasta de CaribeMar conforme a lo dispuesto en la Sección 3.8 del Reglamento. Cada Fecha de Subasta en la cual se lleva a cabo una Subasta Individual conforme a lo dispuesto en la Sección 3.8 del Reglamento se denomina “Fecha de Subasta Individual”. La Fecha de Subasta en la cual se lleva a cabo la Subasta Conjunta conforme a lo dispuesto en la Sección 3.8 del Reglamento se denomina “Fecha de Subasta Conjunta”.